

Derecho

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Índice

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Modalidad Abierta y a Distancia



Derecho de Menores

Texto-Guía 4 créditos

Ciclo **Titulación**



Derecho

La Universidad Católica de Loja



Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades (Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1) Departamento de Ciencias Jurídicas Sección departamental de Derecho Público

Derecho de Menores
Texto-Guía
4 Créditos

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

| Titulación | Ciclo |
|------------|-------|
| ■ Derecho: | X |

Autores:

Mgs. Jenny Lorena Ojeda Chamba Mgs. Diego Fernando Pineda Arevalo



La Universidad Católica de Loja

Asesoría virtual: www.utpl.edu.ec

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

DERECHO DE MENORES

Texto-Guía Jenny Lorena Ojeda Chamba Diego Fernando Pineda Arevalo

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418 San Cayetano Alto s/n

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

Primera edición ISBN físico - 978-9942-26-200-4

ISBN digital - 978-9942-25-388-0



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es



2. Índice

3.2.

Abuso Sexual

| 2. | Índic | е | | 4 | |
|----|---|--------|---|----|--|
| 3. | Introducción | | | | |
| 4. | Bibliografía | | | | |
| | 4.1. | Básic | a | 9 | |
| | 4.2. | Comp | lementaria | 9 | |
| 5. | Orie | ntacio | nes generales para el estudio | 11 | |
| 6. | Proc | eso de | e enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias | 14 | |
| | PRIM | IER BI | MESTRE | | |
| | UNIE | OAD 1. | LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE | | |
| | DER | ЕСНО | | 15 | |
| | | 1.1. | Definición de niña, niño y adolescente | 20 | |
| | 1.2. La Doctrina de Protección Integral | | | | |
| | 1.3. Principios Fundamentales | | | | |
| | | Autoe | valuación 1 | 34 | |
| | UNIE | OAD 2. | DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES | 37 | |
| | | 2.1. | Derechos | 38 | |
| | | 2.2. | Deberes | 63 | |
| | | 2.3. | Capacidad legal | 64 | |
| | 2.4. Responsabilidad. | | | | |
| | | Autoe | valuación 2 | 69 | |
| | | | PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO, ABUSO, | | |
| | | | CIÓN SEXUAL, TRÁFICO Y PÉRDIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y | | |
| | ADO | LESCE | ENTES | 72 | |
| | | 3.1. | Maltrato | 74 | |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

77

| | 3.3. | Explotación Sexual | 79 |
|------|--------|--|-----|
| | 3.4. | Tráfico de niños, niñas y adolescentes | 80 |
| | 3.5. | Pérdida de niños, niñas y adolescentes | 82 |
| | Autoe | valuación 3 | 85 |
| UNIE | OAD 4. | TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | 88 |
| | 4.1. | Disposiciones generales | 89 |
| | 4.2. | Trabajo en relación de dependencia | 92 |
| | 4.3. | Trabajo sin relación de dependencia | 95 |
| | 4.4. | Medidas de protección y sanciones relacionadas con el trabajo | 96 |
| | Autoe | valuación 4 | 99 |
| SEG | UNDO | BIMESTRE | |
| UNIE | DAD 5. | EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN SUS RELACIONES DE | |
| FAM | ILIA | | 101 |
| | 5.1. | Disposiciones generales | 101 |
| | 5.2. | La patria potestad. | 110 |
| | 5.3. | La Tenencia | 120 |
| | 5.4. | Derecho de visitas | 126 |
| | 5.5. | Derecho a alimentos | 132 |
| | 5.6. | Derecho de la Mujer embarazada a alimentos | 146 |
| | 5.7. | La Adopción | 153 |
| | Autoe | valuación 5 | 167 |
| | | SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN | |
| INTE | GRAL | DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA | 172 |
| | 6.1. | Organismos del sistema: | 173 |
| | 6.2. | Políticas y planes de protección integral | 175 |
| | 6.3. | Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas | 176 |
| | 6.4. | Medidas de protección | 178 |
| | Autoe | valuación 6 | 196 |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| 7. | Solucionario | 201 |
|-----|----------------------------|-----|
| 8. | Glosario | 216 |
| 9. | Referencias Bibliográficas | 219 |
| 10. | Anexos | 224 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



3. Introducción

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

La asignatura de Derecho de Menores, forma parte de la malla curricular de la carrea de Derecho del décimo ciclo, Modalidad Abierta de la Universidad Técnica Particular de Loja, con una carga de cuatro créditos que comprende la dedicación de 128 horas en el ciclo académico.

El objetivo del componente educativo de Derecho de Menores, es fomentar el estudio jurídico, normativo y procesal de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, el cual va caminando al estudio doctrinario, jurisprudencial y normativa legal, especialmente el Código de la Niñez y Adolescencia.

El Código de la Niñez y adolescencia (Ley Nro. 100, publicada en el Registro Oficial 737 del 3 de enero de 2003 y vigente del 3 de julio del mismo año) se aprobó después de un largo debate legislativo, teniendo como precedente el Código de Menores de 1992, la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño en febrero de 1990, las reformas constitucionales de 1996 y 1997 y la Constitución de 1998.

En el presente texto guía se realiza un enfoque global de los derechos, garantías y deberes que tienen los niños niñas y adolescentes como sujetos de derechos, ya que ellos se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, dependen de los adultos para poder crecer saludablemente, desenvolverse en su entorno y alcanzar su madurez.

La Constitución del 2008 establece un principio que es el interés superior del niño el campo de derecho de familia que se encuentra especificado en el Código de la Niñez y Adolescencia, el estudio de éstos contenidos permitirá al estudiante formar un criterio profesional en el campo de Derecho de la Niñez y Adolescencia, y aprenderá a resolver casos reales en los diferentes temas en cuanto a derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El presente componente de enseñanza-aprendizaje está compuesto por seis unidades, que serán tratadas en dos bimestres.

El primer bimestre consta de cuatro unidades, las mismas que hacen referencia a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho; Derechos, garantías y deberes; Protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes; y, Trabajo de niños, niñas y adolescentes. En el segundo bimestre está conformado de dos unidades, cuyos contenidos generales, son: El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia; y, Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia.

Estimado estudiante, esperamos que el presente texto-guía se convierta en su herramienta de trabajo, les invitamos a caminar juntos en el presente estudio, con cada tema preparado para esta asignatura.

Bienvenidos a este nuevo ciclo académico

¡El mayor de los éxitos estimados estudiantes! oración

"La inteligencia consiste no solo en el conocimiento, sino también en la destreza de aplicar los conocimientos en la práctica".

(Aristóteles)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



4. Bibliografía

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

4.1. Básica

Ojeda, J. y Pineda, D. (2018). *Texto guía de Derecho de Menores*. Loja, Ecuador: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

Esta obra contempla el análisis jurídico sobre los niños y adolescentes como sujetos de derechos, los deberes y garantías y protección del estado y la familia. Podrán encontrar un análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial con relación a los contenidos de la asignatura. Por otro lado, se conocerá todo el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como son las políticas y planes de protección integral por parte del estado ecuatoriano y los organismos de control y evaluación de éstas políticas. Permitiendo este documento, guiar y evaluar al estudiante que se prepara en la Modalidad de Estudios a Distancia.

4.2. Complementaria

Albán Escobar, F. (2010). Derecho de la Niñez y la Adolescencia. Quito, Ecuador: Gramagrafic impresores.

En la presente obra, el tratadista ecuatoriano realiza un enfoque normativo del Código de la niñez y adolescencia, en relación con los diferentes Convenios y tratados internacionales, encaminados a establecer los derechos de los niños, nilas y adolescentes.

Código de la Niñez y la Adolescencia (2014) Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.

Este Código fue expedido por el Congreso Nacional mediante Ley 2002-100. Está dividido en cuatro libros, que están estructurados de la siguiente forma:

libro I, los niños, niñas y adolescentes como sujeto de derechos. Libro II. El niño, niña y adolescentes como sujeto de derechos. Libro III. Del Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia. Libro IV. Responsabilidad del adolescente infractor.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008. Actualizada a enero de 2012.

La Constitución es la norma suprema que está por encima de todos los cuerpos normativos de la legislación ecuatoriana, en ella consta la estructura y organización del Estado, así como los derechos fundamentales reconocidos a las personas que habitan el territorio ecuatoriano. Su estudio formará parte prioritaria, para poder establecer, los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes dentro de nuestra sociedad.

Naciones Unidas y Derechos Humanos (2002). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Recuperado de: Naciones Unidas

El presente protocolo, expedido por las Naciones Unidas, está encaminado a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran inmiscuidos en conflictos armados. Protegiendo su integridad física como psicológica, y más que todo que no sean expuestos al reclutamiento.

Departamento de Derecho Internacional (1994). Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (B-57) Recuperado de: Convención Interamericana

El presente Convenio Internacional, constituye la protección de los derechos fundamentales y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, contra el tráfico internacional de menores.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



5. Orientaciones generales para el estudio

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

La confianza en ti mismo y de lo que eres capaz de lograr, es un reto en la educación a distancia, dispóngase a trabajar de un modo activo para optimizar su aprendizaje.

Materiales educativos

El plan docente, es un documento que le permite visualizar la organización de su tiempo en cuanto al estudio de contenidos de cada unidad y el desarrollo de las actividades por semana, incluye fechas importantes en las cuales usted debe tomar en cuenta, como son las actividades síncronas y asíncronas y trabajos en línea cuestionarios y tareas, se detalla las horas de dedicación que usted debe dedicar al aprendizaje autónomo; las horas de tutorías con su docente tutor; y, la aplicación y experimentación que viene a ser la práctica del componente mediante revisión de casos.

Para el estudio de esta asignatura usted cuenta con el texto guía Derecho de Menores, donde se incluye las orientaciones y actividades recomendadas para su aprendizaje por lo cual es importante su revisión y estudio.

Recomendaciones para estudiar

Les hacemos las siguientes recomendaciones de organización para garantizar un buen aprendizaje:

Establezca prioridades en su vida personal, familiar, laboral y estudiantil. A partir de ello, podrá determinar el tiempo de dedicación semanal al estudio de la asignatura. Recuerde que al menos 8 horas por semana deberá disponer para su formación académica. No deje las tareas para el último día.

- Adecúe un espacio físico ventilado y con suficiente luz natural para el estudio.
- Desarrolle sus actividades académicas siguiendo la secuencia prevista en el Plan Docente (foro, chat, videocolaboración, cuestionarios, tarea, etc.), ahí le indica las unidades, las fechas importantes y plazos para presentar los trabajos obligatorios y el puntaje que se asigna en cada actividad.
- Comuníquese con su Docente Tutor en los horarios establecidos, sea por mensajería o vía telefónica para que absuelva sus dudas e inquietudes.
- Prepare la tarea de forma progresiva en el tiempo, de tal manera que esté lista para el día del envío a través del EVA. Recuerde que acumula seis puntos.
- Realice las autoevaluaciones que constan en este texto-guía, al final de cada unidad, le ayudarán sobremanera a prepararse para las diferentes evaluaciones que son valoradas a través del sistema de evaluación.
- Prepárese con anticipación para rendir las pruebas presenciales en las fechas previamente establecidas por la Universidad.

¡Les deseamos el mejor de los éxitos en sus estudios!

Formas de comunicación

Para una comunicación fluida con los Docentes Tutores de su materia cuenta con los siguientes medios:

 La plataforma Virtual de aprendizaje donde de forma periódica el Docente de la materia le estará publicando anuncios, recursos y videos que complementen el conocimiento. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



 La Mensajería es otro medio a través del cual usted puede escribir mensajes que el Docente estará contestando de forma inmediata.

En el entorno virtual de aprendizaje (EVA) encontrará el horario y número de extensión para consultas sobre las inquietudes que puedan surgir en el trayendo de su aprendizaje.

 Chat de Tutorías y Consultas es otro espacio en el que se podrá contactar con el Docente Tutor en las horas establecidas previamente. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos



Preliminares

Bienvenidos señores estudiantes, empezaremos con el aprendizaje de contenidos puntuales de la asignatura de Derecho de Menores, donde se analizará los derechos, deberes y garantías de los niños, niñas y adolescentes

El estudio del Código de la Niñez y adolescencia es de suma importancia en la presente asignatura, ya que el mismo recoge todas las normas y principios, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El presente componente educativo abordará también un estudio doctrinario como jurisprudencial, como el estudio de la Convención Sobre los Derechos del Niño firmado en 1989, donde nuestro país es suscriptor de la convención.

UNIDAD 1. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHO



Tomado de enlace web

En la presente unidad, abordaremos la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, ya que la finalidad es lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Desde un punto histórico de la evolución de los derechos del niño, podría hablarse que surgieron a mediados del siglo XIX en Francia, con la idea de brindar asistencia especial a los niños; donde se pudo iniciar consecutivamente el desarrollo progresivo de los derechos de los menores, es así, que se garantizó en las leyes francesas el derecho a la educación infantil.

Así, las naciones comenzaron a dar pasos pequeños sobre este tema, pero a la vez importantes para el reconocimiento de los derechos de los niños, aprobándose el 20 de noviembre de 1959 la declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por los 78 estados miembros de la ONU. Cabe mencionar

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

que nuestro país es miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU) desde el 21 de diciembre de 1945.

En este contexto los Estados tienen un rol fundamental de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas especialmente por la de los niños que según la Carta Magna se encuentran como grupos de atención prioritaria.

Tabla 1. Evolución de los derechos de los niños

| Evolución de los derechos de los niños y niñas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su relación con el orden internacional | | | | | |
|---|------------------|-----------------|------------------|-------------------------------------|--|
| FASES | Política Pública | Normativa | Efectos | Progresos en el orden internacional | |
| Niños y niñas | No se registran | Desde la | No existe | No se reconoce la | |
| como potestad | datos | constitución | alguna | situación especial | |
| absoluta de la | | de 1830 se | referencia a los | de vulnerabilidad | |
| familia. | | reconoce la | niños, niñas y | de los niños, se | |
| | | ciudadanía para | adolescentes. | reconoce derechos | |
| | | aquellos que | | en instrumentos | |
| | | cumplían 18 | | internacionales, pero | |
| | | años de edad. | | ninguno referido | |
| | | | | a ese grupo en | |
| | | | | particular. | |
| | | | | | |
| | | | | Declaración | |
| | | | | Universal de | |
| | | | | Derechos Humanos | |
| | | | | - 1948 | |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Evolución de los derechos de los niños y niñas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su relación con el orden internacional

| su relación con el orden internacional | | | | |
|--|---------------------|-----------------|-----------------|-----------------------|
| FASES | Política Pública | Normativa | Efectos | Progresos en el |
| | | | | orden internacional |
| Niños y niñas | Plan Nacional de | Código de | Niños y niñas | Convenio 169 de la |
| como objeto | Acción para la | Menores (1976) | vistos como | OIT. |
| de protección | Supervivencia, | | incapaces, | |
| y represión | la Protección y | Constitución de | como un objeto, | Pacto |
| (doctrina de | el Desarrollo del | 1978 | que ejercen | Interamericano |
| la situación | Niño. (1990) | | sus derechos | de Derechos |
| Irregular) | | | a través de | Económicos y |
| | Programa la Mejor | | representación | Sociales. |
| | Compra (1990) | | por terceros. | |
| | | | | Convención de los |
| | Programa de | | Se construye en | Derechos del Niño |
| | Micronutrientes: | | base al derecho | (1989) |
| | yodación | | de minoridad: | |
| | universal de | | son titulares | Convención |
| | la sal (1984); | | de algunos | Americana de |
| | fortificación | | derechos que | Derechos Humanos. |
| | universal de | | no pueden | |
| | harina de trigo | | ejercerlos. | Pacto Internacional |
| | con hierro y | | | de Derechos Civiles |
| | folato (1998); y la | | Grupos de niños | y Políticos (1976) |
| | fluoración de la | | en situación | , , |
| | sal (1996) | | irregular: | Pacto Internacional |
| | | | mendigos, | de Derechos |
| | Estrategias de | | pobres, entre | Económicos, |
| | suplementación | | otros. | Sociales y Culturales |
| | con hierro a | | | (1976) |
| | embarazadas | | Antes de los | () |
| | y niñas y niños | | 18 años de | Convención sobre |
| | menores de | | edad no eran | la Eliminación de |
| | dos años, y de | | considerados | Todas las Formas |
| | vitamina A a niñas | | ciudadano. | de Discriminación |
| | y niños de 6 a 36 | | | Contra la Mujer |
| | meses de edad. | | | (1981) |
| | | | | (1001) |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Evolución de los derechos de los niños y niñas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su relación con el orden internacional

| Niños y niñas como sujetos Alimentación Código de de todos los Internacional sobre de derechos (Complementaria Materno Infantil I 1998 | su relación con el orden internacional | | | | | |
|--|--|-------------------|----------------------------|----------------|-----------------------|--|
| Niños y niñas como sujetos Alimentación Código de de todos los Internacional sobre de derechos Complementaria Menores (1992) ecuatorianos la Protección de los como Derechos de Todos la protección (1993) Constitución de integral) Creación del Comité Constitución de Nacional para la Erradicación Progresiva del CONEPTI) adolescencia (1997) (2003) Constitución de Protección de la Erradicación (2004) Programa Ley de Nacional de Alimentación y Promoción y Promoción y Promoción de la Convención (2004) Promoción y promoción de la Convención (2004) Promoción de la Convención (2004) Programa Ley de Nacional de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Etica de Plan Nacional Comercialización de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Etica de Protección (2003) Código de Protección (2003) Código de Nutrición (1999) Promoción y y niñas como sobre los Derechos de la Convención (2004) Promoción y y niñas como sobre los Derechos de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Etica de Plan Nacional de de los minos en conflictos prioritaria. Protección de la Convención (2004) Protección (2006) Protección de la Protección de la Convención de la Convención (2004) Protección (2006) Protección (2007) Promoción y Nutrición (2000) Código de Etica de Plan Nacional (2004) Protección (2006) Protección (2006) Protección (2007) Protección (2007) Protección (2007) Protección (2008) Prote | FASES | Política Pública | Normativa | Efectos | | |
| como sujetos Alimentación Código de de todos los Internacional sobre de los de derechos Complementaria Menores (1992) ecuatorianos la Protección de los (doctrina de la protección (1993) Constitución de ciudadanos. los Trabajadores integral) (1993) Constitución de di Los niños y Protocolo facultativo del Comité Constitución de del Coniñas son de la Convención del Convención Nacional para 2008 titulares de sobre los Derechos la Erradicación derechos del Niño relativo a Progresiva del Trabajo Infantil (civiles, la venta de niños, la prostitución infantil la venta de niños, la prostitución infantil (CONEPTI) adolescencia económicos, prostitución infantil (1997) (2003) sociales y de niños en la culturales) Programa Ley de Nacional de Protección, Reconocimiento Protocolo Facultativo de los niños de la Convención Nutrición (1999) Fomento de la Lactancia un grupo del Niño relativo a la participación de de atención de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Etica de Creac | | | | | | |
| de derechos Complementaria Menores (1992) ecuatorianos la Protección de los como (doctrina de la protección Materno Infantil como Derechos de Todos la protección (1993) Constitución de ciudadanos. los Trabajadores integral) Tocación Los niños y Protocolo facultativo del Comité Constitución de niñas son de la Convención Nacional para 2008 titulares de sobre los Derechos la Erradicación derechos del Niño relativo a Progresiva del Trabajo Infantil Código de (civiles, la venta de niños, la prostitución infantil la venta de niños, la prostitución infantil (CONEPTI) adolescencia económicos, la prostitución infantil prostitución infantil (1997) (2003) sociales y de niños en la culturales) Nacional de Programa Ley de Nacional Reconocimiento promoción y Promoción y Promoción y de los niños de la Convención de la Convención de la Convención de la Lactancia Nutrición (1999) Fomento de protección, Reconocimiento promoción y niños en conflictos de de Alimentación y de Alimentación y de atención niños en conflictos prioritaria. la participación de la participación de de atención niños en conflictos armados (2004) Portección Código de Etica de Plan Nacio | Niños y niñas | Programa de | Reforma al | Reconocimiento | Convención | |
| (doctrina de la protección (1993) Materno Infantil como Derechos de Todos (1993) integral) 1998 Los niños y Protocolo facultativo de la Convención (1997) Creación Los niños y Protocolo facultativo de la Convención (1997) Macional para (2008) 2008 titulares de sobre los Derechos del Niño relativo a derechos del Niño relativo a (1997) Progresiva del (Código de (1997) Código de (1997) protiticos, prostitución infantil (1997) (1997) (2003) sociales y económicos, y la utilización de niños en la culturales) Programa Ley de (2003) Reconocimiento (2004) Nutrición (1999) Promoción y (2003) Reconocimiento (2004) Protocolo Facultativo de la Convención (2004) Protocolo Facultativo de la Convención (2004) Nutrición (1999) Fomento de (2004) Protocolo Facultativo de la Convención (2004) Materna (1992) Vulnerable, (2004) la participación de de atención (2004) Materna (1992) Vulnerable, (2004) la participación de de atención (2004) Nutrición (2000) Código de Ética de (2004) Creación de (2004) Plan Nacional (2004) Comercialización (2004) Etica de (2004) Protección (2006) Reconocimiento (200 | como sujetos | Alimentación | Código de | de todos los | Internacional sobre | |
| Ia protección integral) Creación Creación del Comité Constitución de niñas son de la Convención Nacional para 2008 titulares de sobre los Derechos derechos del Niño relativo a la venta de niños, la protección (2003) Programa Nacional de Protección, Alimentación y Nutrición (1999) Nutrición (2000) Código de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Etica de Plan Nacional de Protección Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. (2003) Ciuldadanos. Los irións y Protocolo facultativo de la Convención y niños, la venta de niños, la prostitución infantil (civiles, la venta de niños, la venta de niños, la prostitución infantil (civiles, la venta de niños, la venta de niños, la prostitución infantil (2004) Programa Ley de Reconocimiento Protocolo Facultativo de los niños de la Convención y niños como sobre los Derechos un grupo del Niño relativo a vulnerable, la participación de de atención niños en conflictos prioritaria. Sistema Integrado de los prioritaria. Creación de Informe del Relator un Sistema Especial sobre de la Leche Integral de educación - El la Niñez y derecho a la educación - El la Niñez y derecho a la educación de la convención de de la Convención educación de la convención educación de la convención de de la Convención de la convención educación de la | de derechos | Complementaria | Menores (1992) | ecuatorianos | la Protección de los | |
| integral) 1998 Creación del Comité Constitución de niñas son de la Convención Nacional para 2008 titulares de sobre los Derechos la Erradicación Progresiva del Código de (civiles, la venta de niños, la Trabajo Infantil (CONEPTI) adolescencia (1997) Programa Programa Programa Ley de Nacional de Protección, Alimentación y Nutrición (1999) Nutrición (1999) Nutrición (2000) Pomento de la Convención Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Etica de Plan Nacional Comercialización de los niños en conflictos armados (2004) Protección Decenal de de los un Sistema Especial sobre el la Leche py Adolescencia. Materna (1992) (2003) Hortogrado de Protección de los Protección el derecho a la la Leche py Adolescencia. Materna (1992) (2003) Hortogrado de Protección de de derecho a la educación - El la Niñez y derecho a la educación de la Convención el derecho a la educación de la Cenvención el derecho a la educación de la Cenvención el derecho a la educación de la Cenvención el derecho a la Adolescencia. | (doctrina de | Materno Infantil | | como | Derechos de Todos | |
| Creación del Comité Constitución de Nacional para la Erradicación Progresiva del Código de Nacional de Protección, Alimentación y Nutrición (1999) Nutrición (2000) Código de Etica de Plan Nacional Decenal de Protección Decenal de Protección Integral a la Niñez V Adolescencia Recono niños y Nutricio de la Convención Niñas son de la Convención de la venta de niños, la poriticos, prostitución infantil de viviles, la venta de niños, la poriticos, prostitución infantil (convertion) V la utilización v prostitución infantil v económicos, y la utilización v de niños en la culturales) v culturales) v de niños en la venta de niños de la Convención v y niñas como sobre los Derechos de al Niño relativo a vulnerable, la participación de de atención niños en conflictos prioritaria. armados (2004) Creación de Informe del Relator un Sistema Especial sobre de Protección lote grando de la Leche lintegral de educación - El la Niñez y Adolescencia. Materna (1992) Adolescencia. | la protección | (1993) | Constitución de | ciudadanos. | los Trabajadores | |
| del Comité Nacional para 2008 titulares de sobre los Derechos del Erradicación de niñas son de la Convención la Erradicación derechos del Niño relativo a Progresiva del Código de (civiles, la venta de niños, la Trabajo Infantil la niñez y políticos, prostitución infantil (CONEPTI) adolescencia económicos, y la utilización (1997) (2003) sociales y de niños en la culturales) pornografía (2004) Programa Ley de Nacional de Protección, Reconocimiento de los niños de la Convención Nutrición (1999) Fomento de y niñas como sobre los Derechos de Alimentación y Promoción y niñas como sobre los Derechos de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Ética de Plan Nacional Comercialización de los prioritaria. armados (2004) Protección Sucedáneos de Protección el derecho a la Integral a la Niñez y Adolescencia. Materna (1992) la Niñez y derecho a la (2003) Adolescencia. educación de las | integral) | | 1998 | | | |
| Nacional para 2008 titulares de sobre los Derechos del Niño relativo a derechos de niños en la culturales) pornografía (2004) Programa Ley de Nacional de Protección, Reconocimiento Protocolo Facultativo de los niños de la Convención y nutrición (1999) Fomento de y niñas como sobre los Derechos de Alimentación y Nutrición (2000) Materna (1992) vulnerable, de atención niños en conflictos prioritaria. armados (2004) Plan Nacional Comercialización de de los un Sistema Especial sobre de Protección Sucedáneos de Protección el derecho a la lntegral a la Niñez y derecho a la Adolescencia. Materna (1992) derecho a la Adolescencia. educación de las | | Creación | | Los niños y | Protocolo facultativo | |
| la Erradicación Progresiva del Progresiva del Trabajo Infantil Ia niñez y GONEPTI) Adolescencia (1997) Programa Ley de Nacional de Protección, Alimentación y Nutrición (1999) Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Etica de Plan Nacional Decenal de Protección Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. derechos del Niño relativo a derechos del Niño relativo a del niños en la culturales) pornografía (2004) Protocción, Reconocimiento Protocolo Facultativo de los niños de la Convención y niñas como sobre los Derechos un grupo del Niño relativo a vulnerable, la participación de de atención niños en conflictos prioritaria. Especial sobre el derecho a la lntegral de de los Materna (1992) de Protección lntegral de de la Leche y Adolescencia. Materna (1992) derecho a la educación de las | | del Comité | Constitución de | niñas son | de la Convención | |
| Progresiva del Trabajo Infantil Ia niñez y políticos, prostitución infantil (CONEPTI) adolescencia económicos, y la utilización sociales y de niños en la culturales) pornografía (2004) Programa Ley de Nacional de Protección, Alimentación y Promoción y Nutrición (1999) Fomento de Ia Lactancia un grupo del Niño relativo a de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Ética de Plan Nacional Comercialización de los un Sistema Especial sobre Protección Sucedáneos Integral a la Niñez y Adolescencia. Materna (1992) Ia ventra educación el a Convención el a Lactencia un grupo del Niño relativo a rarmados (2004) Informe del Relator un Sistema Especial sobre de Protección Sucedáneos de la Leche y Adolescencia. Materna (1992) Ia Niñez y derecho a la Adolescencia. educación de las | | Nacional para | 2008 | titulares de | sobre los Derechos | |
| Trabajo Infantil la niñez y políticos, prostitución infantil (CONEPTI) adolescencia económicos, y la utilización (1997) (2003) sociales y de niños en la culturales) pornografía (2004) Programa Ley de Nacional de Protección, Reconocimiento Protocolo Facultativo de los niños de la Convención y Nutrición (1999) Fomento de y niñas como sobre los Derechos la Lactancia un grupo del Niño relativo a vulnerable, la participación de de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Ética de Plan Nacional Comercialización Decenal de de los Convención y conficiente de los prioritaria. Especial sobre de Protección Sucedáneos de Protección el derecho a la Integral a la Niñez de la Leche Integral de educación - El y Adolescencia. Materna (1992) la Niñez y derecho a la educación de las | | la Erradicación | | derechos | del Niño relativo a | |
| Trabajo Infantil (CONEPTI) adolescencia económicos, y la utilización (1997) (2003) sociales y de niños en la culturales) pornografía (2004) Programa Ley de Nacional de Protección, Reconocimiento Protocolo Facultativo de los niños de la Convención y nutrición (1999) Fomento de y niñas como sobre los Derechos la Lactancia un grupo del Niño relativo a de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Ética de Plan Nacional Decenal de de los Comercialización Decenal de Protección Sucedáneos de la Leche Integral de educación - El derecho a la (2003) Adolescencia. Materna (1992) la Niñez y derecho a la educación de las ecuación de las ecuación de las educación de las edu | | Progresiva del | Código de | (civiles, | la venta de niños, la | |
| (CONEPTI) adolescencia (1997) (2003) sociales y de niños en la culturales) pornografía (2004) Programa Ley de Nacional de Protección, Alimentación y Nutrición (1999) Tomento de la Lactancia Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (2000) Vintrición (2000) Vintrición (2000) Código de Ética de Plan Nacional Decenal de Protección Sucedáneos Integral a la Niñez y Adolescencia. Materna (1992) de la Leche Integral de la Convención prioritaria. Vintreción de la Lactancia vulnerable, de atención prioritaria. Creación de Informe del Relator un Sistema Especial sobre de Protección lntegral de educación - El la Niñez y derecho a la educación de las | | Trabajo Infantil | la niñez y adolescencia | políticos, | prostitución infantil | |
| (1997) (2003) sociales y de niños en la culturales) pornografía (2004) Programa Ley de Nacional de Protección, Alimentación y Promoción y Mutrición (1999) Fomento de la Lactancia un grupo del Niño relativo a de Alimentación y Materna (1992) de atención niños en conflictos prioritaria. Plan Nacional Comercialización Decenal de Protección Sucedáneos de la Leche Integral de la Niñez y Adolescencia. (2003) Sociales y de niños en la culturales) pornografía (2004) Protección culturales) pornografía (2004) Protección, Reconocimiento Protocolo Facultativo de los niños como sobre los Derechos del Niño relativo a vulnerable, la participación de de atención niños en conflictos prioritaria. Protección de la fintegral de los un Sistema Especial sobre de Protección sucedáneos de Protección el derecho a la la Niñez y derecho a la educación - El derecho a la educación de las | | (CONEPTI) | | económicos, | y la utilización | |
| Programa Ley de Nacional de Protección, Alimentación y Nutrición (1999) Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (2000) Pomoción y Nutrición (2000) Código de Ética de Plan Nacional Decenal de Protección Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Materna (1992) Ice de la Convención Reconocimiento Protoccolo Facultativo de los niños de la Convención y niñas como sobre los Derechos un grupo del Niño relativo a un grupo del Niño relativo a vulnerable, la participación de de atención niños en conflictos prioritaria. Creación de Informe del Relator un Sistema Especial sobre de Protección el derecho a la Integral de educación - El y Adolescencia. Materna (1992) Ia Niñez y derecho a la | | (1997) | | sociales y | de niños en la | |
| Nacional de Protección, Alimentación y Promoción y de los niños de la Convención y nutrición (1999) Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (2000) Nutrición (2000) Pomento de y niñas como sobre los Derechos del Niño relativo a vulnerable, de atención de de atención niños en conflictos prioritaria. Código de Ética de Plan Nacional Decenal de de los Protección Decenal de de los Protección Integral a la Niñez de la Leche y Adolescencia. Materna (1992) Reconocimiento Protocolo Facultativo de los niños de la Convención vulnerable, la participación de de atención niños en conflictos prioritaria. Creación de Informe del Relator un Sistema Especial sobre el derecho a la lntegral a la Niñez de la Leche Materna (1992) Integral de educación - El y Adolescencia. Adolescencia. educación de las | | | | culturales) | pornografía (2004) | |
| Nacional de Protección, Alimentación y Promoción y Nutrición (1999) Fomento de la Lactancia un grupo del Niño relativo a de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Ética de Protección Sucedáneos de la Convención y prioritaria. Reconocimiento de la Convención de la Convención y niñas como sobre los Derechos un grupo del Niño relativo a la participación de de atención niños en conflictos prioritaria. Prioritaria. Prioritaria. Informe del Relator un Sistema Especial sobre el derecho a la la la Niñez de la Leche Integral de educación - El y Adolescencia. Materna (1992) la Niñez y derecho a la educación de las educación de las | | Programa | Lev de | | | |
| Alimentación y Nutrición (1999) Fomento de la Lactancia Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (2000) Nutrición (2000) Promoción y Fomento de la Lactancia Un grupo del Niño relativo a Vulnerable, de atención niños en conflictos prioritaria. Plan Nacional Decenal de Protección Decenal de Integral a la Niñez y Adolescencia. Materna (1992) Decendia de los Sucedáneos de la Convención y niñas como vulnerable, de atención niños en conflictos prioritaria. Creación de Informe del Relator un Sistema Especial sobre de Protección el derecho a la educación - El y Adolescencia. Materna (1992) Adolescencia. de la Niñez y Adolescencia. educación de las | | Nacional de | - | Reconocimiento | Protocolo Facultativo | |
| Nutrición (1999) Fomento de la Lactancia un grupo del Niño relativo a Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Ética de Plan Nacional Decenal de de los Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Materna (1992) Fomento de y niñas como sobre los Derechos del Niño relativo a vulnerable, la participación de de atención niños en conflictos prioritaria. Creación de Informe del Relator un Sistema Especial sobre de Protección el derecho a la educación - El y Adolescencia. Materna (1992) Adolescencia. del Niñez y derecho a la educación de las | | Alimentación y | | de los niños | de la Convención | |
| Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (2000) Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Materna (1992) Materna (1992) Vulnerable, la participación de de atención niños en conflictos armados (2004) Código de Ética de Comercialización Decenal de los Un Sistema Decenal de Protección Sucedáneos Integral de la Leche y Adolescencia. Materna (1992) Vulnerable, la participación de Informe del Relator Decenal de Protección el derecho a la educación - El Adolescencia. Materna (1992) Adolescencia. Vulnerable, la participación de Informe del Relator Decenal de Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación - El Adolescencia. | | Nutrición (1999) | • | y niñas como | sobre los Derechos | |
| Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (2000) Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Materna (1992) Vulnerable, de atención niños en conflictos armados (2004) Código de Ética de Creación de Un Sistema Especial sobre el derecho a la lntegral de la Leche Materna (1992) Vulnerable, la participación de niños en conflictos armados (2004) Creación de Informe del Relator Especial sobre el derecho a la lntegral de educación - El da Niñez y Adolescencia. Adolescencia. Adolescencia. | | | | un grupo | del Niño relativo a | |
| de Alimentación y Nutrición (2000) Código de Ética de Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Materna (1992 de atención prioritaria. Creación de Informe del Relator un Sistema Especial sobre el derecho a la educación - El de la Niñez y Adolescencia. de atención prioritaria. Creación de Informe del Relator un Sistema Especial sobre el derecho a la educación - El derecho a la educación de las | | Sistema Integrado | | vulnerable, | la participación de | |
| Ética de Plan Nacional Comercialización Decenal de de los Un Sistema Especial sobre Protección Sucedáneos de Protección el derecho a la Integral a la Niñez de la Leche y Adolescencia. Materna (1992 la Niñez y derecho a la (2003) | | de Alimentación y | , | de atención | niños en conflictos | |
| Ética de Plan Nacional Comercialización Decenal de de los un Sistema Especial sobre Protección Sucedáneos de Protección el derecho a la Integral a la Niñez de la Leche y Adolescencia. Materna (1992 la Niñez y derecho a la (2003) | | Nutrición (2000) | Código de | prioritaria. | armados (2004) | |
| Plan Nacional Comercialización Decenal de de los un Sistema Especial sobre Protección Sucedáneos de Protección el derecho a la Integral a la Niñez de la Leche y Adolescencia. Materna (1992 la Niñez y derecho a la (2003) | | | _ | | | |
| Decenal de de los un Sistema Especial sobre Protección Sucedáneos de Protección el derecho a la Integral a la Niñez de la Leche y Adolescencia. Materna (1992 la Niñez y derecho a la (2003) Adolescencia. educación de las | | Plan Nacional | | Creación de | Informe del Relator | |
| Protección Sucedáneos de Protección el derecho a la Integral a la Niñez de la Leche y Adolescencia. Materna (1992 la Niñez y derecho a la (2003) Adolescencia. de Protección el derecho a la Integral de educación - El la Niñez y derecho a la Adolescencia. | | Decenal de | | un Sistema | Especial sobre | |
| Integral a la Niñez de la Leche y Adolescencia. Materna (1992 la Niñez y derecho a la (2003) Adolescencia. educación de las | | Protección | | de Protección | el derecho a la | |
| y Adolescencia. Materna (1992 la Niñez y derecho a la (2003) Adolescencia. educación de las | | | | Integral de | educación - El | |
| (2003) Adolescencia. educación de las | | - | | la Niñez y | derecho a la | |
| | | | | Adolescencia. | educación de las | |
| | | • | | | niñas (2006) | |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Evolución de los derechos de los niños y niñas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su relación con el orden internacional

| su relación con el orden internacional | | | | | |
|--|----------------------|------------------|----------|---------------------|--|
| FACES | | | Efective | Progresos en el | |
| FASES | Política Pública | Normativa | Efectos | orden internacional | |
| | Creación del | Ley de | | Observación | |
| | Consejo Nacional | Maternidad | | General No. 3 El | |
| | de la Niñez y | Gratuita y | | VIH/SIDA y los | |
| | Adolescencia | Atención a la | | derechos del niño | |
| | (2003) | Infancia (1994). | | (2003) | |
| | | | | | |
| | Agenda social | Reforma al | | Declaración de las | |
| | de la niñez y | Código Penal | | Naciones Unidas | |
| | adolescencia | sobre delitos | | sobre los Derechos | |
| | 2006 – 2010. | sexuales contras | | de los Pueblos | |
| | | niñas y niños | | Indígenas (2007) | |
| | Programa | (2005). | | | |
| | Aliméntate | | | Informe del | |
| | Ecuador del MIES | | | Relator Especial | |
| | (2007) | | | sobre el derecho | |
| | | | | a la educación: | |
| | Creación del | | | El derecho a la | |
| | Instituto Estatal de | | | educación en | |
| | la Familia, INFA. | | | situaciones de | |
| | (2009) | | | emergencia (2008) | |
| | | | | Convención sobre | |
| | | | | los Derechos de | |
| | | | | las Personas con | |
| | | | | Discapacidad (2008) | |
| | | | | . , | |
| | | | | Informe del | |
| | | | | Relator Especial | |
| | | | | sobre el derecho | |
| | | | | a la educación: | |
| | | | | El derecho a la | |
| | | | | educación de las | |
| | | | | personas privadas | |
| | | | | de libertad (2009) | |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| | Dollitica Dública | | Efectos | Progresos en el |
|-------|-------------------|-----------|---------|-----------------------|
| FASES | Política Pública | Normativa | | orden internaciona |
| | | | | Convención |
| | | | | Internacional para la |
| | | | | protección de todas |
| | | | | las personas contra |
| | | | | las desapariciones |
| | | | | forzadas (2010) |
| | | | | Informe del Relator |
| | | | | Especial sobre |
| | | | | el derecho a la |
| | | | | alimentación - Olivie |
| | | | | De Schutter (2011) |

1.1. Definición de niña, niño y adolescente

Antes de entrar a revisar las diferentes definiciones establecidas en nuestros cuerpos legales, es necesario referirnos brevemente a la característica y singularización que tiene los vocablos; niño, niña y adolescente.

La singularización y característica, tiene lugar a mediados de 1990 año que se aprobó la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CIDN) ratificado por nuestro país. La concepción que se tenía de infante o menor, cambia con la promulgación de la Convención (CIDM), ya que es allí, cuando se establece la figura de niña, niño y adolescente, como sujetos de derechos. Donde se pudo llegar finalmente a una nueva concepción de infancia.

Diferenciación que se ha producido, en la misma lógica al llamar menor a un niño, niña o adolescente, lo cual no debe realizarse, ya que, si hablamos de niño, niña realizamos una clara definición de su género y más que todo de su etapa de desarrollo. Esta sola diferencia física genera diferencias fisiológicas, psíquicas y de comportamiento familiar y social (Albán, 2003).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Ahora bien, si utilizamos la palabra "menor", para referirnos a una persona que no ha cumplido su mayoría de edad, estamos en un error, ya que su significado establecido por la Real Academia de la Lengua (RAE) es "cosa menor que otra -objeto", es por ello que, el vocablo correcto sería adolescente, refiriéndonos claramente a una persona que no alcanzado la mayoría de edad.



Tomado de enlace web

Una vez aclarado las definiciones de niño, niña y adolescente, le invito a revisar conjuntamente los diferentes axiomas contemplados en los siguientes cuerpos legales:

Según el Art. 4 del Código de la niñez y adolescencia, hace referencia a la definición de niño, niña y adolescente, donde establece que: "el niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad, y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce a dieciocho años de edad"

Claramente observamos que no realiza distinción alguna entre un niño y niña, es decir, se limita a especificar el género. Más bien esta norma legal se fundamenta en la edad de las personas para considerarlos niña, niños o adolescente.

La ley prevé expresamente, que para, lo no previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios establecidos en el CONA, siempre que sean más favorables para los derechos de la niñez y adolescencia, esto según el Art. 3 del mismo cuerpo legal.

Por esta razón, tenemos que observar como norma supletoria el Código Civil, que define en su Art. 21 lo siguiente:

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Anexos

Referencias <u>bibliográ</u>ficas Llámese infante o niño al que no ha cumplido siete años.

Considérese; impúber, al varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce.

Adulto, el que ha dejado de ser impúber, es decir, el que ha superado los catorce años en hombres y los doce en mujeres.

Mayor de edad, el que ha cumplido los dieciocho años, y menor de edad el que no ha cumplido la mayoría de edad.

Es así, que las dos normas legales se complementan para poder dar una mayor definición de niños, niñas, y adolescentes.

1.2. La Doctrina de Protección Integral

Se puede constituir que la doctrina de protección integral, nace en 1990 con la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, donde se estableció un enfoque nuevo de infancia. Esta perspectiva es la que se conoce como "Doctrina de protección integral" en tanto reconoce al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y establece a su vez las responsabilidades públicas en la garantía de los mismos. (Ávila & Corredores 2010) afirman que el Ecuador fue parte de los países que ratificaron en 1990 la Convención sobre los derechos del niño, dando luz verde, para el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

Fonticoba (2009) afirma:

La Doctrina Integral se la entiende como el conjunto de disposiciones, medidas, estrategias y políticas, orientadas a proteger a los niños en su totalidad e individualmente considerados, de forma holista, y los derechos y garantías que dimanen de las relaciones que mantengan entre si, con la familia, con los adultos, con la comunidad y con el Estado. (p.2)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

De este modo, se excluye la vieja doctrina de la situación irregular, que establecía que los niños, niñas y adolescentes, tienen que ser tutelados por un adulto, ya que por su incapacidad no podían ejercer sus derechos. En la actualidad la doctrina de protección integral, es la precursora del reconocimiento a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

Macas (2009) afirma:

(...) Se reconoce a los niños, niñas y adolescentes los mismos derechos que tienen todas las personas, además de los específicos para su edad. (...) Esta doctrina exige que el Estado, la sociedad y la familia adopten las medidas correspondientes para garantía y exigibilidad de los derechos de los niños (p. 16).

El ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, comprendidos dentro de la doctrina de protección integral serán plenamente garantizados, siempre y cuando el estado opte con sistemas de protección.

En nuestra legislación ecuatoriana, el Código de Niñez y Adolescencia, establece en su libro tercero "El Sistema Nacional Descentralizado De Protección Integral de la Niñez Adolescencia" el mismo que instituye en su Art. 190 lo siguiente:

Definición y objetivos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales

La Doctrina de Protección Integral, comprende y persigue los siguientes derechos:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

DERECHO DE SUPERVIVENCIA

El presente derecho está relacionado

intrínsecamente con la vida, es decir,

cuales tenemos los siguientes:

La vida

La salud

La seguridad social

embarca muchos más derechos, entre los

A no participar en conflictos armados

DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTERAL

DERECHOS QUE LA INTEGRAN

DERECHO DE PARTICIPACIÓN

El presente derecho está establecido para que los niños, niñas y adolescentes, puedan expresar su opinión, y así logren ser escuchados por los adultos. El derecho de participación va dirigido a la interrelación con la democracia, dentro del presente derecho encontramos otros derechos que tienen relación con la participación, entre los cuales tenemos los siguientes:

- La libertad de expresión
- Opinión
- Asociación

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

DERECHO DE DESARROLLO

El presente derecho, va encaminado a la etapa infantil de desarrollo, ya que es primordial para el ser humano poder desarrollarse en un ambiente adecuado, es por ello, que el presente derecho establece accesoriamente, más derechos para que se logre cumplir a cabalidad con el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, entre estos derechos accesorios tenemos:

- La educación
- La cultura y recreación
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión

DERECHO DE PROTECCIÓN

EL presente derecho va guiado, a la atención y protección especial de los niños, niñas y adolescentes, con el único fin de prevenir abusos y violaciones a sus derechos. Entre los derechos que conforman el derecho de protección tenemos:

- Protección contra toda forma de explotación perjuicio, abuso físico o mental, abuso o descuido
- A los refugiados
- A un proceso justo
- Contra la venta y el secuestro
- Contra el uso ilícito de estupefacientes

Figura 1. Doctrina de Protección Integral

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Elaborado por: Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

1.3. Principios Fundamentales



Tomado de enlace web

Si hablamos de los principios fundamentales podríamos decir, que nacen con la persona, por ello, son intrínsecos de todo niño, niña y adolescente. Los principios fundamentales, a su vez se derivan en principios específicos los cuales se constituyen en garantía para el ejercicio pleno de los derechos de los niños.

Según Henríquez y Terán (2011) definen a los principios fundamentales como "(...) el conjunto de principios o postulados que ha previsto el Código de la Niñez para hacer efectivos los derechos generales y específicos de los niños y adolescentes, permitiendo por lo tanto el disfrute y ejercicio pleno de aquellos derechos" (p. 14). El presente autor precisa, claramente que los principios son el cable conductor para que se cumplan los derechos establecidos, en primer lugar los derechos generales, que puede ser el derecho a la vida, que toda persona lo posee, y en segundo lugar los derechos específicos, en los cuales se embarcan el derecho a alimentos entre otros.

Cada uno de los principios que veremos posteriormente, están encaminados a proteger la integridad de los niños, niñas y adolescentes, esto con la corresponsabilidad del Estado, Sociedad y Familia. Los principios fundamentales o también llamados específicos se encuentran establecidos en el TÍTULO II del Código de la Niñez y Adolescencia donde encontramos las siguientes premisas:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

1.3.1. Igualdad y no discriminación.

Si hablamos de igualdad y no discriminación lo primero que se nos viene a la mente es que todos somos semejantes sin distinción de raza ni estatus social, por lo cual no hay una distinción entre una persona y otra.

Además, el principio de igualdad y no discriminación tiene sustento en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), publicado en el Registro oficial No. 31 de 22 de septiembre de 1992, del cual el Ecuador es signatario.

La misma Convención (CDN) en el Art. 2 dispone sobre el derecho fundamental de igualdad y no discriminación que:

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño o sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (p.16)

En el mismo sentido se manifiesta Lovera (2015) al decir que:

La especial protección para los niños y adolescentes, se explica por la especial condición de vulnerabilidad en que se encuentran, busca protegerlos de la explotación, abuso y negligencia de la que pueden ser objetos. Así, los niños y adolescentes no solo podrían ser discriminados por sus condiciones específicas, sino que, además, "en razón de las acciones de sus padres o miembros de su familia. (p.10).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Como puede observar, estimado estudiante, el principio de igualdad y no discriminación se encuentra basado en convenios internacionales, ratificados por el Ecuador, donde, embarca no solo a los niños como sujetos de protección, sino también a la familia, es decir, protege la integridad de cada uno de sus integrantes, esto con el único fin de que los niños y adolescentes tengan una estabilidad emocional desde el propio núcleo familiar.

Ahora bien, cuando hablamos de igualdad y no discriminación el Código de la Niñez y adolescencia, define estas dos palabras de la siguiente forma:

Los niños, niñas y adolescentes, son iguales ante la ley y no serán discriminados por causas de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia de sus progenitores, representantes o familiares (Art. 6).

Para todas estas situaciones el Estado prevé, que adoptara las correspondientes medidas necesarias para erradicar y sobre todo eliminar toda forma de discriminación en contra de la niñez.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2009) en el Art. 7 establece que:

...la ley reconoce y garantiza el derecho a los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos. (Pag.).

Resaltemos la importancia que tiene este principio, al establecer de una forma amplia la protección a la igualdad y no discriminación, es decir, que todos los niños son iguales ante la ley, sin discriminación de su estatus social, mucho menos de su etnia o pasado de sus progenitores. Con esto el estado por medio de sus entidades vela por el derecho de los niños desde sus diferentes esferas sociales.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

1.3.2. Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

Al hablar de corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia, estamos refiriéndonos a una corresponsabilidad tripartita, en la cual será obligación de éstos asegurar el ejercicio pleno de los derechos y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Además, resulta sumamente importante, resaltar que en el Código de la Niñez y Adolescencia establece en su Art. 1 la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador.

Es significativo destacar, que la protección tripartita, encaminada a la protección de los niños niñas y adolescentes, no solo, son para ecuatorianos, sino para personas que viven en el territorio ecuatoriano, es decir, las personas extranjeras radicadas en el Ecuador.

Por otra parte, para Alean (2014) establece que en la actualidad los niños niñas y adolescentes siguen siendo "víctimas y victimarios de los excesos de una sociedad incomprensible e intolerante con quienes solo buscan forjarse un proyecto de vida para ser buenos ciudadanos y así coadyuvar en la construcción de una nueva visión de Estado y de Comunidad"

Para una mayor comprensión estimado estudiante, solicito que lea detenidamente el Art. 8 del CNA del texto básico, donde claramente establece que:

"Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas y económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El estado y la sociedad formularan y aplicaran políticas públicas sociales y económicas, y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna".

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Índice

Para facilitar una mejor comprensión sobre el tema, observe y analice el siguiente figura de la corresponsabilidad tripartita.

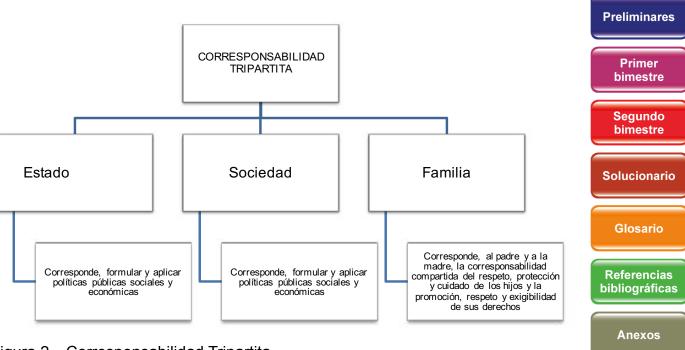


Figura 2. Corresponsabilidad Tripartita

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

1.3.3. El interés superior del niño.



Tomado de enlace web

Este principio también conocido como interés superior del menor, garantiza un desarrollo integral y una vida digna, se fundamenta en el Art. 3 de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas;

29

Tengamos en cuenta, estimado estudiante, que no solo el Estado y la sociedad son protectores del interés superior del niño, sino también los padres y madres en sí el núcleo familiar ya que son los principales garantes del interés superior de sus hijos e hijas, donde se desprende que estos se encuentran bajo la patria potestad de aquellos, en beneficio de los niños y niñas, con respecto a su integridad física y psicológica y a todo aquello que les beneficie (López-Contreras, 2015).

En el Art. 11 del Código de la niñez y adolescencia donde textualmente establece:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescente; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento".

Así mismo, en los párrafos posteriores del precitado Artículo, el legislador prevé que para apreciar dicho principio se tiene que realizar en base a un equilibrio justo entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes. Como lo manifiesta Rea-Granados (2016):

El interés superior de la niñez es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto en el carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior extrajurídico (p.179).

Como puede ver, estimado estudiante, el principio superior del niño no solo lo protege el Estado y la sociedad, sino también la familia como núcleo fundamental de su desarrollo, encargada de garantizar al niño, niña y adolescente una vida digna.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Aplicación e interpretación más favorables al niño, niña y adolescente.



Tomado de enlace web

La aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente en procesos que tengan relación con ellos, comienza a emplearse desde la promulgación del Código de la niñez y adolescencia, publicado el 3 de enero del 2003, ya que anterior mente no se los consideraba personas que puedan opinar para hacer valer sus derechos, con la publicación del Código de la Niñez y Adolescencia en 2003, pasaron hacer, sujetos de derecho, es decir, que podían hacer valer sus derechos y más que todo el Estado, sociedad y familia tenían que proteger estos intereses, plasmados en convenios internacionales y en nuestra legislación ecuatoriana.

Este principio debe ser aplicado e interpretado de una forma inmediata para los administradores de justicia (jueces), para hacer valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que es una norma ampliamente aceptada dentro del derecho internacional, teniendo que considerar que "no solo debe decidir si aplica el interés superior del niño, sino que debe explicar porque lo aplica en su sentencia o en su resolución" (Cardona, 2015, p.13).

Debemos considerar, que tanto dentro de la sede judicial como administrativa, se interpretara las normas legales aplicables de acuerdo al principio superior del niño. Así, lo dispone el Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cuál sugiero lea detenidamente, el mismo que establece textualmente lo siguiente: "Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

norma o procedimiento expreso para justificarla violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes"

El segundo párrafo del precitado artículo prescribe que: "Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refiera a ellos debe interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño".

Del texto transcrito, confirmamos que la aplicación e interpretación del interés Superior del niño, es utilizado en su gran parte por los operadores de justicia al momento de resolver o sentenciar conflictos donde se ven involucrados muchas de las veces los niños y adolescentes, donde se garantizará la vigencia efectiva de sus derechos.



Revisar el artículo 6 al 14 del Código de la Niñez y Adolecencia: sobre los principios: igualdad y no discriminaciónel interés superior del niño prioridad absoluta; ejercicio progresivo; aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.

Actividad recomendada

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

En el siguiente caso que proponemos a continuación, analice y relacione con los principios estudiados en esta unidad.

...El señor Julio César Hidalgo Chávez, padre y representante legal del niño Adrián Sebastián Hidalgo Arias, de cinco años de edad y estudiante del primer año de educación básica paralelo "B", de la Escuela de Práctica "Rosario González de Murillo, inició su argumentación manifestando que: «La sentencia de segunda instancia revoca la decisión del Juez Décimo Octavo de Garantías Penales, y viola el Derecho a la Educación de su hijo Adrián Sebastián Hidalgo Arias así como el principio de interés superior del niño, previsto en el artículo 44 de la Constitución de la República. Que la Directora de la Escuela de Práctica

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

"Rosario Gonzáles de Murillo" argumentando que ahora ella ha ganado en segunda instancia está obligando y manifiesta que va entregar los documentos de su hijo diciéndole que vaya a buscar otra escuela, queriéndole sacar a su hijo del plantel educativo como que si ella fuera dueña de la escuela pública. Que la Constitución de la República ha establecido la educación, no con fines discrecionales sino de manera obligatoria y gratuita conforme los artículos 44 y 45. Que el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, consagra que los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, adopta las medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. Que el artículo 16 del Protocolo de San Salvador adicional al Pacto de San José de Costa Rica del año 1970, consagra que: "todo niño tiene derecho a la educación gratuita al menos en su fase elemental y a fomentar la educación en niveles superiores del sistema educativo". Estas normas constitucionales e internacionales invocadas fueron inobservadas por los Jueces de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha... (SENTENCIA N.º 133-15-SEP-CC)

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Segundo bimestre

Ges Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Luego de la lectura y análissis conteste lo siguiente:

| Tipo de acción: | |
|-------------------------------|--|
| Tema especifcio de la acción: | |
| Accionante: | |
| Tipo de accionante: | |
| Derechos demandados: | |
| Derechos vulnerados: | |
| Pretención concreta: | |
| Decisión: | |

Ahora es momento de comprobar nuestros aprendizajes por lo cual lo invito a realizar la siguiente autoevaluación.



Una vez terminada la Unidad 1 podemos autoevaluar los conocimientos adquieridos a través del siguiente test de evaluación:

- Cuál es la finalidad del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) sobre los niños, Niñas y Adolescentes:
 - La protección integral que solo la familia debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador
 - La protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador
 - La protección integral que solo la sociedad debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador
- 2. En caso de presunción de la edad, cuando exista duda de un niño, niña y adolescente se presumirá que:
 - a. Es niño o niña antes que mayor de 18 años; y que es adolescente, antes que menor de dieciocho años
 - Es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que menor de dieciocho años
 - Es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años
- 3. La corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, adopta medidas como:
 - a. Políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas.
 - Políticas, administrativas, económicas, legislativas y de los Gobiernos autónomos descentralizados
 - c. Políticas, administrativas, económicas, y por parte de todos los países

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 4. La responsabilidad tripartita corresponde al:
 - a. Estado, la sociedad y la familia
 - b. Al Estado,
 - c. A la familia
- 5. El interés superior del niño está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los:
 - a. Derechos del núcleo familiar
 - b. Derechos de los niños y adolescentes.
 - c. Deberes de los niños y adolescentes.
- 6. Según la Convención de los Derechosa de los Niños. ¿Desde que año a un niño es considerado un sujeto y no como objeto de derechos?
 - a. 1982
 - b. 1959
 - c. 1989
- 7. Juan Carlos tiene 11 años de edad, sus padres quieren cambiarlo a otro centro educativo porque el niño sufre de acoso y bullying por parte de sus compañeros de aula. ¿Identifique que principio se le esta vulnerando al menor?
 - a. Interés superior del niño
 - b. De acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad
 - c. Igualdad y no discriminación

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 8. El Código de la Niñez y la Adolecencia reconoce y garantiza el derecho a los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos a desarrollarse de acuerdo a:
 - a. cultura y en un marco de interculturalidad
 - b. su cultura y costumbres
 - c. costumbres y tradiciones del lugar
- Identifique los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes:
 - a. A la vida, seguridad social, salud, a no participar en conflictos armados
 - A la libertad, seguridad social, salud, a no participar en conflictos armados
 - c. A la vida, salud, a no participar en conflictos armados, opinón
- 10. Según el Código de la Niñez y la Adolescencia niño es aquel que no ha cumplido:
 - a. Mayoría de edad
 - b. Doce años de edad
 - c. Catorce años de edad

Una vez que ha contestado las preguntas, revise el solucionario que consta al final del texto-guía.

¿Acertó? Seguro que sí, de lo contrario le recomiendo revise nuevamente los contenidos para recapitular.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

UNIDAD 2. DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES



Tomado de enlace web

En la presente unidad, se analizarán los derechos, garantías y deberes de los niños niñas y adolescentes, en la Constitución del 2008 consagra éstos derechos en el capitulo tercero como un grupo de atención prioritaria, en el Codígo de la niñez y la adolescencia en el Art. 5 al 63, hace referencia a los derechos, garantías y deberes, divididos en cuatro grandes grupos, como; derechos de: supervivencia, desarrollo, protección y participación.

La legislación ecuatoriana instituye como titulares de derechos y garantías a los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Además, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidos por la ley, los extranjeros que se encuentre en jurisdicción del Ecuador.

Los derechos y garantías reconocidos a los extranjeros residentes en nuestro país, lo funda nuestra Constitución de la República del Ecuador, al establecer en su Art.9 lo siguiente "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución".

Por otro lado, la ley establece que los derechos y garantías por su naturaleza son de orden público, es decir, que tanto las instituciones públicas como privadas están en el deber de velar y precautelar primordialmente los derechos establecidos para los niños, niñas y adolescentes. Al mismo tiempo establece que los derechos y garantías son:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- Interpendientes
- Indivisibles
- Irrenunciables
- Intransigibles

Debemos resaltar, que la obligación legal de denunciar, la tenemos todas las personas naturales, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que tengan conocimiento de la vulneración de algún derecho reconocido a los niños, niñas y adolescentes. La denuncia tendrá que realizarse ante la autoridad competente en un plano de cuarenta y ocho horas.

¿Qué sucede con la violación de algún derecho? la violación de un derecho reconocido para los niños, niñas y adolescentes, corresponde a las sanciones establecidas en el CONA, sanción que corresponde al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación a los derechos y garantías establecidos para los niños. Sin perjuicio de la reparación que corresponda a la vía civil, penal y Constitucional.

Interesante verdad. Ahora, pasemos a explicar cada uno de estos derechos en los siguientes apartados.

2.1. Derechos

2.1.1. Derechos de supervivencia

El Código de la Niñez y Adolescencia, establece en su capítulo II, los derechos de supervivencia, los mismos que están encaminados a fortalecer el desarrollo físico y mental de los niños, niñas y adolescentes.

Si hablamos del derecho de supervivencia, podemos establecer que tiene una gran relevancia, ya que es el encargado en garantizar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones mínimas para el buen desarrollo físico y mental en su vida.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Con la finalidad de explicar o ampliar este tema, revise la siguiente tabla, donde le permitirá observar que derechos conforman el derecho de supervivencia.

Tabla 2. Derecho de Supervivencia

| Derechos | Obligados | Normativa Código de la Niñez y Adolescencia |
|---|--------------------------------------|--|
| Derecho a la vida | Estado, sociedad y familia | (Art. 20) |
| Derecho a conocer a los progenitores | Estado y sociedad | (Art. 21) |
| Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar | Estado, sociedad y familia | (Art. 22) |
| Derecho a la protección prenatal | Administradores de justicia (jueces) | (Art. 23) |
| Derecho a la Lactancia materna | Estado, empleadores | (Art. 24) |
| Derecho de atención al embarazo y al parto | Estado, sociedad | (Art. 25) |
| Derecho a una vida digna | Estado, sociedad y familia | (Art. 26) |
| Derecho a la salud | Estado | (Art. 27) |
| Derecho a la seguridad social | Estado | (Art. 31) |
| Derecho a un ambiente sano | Estado, gobiernos seccionales | (Art. 32) |

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Derecho a la vida: Es un derecho de mayor protección, instituido en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 45, establece "(...) El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción". El presente derecho no solo es protegido desde el nacimiento, sino también desde la misma concepción, es decir, desde la fecundación del ovulo, dando así, inicio a la formación del huevo o sigote. De la misma mamnera existe algunos instrumentos internacionales como la Carta de Derecho Humanos de la Unión Europea, Declaración Universal de los Derechos Humanos, La

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Convención Americana de Derecho Humanos, entre otros garantizan el derecho a la vida como un derecho fundamental autónomo. Según la Conveción de los Derechos del Niño, dice "el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". Por otro lado, el Tratado de Pacto de San José de Costa Rica, suscrito el 22 de noviembre de 1969, manifiesta "toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido or la ley y, en general, a partir de momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"

En este contexto el derecho internacional proteje al derecho a la vida desde la concepción y después de su nacimiento. Además, tenemos que tener en consideración que el derecho a la vida es el conjunto de normas establecidas que conceden la facultad al ser humano para exigir de la autoridad o al conglomerado social su respeto e inviolabilidad (Jiménez, 2005). El derecho a la vida será apreciado, siempre y cuando se respeten los derechos intrínsecos al ser humano, como el derecho a la salud, a la alimentación, educación entre otros.

Como afirma Quisbert (2012) afirma:

Al referirse a la vida, como el bien jurídico tomado como uno de los valores supremos del cual está investido el ser humano, que no solo significa el hecho de vivir (crecer, reproducirse y morir), significa también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación (acceso a energía y al agua), de trabajo, de salud y de techo. (p.7)

Por otro lado, el Código de la niñez y adolescencia, acoge lo dispuesto por nuestra Carta Magna, estableciendo en su Art. 20 que "Los niños niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios su alcance, su supervivencia y desarrollo" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2009, p.4). Del texto transcrito, se deduce claramente que, para el cumplimiento del derecho a la vida, existe la corresponsabilidad tripartita, es decir, que tanto el Estado, la

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

sociedad y la familia son los actores fundamentales para que el bien más preciado como es la vida no sea soslayado por ningún motivo.

Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos:

Antes de profundizar en el presente tema, sugiero, se remita al Art. 21 de nuestro texto básico (CONA), que establece "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías".

En el segundo y tercer párrafo del precitado artículo prosigue que "No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél... (Código de la Niñez y Adolescencia, 2009, p.4).

De los contenidos transcritos, se puede establecer, que la relación de todo niño y adolescente es paterno-filiales, es decir, que tanto los padres (padre, madre), como sus parientes tienen el derecho de conocerlos y más que todo de poder entablar una relación afectiva de familia.

Proteger estas relaciones es de suma importancia, para el desarrollo de los niños y adolescentes, ya que los primeros años de vida que conllevan al apego y vinculación de las figuras paternas, serán vitales en la formación de nuestra identidad, ya que los padres son los primeros en transmitir y sentar las bases de quienes somos y cómo nos interrelacionemos con la sociedad (Cresencio, 2015).

Por otro lado, el derecho a conocer a los progenitores y mantener una relación con los mismos, lo protege nuestra Carta Magna al establecer en el Art. 45. Inc. 2 que "(...) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar (...)". (Código de la Niñez y Adolescencia, 2009, p.11).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Efectivamente, estimado estudiante, como podemos observar del texto transcrito, se puede establecer, que el presente derecho va más allá, es decir, que brinda a los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y por ello disfrutar de la misma, con la finalidad de proteger su desarrollo en un ambiente equilibrado.

Derecho de tener una familia y a la convivencia familiar: El presente apartado tiene relación con el derecho que expusimos en líneas anteriores, ya que la finalidad del legislador es garantizar a los niños y adolescentes el derecho de vivir y desarrollarse con su familia bilógica formada por el padre, madre, y; sus ascendientes y descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. Como lo afirma Cabanellas (1979) al decir que "La familia es la inmediata parentela de uno; por lo general el cónyuge, los padres, hijos, hermanos solteros".

Por otra parte, el legislador al establecer que todos los niños y adolescentes tienen el derecho a una familia y poder convivir con la misma, no solo pensó para las familias conformadas por los padres biológicos, sino también para los padres adoptivos, considerándolos como progenitores, conforme lo establece nuestro Código de la Niñez y Adolecencia en su artículo 98, inciso 2, el mismo que sugiero que lo lea para tener claro el presente tema.

Para reforzar lo aprendido sobre el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, lo invito a que revise nuestro texto básico (CONA), especialmente en su Art. 22, para que pueda profundizar en el tema.

¡Muy bien!, seguro que ahora sí quedó claro este punto.

Derecho a la Protección Prenatal: El Art. 23 de nuestro texto básico (CONA), establece en su parte pertinente "Se sustituirán la aplicación de medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto. El juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester".

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Del texto transcrito, podemos establecer que guarda concordancia, con el Código Orgánico Integral Penal, al instituir en su Art. 537, que "La prisión podrá ser sustituida por el arresto domiciliario. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más.". También el inciso 2 del Art. 624, del mismo cuerpo legal reza que "Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena".

Avancemos un poco más con la explicación. Recordemos estimados estudiantes, que las mujeres embarazadas se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, establecido por la Constitución de la República del Ecuador (Art. 35).

La finalidad de la protección prenatal es garantizar el desarrollo pleno del niño, niña que se encuentra dentro del vientre materno, así asegurando el derecho a la vida, que como mencionamos en líneas anteriores, se lo garantiza desde la concepción.

Derecho a la lactancia materna: Es un derecho natural de todo niño, ya que, constituye la forma ideal para aportar todos los nutrientes para una adecuada nutrición para su crecimiento y desarrollo.

Además, el Ministerio de Salud Pública (MSP, 2017) afirma que la lactancia materna contribuye al desarrollo sostenible porque es una forma de alimentación económica, ecológica, que previene enfermedades y garantiza el desarrollo psicológico, físico e intelectual de niños y niñas.

El derecho a la lactancia materna se determina en el Art. 24 de nuest5ro texto Básico (CONA) que constituye en su parte pertinente que "Los niños y niñas tiene derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre,

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo". Derecho consagrado para proteger los primeros días y meses de vida del niño, y así fortalecer los lazos afectivos entre madre e hijo/a.

Bueno, ahora que ya sabemos la importancia que tiene el derecho a la lactancia materna, le invito a seguir adelante con el siguiente tema.

Derecho de atención al embarazo y al parto: Estimado estudiante, le invito a revisar el Art. 25 de nuestro texto básico (CONA), el mismo que establece:

"El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos."

Haciendo un análisis de la norma legal transcrita, debemos recordar, que las mujeres embarazadas están dentro del grupo de atención prioritaria que la Constitución de la República del Ecuador reconoce en su Art. 35.

Además, se reconoce varios derechos por su estado de gravidez, el más importe que citare será "La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto" constituido en el Art. 45 numeral 3), de nuestra Carta Magna.

Para el tratadista Burbano (2010), al respecto menciona:

Toda mujer tiene derecho a que el embarazo no suponga un alto riesgo para la salud. Los servicios sanitarios de atención al embarazo deben ser de calidad y tener los recursos necesarios para una correcta atención. Los ministerios de Sanidad deben establecer normas bien definidas acerca de la tecnología apropiada para un parto seguro para la madre y el recién nacido (p. 55)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

De la definición establecida por el tratadista, podemos concluir, que el estado en coordinación con las instituciones de salud públicas tiene que brindar una atención de calidad, para la protección de la madre y del niño o niña que está por nacer. El derecho de atención al embarazo y parto está sumamente interrelacionado con el derecho a la vida, ya que se busca proteger la integridad de la madre y del hijo/a que está por nacer.

Derecho a una vida digna: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a gozar de una vida digna, en todos los ámbitos, es decir, a llevar una vida decente o decorosa.

Además, de encontrarse el presente derecho en el Código de la Niñez y Adolescencia, existe también los derechos del "Buen vivir" establecido en capitulo segundo, sección primera, de nuestra Carta Magna la misma que guarda relación con el presente apartado.

Para facilitar una mejor comprensión sobre el tema, observe y analice la siguiente figura, donde usted encontrará algunos aspectos que abarca el derecho a la vida digna.



Figura 3. Derecho a una vida digna.

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Derecho a la salud: El derecho a la salud es indispensable para los niños, niñas y adolescentes, ya que si reciben una atención prioritaria y de calidad, su desarrollo será el mejor. Convirtiéndose en un derecho fundamental que debería tener acceso cualquier niño, sin distinción de raza, etnia o situación económica.

El derecho a la salud, hablado de una forma general es un derecho establecido por la máxima norma, que en forma universal funda que el "El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva" (Art. 32. Constitución 2008).

Hay que hacer notar, que el Estado es el encargado de hacer cumplir este derecho, considerado uno de los más importantes, ya que comprende el cuidado de la persona tanto a nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

Derecho a la seguridad social: Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a beneficiarse prioritariamente del sistema de seguridad social, es decir, de los servicios de salud pública, para su buen desarrollo, tanto físico como mental.

Según la Constitución en el Art. 34 establece "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado". Si partimos desde este precepto, podemos entender que todas las personas sin discriminación alguna, gozaran de un servicio de salud pública de calidad.

Derecho a un medio ambiente sano: Es un derecho inherente a la persona, es decir, que sin distinción de sexo, edad, color o situación económica tenemos ese derecho que nace con la persona.

La Constitución política, y el Código de la niñez y adolescencia específicamente en su art. 31, a instituido el derecho a un ambiente sano, con la única finalidad de

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

garantizar la integridad alimentaria el desarrollo integral y la salud de los niños, niñas y adolescentes.

Para que el derecho a un ambiente sano se cumpla, el Estado y los gobiernos seccionales implementaran políticas pertinentes y eficaces para la protección del ecosistema, esto con el fin de garantizar el bienestar de las personas y de todos los niños y adolescentes.

2.1.2. Derechos relacionados con el desarrollo.



Tomado de enlace web

El desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, comprende el mejoramiento de las condiciones de vida y de las oportunidades de las personas, es decir, el presente derecho va encaminado al desarrollo integral, físico y mental. Guiado a formar una personalidad por medio de la educación y a relacionarlos con la vida cultural.

Con la finalidad de explicar o ampliar este tema, revise la siguiente tabla, donde le permitirá observar que derechos están relacionados con el desarrollo.

Tabla 3. Derechos relacionados con el desarrollo

| Derechos | Obligado | Normativa Código de la Niñez y Adolescencia |
|-----------------------------|-----------------------|--|
| Derecho a la identidad | Estado | Art. 33 |
| Derecho a la Identificación | Estado | Art. 35 |
| Derecho a la educación | Estado y progenitores | Art. 37 |
| Derecho a la vida cultural | Estado y gobiernos | Art. 43 |
| | seccionales | |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| Derechos | Obligado | Normativa Código de la Niñez y Adolescencia |
|------------------------------|----------------------------|--|
| Derecho a la información | Estado, sociedad y familia | Art. 45 |
| Derecho a la recreación y al | Estado y Gobiernos | Art. 48 |
| descanso | seccionales | |

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Ahora que tenemos claro los derechos relacionados con el desarrollo, le invito a desarrollar cada uno de estos derechos, ¿les parece?, claro que sí.

Derecho a la identidad: El derecho a la identidad es intrínseco a la persona, es decir, desde el momento del nacimiento el niño o niña necesita obtener una identidad.

Por otra parte, el derecho a la identidad de todo niño, niña y adolescente se forja como un derecho fundamental inherente al ser humano.

Para la Comisión Nacional por el desarrollo a la identidad (CONADI, 2007) afirma:

El derecho a la identidad articula el derecho a la libertad, al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, a la seguridad personal, a tener un nombre, a la protección de la familia y al derecho a la verdad. Pero por sobre todas las cosas, el derecho a la identidad está íntimamente ligado al núcleo esencial de lo que son los derechos humanos: el respeto de la dignidad de todas las personas (p. 130).

Como puede ver, estimado estudiante, el derecho a la identidad está ligado a los elementos esenciales del ser humano, estos pueden ser: el nombre, la nacionalidad y más que todo el respeto a la integridad personal.

Conforme hemos explicado el presente derecho, lo invito a que repase el Art. 33 de nuestro texto Básico, para que pueda ampliar este interesante tema.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Derecho a la identidad cultural: El presente derecho lo encontramos en el Art. 34 de nuestro texto guía (CONA) el cual establece que todos "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores".

Del texto transcrito, podemos indicar que el derecho a la identidad protege el derecho de conservar las raíces ancestrales, políticas y de cualquier otra índole, que tiene cualquier niño, niña y adolescente al momento de su nacimiento y a no ser privados de los mismos.

La constitución política de nuestro país sostiene que todas las personas tiene derecho a construir y mantener su propia identidad cultura, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones (Art.21).

Para el tratadista Albán (2003) sostiene que el derecho a identificarse con las raíces culturales, "Es como la tierra a la planta. Sin la primera, la planta no podría crecer, desarrollarse y producir frutos" (p.57). Asimismo, son los niños y adolescentes, que sin una identidad cultural sea en el ámbito religioso, político, entre otros, no podrán tener un libre desarrollo, para que pueda fortalecer su identidad cultural y más que todo su personalidad.

Derecho a la identificación: El presente derecho forma parte del derecho a la identidad, ya que uno de los elementos de la identidad es el nombre.

Recordemos, estimados alumnos, que no solo las normas ecuatorianas garantizan el derecho a la identidad, sino también la Convención Americana sobre derechos humanos, la misma que consagra que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres (Art.18).

Podríamos decir que el derecho a la identidad abarca una serie de características propias de todo individuo como el de ser inscrito luego de su nacimiento, a tener

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

un nombre un apellido, nacionalidad, y sobre todo a conocer y saber quiénes son sus progenitores, y que le permitan distinguirse del resto de los seres humanos que conforman la sociedad (Mallorquin, 2015).

Luego de revisar de qué trata el derecho de identificación, sugiero revise los artículos 35 y 36, del texto básico (CONA) para que tenga claro el presente tema.

Derecho a la educación de calidad: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desarrollarse íntegramente, y dentro de este desarrollo se encuentra el derecho a la educación ya que es fundamental para su desenvolvimiento dentro de la sociedad.

El Estado y la familia, serán los que garanticen el pleno ejercicio del presente derecho, el primero, implementando políticas y estrategias en caminadas a la educación para alcanzar a los grupos más vulnerables como son los niños; y el segundo que se refiere a los progenitores, comprende el cumplimiento de sus deberes como padres, es decir, matricularlos en los establecimientos educativos y controlar la asistencia de sus hijos a los institutos de educación, entre otros.

Por otra parte, las obligaciones y deberes que les corresponde al Estado y a la familia se encuentran establecidos en los Art 37 y 38, de nuestro texto básico (CONA), el mismo que, solicito lo revise y pueda ampliar el tema explicado. Lo realizo ¡Excelente! Vamos avanzando.

Derecho a la vida cultural: El presente derecho lo instituye el Art. 43 del Código de la niñez y adolescencia, que en su parte pertinente expresa "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por autoridad competente"

La participación de los niños, niñas y adolescentes se fundamenta en el disfrute y goce que tienen derecho, impulsando por parte del estado y los gobiernos

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

seccionales actividades culturales, deportivas, etc, para su inclusión dentro de una vida cultural.

Bonnet (2008) establece que "Toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos" (p.35).

Sin embargo, en la actualidad los espectáculos públicos, realizados por empresas privadas no están guiados a los niños y niñas, es por esta razón, que el Estado impulsa la iniciativa de promover los espectáculos de índole artística, deportivo y cultural, por medio de cada uno de los gobiernos seccionales.

Derecho a la información: La Convención sobre los derechos de los niños, afirma en su Art. 17, que se reconoce el "acceso a la información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental".

Además, la Declaración Universal de los derechos humanos considera en el Art. 19 que "es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraer información, a informar y ser informado".

De los textos transcritos, se puede considerar el derecho a la información como un derecho social, y más aún si se trata de niños, niñas y adolescentes, a los cuales la ley les faculta a buscar y escoger información; y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación, con ciertas limitaciones que se derivan por su edad. Información que tiene que ser adecuada y veraz, para el desarrollo de su educación.

Sin embargo, la ley regula tres prohibiciones a este derecho, como es la Difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar. La circulación de publicaciones, videos y grabaciones que contengan

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

imágenes, textos inadecuados. La circulación de cualquier producto que contenga en su envoltorio imágenes o mensaje inadecuados (Art. 46. CONA).

Para profundizar el conocimiento del presente tema, lo invito, a leer comprensivamente, los artículos 45 (derecho la información) y 46 (prohibiciones al derecho a la información) de nuestro texto básico (CONA).

Derecho a la recreación y al descanso: Se considera como un derecho fundamental, ya que su finalidad es el desarrollo evolutivo de todo niño, niña y adolescente, por medio de la recreación, deporte y más actividades recomendadas para su edad. Morales (2009) afirma:

La recreación es el momento de ocio o entretenimiento que decide tener una persona, aunque no está relacionado con el sedentarismo ni con el completo reposo, físico o espiritual del individuo. Más bien, se relaciona con realizar actividades que pueden alentar a la plenitud espiritual, a la carga de energías físicas, y en general, a aquellas actividades que conducen al bienestar íntegro de la persona (p. 1).

La competencia para el desarrollo de actividades relacionadas con la recreación y el descanso, recaen sobre el Estado y los gobiernos seccionales, los mismos que promocionaran la práctica de juegos, deportes y espectáculos públicos adecuados para su edad.

呼

Recuerde estimado estudiante, que el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, comprende el mejoramiento de las condiciones de vida y de las oportunidades de las personas, es decir, el presente derecho va encaminado al desarrollo integral, físico y mental. Guiado a formar una personalidad por medio de la educación y a relacionarlos con la una vida cultural.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

2.1.3. Derechos de protección.



Tomado de enlace web

Los derechos de protección están encaminados al resguardo integral de los niños, niñas y adolescentes, para que puedan formase de una manera adecuada, ya que los niños como los adolescentes son personas en continuo desarrollo. Por ello, merecen una atención y protección prioritaria.

Con la finalidad de explicar o ampliar este tema, revise la siguiente tabla, donde le permitirá observar que derechos están relacionados con el derecho de protección.

Tabla 4. Derechos de protección.

| Derechos | Obligado | Normativa Código de la Niñez y Adolescencia |
|-------------------------------|----------------------------|--|
| Derecho a la integridad | Estado, sociedad y familia | Art. 50 |
| personal | | |
| Derecho a la libertad | Estado, sociedad y familia | Art. 51 |
| personal, dignidad | | |
| reputación, honor e imagen. | | |
| Derecho a la privacidad y a | Estado, sociedad y familia | Art. 53 |
| la inviolabilidad del hogar y | | |
| las formas de comunicación | | |
| Derecho a la reserva | Estado y jueces | Art. 54 |
| de la información sobre | | |
| antecedentes penales | | |
| Derecho a los niños, | Estado | Art. 55 |
| niñas y adolescentes con | | |
| discapacidades especiales | | |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| Derechos | Obligado | Normativa Código de la Niñez y Adolescencia |
|---|-------------------|--|
| Derecho de los hijos de las personas privadas de su | Estado | Art. 56 |
| libertad | | |
| Derecho a protección | Estado | Art. 57 |
| especial en caso de | | |
| desastres y conflictos | | |
| armados | | |
| Derecho de los niños, niñas | Estado y sociedad | Art. 58 |
| y adolescentes refugiados | | |

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Derecho a la integridad personal: La Constitución política del Ecuador consagra en su Art. 66 numeral 3) el derecho a la integridad personal, que incluye; la integridad física psíquica, moral y sexual, entre otros derechos.

Además, el presente derecho forma parte de los derechos civiles de los cuales gozan todas las personas. Derecho encaminado a la protección de la integridad personal.

Para que la integridad personal de los niños niñas y adolescente se respete, el legislador prohibió que los niños y adolescentes sean sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes, ya que la integridad física comprende la plenitud corporal del individuo, de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo (Afanador, 2002).

Como podemos observar, estimado estudiante, la vulneración del derecho a la integridad personal, no solo conlleva a la agresión física, sino también a los actos que generen maltratos psicológicos o sexuales. Para poder reafirmar el presente tema, sugiero revise el Art. 50 del texto básico (CONA). Lo realizo ¡felicitaciones! Vamos avanzando.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen:

La libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen, no pueden ser vulnerados, ya que forman parte de un derecho natural que tienen las personas al momento de su nacimiento.

Sin embargo, el derecho a la libertad personal es el único derecho que puede ser cuartado, siempre que, se lo realice de acuerdo a las reglas establecidas por el Código de la niñez y adolescencia y por autoridad competente (jueces).

Por otra parte, la dignidad, reputación y honor muchas de las veces son vulnerados por los propios niños, niñas y adolescentes, con el llamado bullying, que comprende el acoso físico y psicológico de la persona.

Si hablamos, del derecho a la dignidad imagen, el legislador estableció ciertas prohibiciones para que el presente derecho, no sea transgredido. Entre estas prohibiciones, se establece; la utilización de niños, niñas y adolescentes en programas y espectáculos de proselitismo político o religioso.

Para poder ampliar el presente apartado, sugiero, leer detenidamente los Art, 51 y 52 del texto básico (CONA), donde podrá ampliar sus conocimientos. Lo realizo ¡Excelente!

Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y a las formas de comunicación: El presente derecho lo encontramos en el Código de la niñez y adolescencia, en su Art. 53 que contempla "Sin perjuicio de la natural vigencia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas. Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada".

Del texto transcrito, podemos definir que el derecho a la privacidad y a la inviolabilidad de la vida del hogar y a las formas de comunicación, está íntimamente relacionado con el derecho a la intimidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Según (Zavala, 1999) El derecho a la intimidad es el derecho a su privacidad. A poder estar solo si esa es la voluntad propia de la persona. El no querer la observación de los demás. Para reforzar el presente tema, vamos a establecer que la privacidad, la inviolabilidad del hogar y la comunicación son instituciones personalísimas inherentes al ser humano. Por ello, los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a que se respete su intimidad. Sin embargo, la intimidad de los niños y adolescentes, es vulnerada diariamente al exponer ellos mismos su vida diaria en redes sociales donde comparten momentos cotidianos.

Para finalizar, expresamos que el presente derecho no puede ser vulnerado por ninguna persona, sin embargo, la injerencia al presente derecho lo puede ordenar un juez, esto con fines investigativos y siempre que medie orden judicial.

Derecho a la reserva de información sobre antecedentes penales: El presente derecho constituye una garantía constitucional, que consagra la confidencialidad de todas las actuaciones judiciales donde se encuentren involucrados niños y adolescentes.

El propio Código Integral Penal, en el Art. 5 numeral 20 establece en su parte pertinente que "Toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tiene derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales".

Podemos notar que la reserva a la información de los antecedentes penales, donde estén involucrados niños y adolescentes, es la forma ideal para resguardar su imagen y más que todo su integridad ante la sociedad.

Por otra parte, el Art. 54 del Código de la Niñez y adolescencia, establece la normativa sobre la reserva a la información de todo niño o adolescente que se vea inmiscuido en alguna infracción. La misma normativa en el Art. 317 presupone las garantías de reserva.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Entonces quedo claro que la reserva sobre la información, se la realiza, con el fin de que el niño o adolescente, no sea victimizado por su pasado judicial o por haber incurrido en alguna infracción penal.

Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales:

El presente derecho va encaminado a la protección de los niños y adolescentes, que por su estado sufran algún tipo de discapacidad o necesidad especial, es decir, aquella persona que presenta trastornos corporales como; deficiencia mental o intelectual, y trastornos de funcionamiento que se radica en deficiencia auditiva, visual o de lengua.

Por otra parte, tenemos que recalcar que la norma no establece que porcentaje de discapacidad tiene que tener el niño o adolescente, para que pueda gozar de los derechos que sean necesarios para su desarrollo. Sin embargo, la ley y los reglamentos prevén internamente un baremo de los beneficios que tiene dependiendo del grado de discapacidad.

Por ejemplo, el Reglamento de la Ley Orgánica de discapacidades, regula la aplicación de beneficios tributarios, dependiendo al grado de discapacidad que tengan, del 40% al 49% de discapacidad tendrán un beneficio del 60%, y así sucesivamente hasta llegar al 100%.

Para afirmar el presente derecho de los niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene que implementar políticas públicas para el aseguramiento de los derechos de los niños que tengan algún grado de discapacidad o necesidad especial. Finalidad que se la conseguirá con la implementación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias que serán gratuitas, siempre que los progenitores no puedan solventarlos.

Derecho a protección especial en casos de desastres y conflictos armados: El presente derecho se funda en la protección integral de los niños, niñas y Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

adolescentes, en su evacuación inmediata, cuando se produzcan desastres naturales (terremotos, sunami, erupciones volcánicas entre otros) o conflictos armados (conflictos armados con la guerrilla en zonas fronterizas, guerras internacionales entre países o guerras contra el terrorismo).

Además la norma prohíbe la inmersión o reclutamiento de los niños y adolescentes en los conflictos internos o internacionales. Protegiendo su integridad física y psicológica.

Por otro lado, cuando sucedan estos eventos, el estado protegerá y dará atención prioritaria a los niños o adolescentes y a sus familias, brindando alojamiento causado por la evacuación; alimentación, medicina y atención médica.

Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados: Los derechos que el Ecuador reconoce a los niños y adolescentes refugiados va más allá, ya que el mismo derecho asiste a sus progenitores o personas que están encargadas de su cuidado, es decir, protege en conjunto a la familia.

Ahora bien, el derecho de los niños y adolescentes refugiados nace del interés superior del niño, que está establecido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los derechos del Niño (CND) y posteriormente en la Doctrina de protección integral, que regularizo la situación irregular de los niños.

Para el tratadista Cillero (2001) considera que:

La Convención sobre los Derechos del Niño es, precisamente el instrumento internacional que permitió expandir la ciudadanía a la infancia ya que reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos ante el Estado y la comunidad (p.50).

De la definición propuesta podemos concluir que los Estados miembros que ratificaron la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen el deber de proteger y resguardar a los niños, niñas o adolescentes y a su familia que estén en situación irregular como refugiados, brindándoles alimentación, servicios médicos

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

y salud, esto obedece al interés superior del niño, establecido en tratados internacionales y ratificados por cada uno de los países miembros.

嘭

Recuerde: Los presentes derechos están encaminados al resguardo integral de los niños, niña y adolescentes, para que puedan formarse de una manera adecuada, ya que los niños como los adolescentes son personas en continuo desarrollo. Por ello, merecen una atención y protección prioritaria.

¡Excelente! Estimado estudiante hemos terminado de revisar los derechos que integran el derecho de protección. Sigamos avanzando en los derechos de participación de los niños, niñas y adolescentes.

2.1.4. Derechos de participación.



Tomado de enlace web

El presente derecho está encaminado a la participación de los niños, niñas y adolescentes en espacios de opinión donde puedan expresar libremente sus ideas, y más que eso, donde ellos mismos sean protagonistas de sus propias acciones.

El derecho de participación no conlleva a que solo el niño o adolescente participe, sino también que el estado y las empresas privadas se inmiscuyan, creando programas dirigidos a la formación y desarrollo de los niños

Con la finalidad de explicar o ampliar este tema, revise la siguiente tabla, donde le permitirá observar que derechos están relacionados con el derecho de participación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Tabla 5. Derechos de participación.

| Derechos | Obligados | Normativa Código de la Niñez y Adolescencia |
|--|-----------------------------|--|
| Derecho a la libertad de expresión. | Estado, sociedad. | Art.59 |
| Derecho a ser consultados. | Estado, sociedad. | Art.60 |
| Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. | Estado, sociedad y familia. | Art.61 |
| Derecho a la libertad de reunión | Estado, sociedad. | Art.62 |
| Derecho a la libre asociación. | Estado. | Art.63 |

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Derecho a la libertad de expresión: El Art. 59 del Código de la Niñez y Adolescencia, con relación a este derecho, establece el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a expresarse libremente, a buscar recibir y difundir informaciones o ideas de todo tipo, con las restricciones que imponga la ley.

Además, el presente derecho que establece la norma, se lo puede realizar, ya sea oralmente, por escrito o cualquier medio que ellos elijan. Velasco (2014) afirma que "los niños tiene derecho a participar a opinar en todo aquello que les afecta y lo que es más importante, no solo a ser oídos sino a ser escuchados y a que se tengan en cuenta sus opiniones" (p.93).

Por otra parte, debemos saber que vivimos en un Estado de derecho, el mismo que tiene que hacer respetar el derecho democrático de poder expresar su opinión, de forma pública o privadamente a través de cualquier medio de comunicación. Claro está con las restricciones que la ley manda.

Para finalizar se considera que la libertad de expresión se deriva del principio de democracia, que permite a cualquier persona sin distinción económica racial

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

o edad, expresar libremente sus ideas, sean; sociales, familiares, religiosas, económicas y de toda índole.

Derecho a ser consultado: El presente derecho es relativo a la edad o madurez que cruza el niño, niña o adolescente, ya que no se puede contar con la opinión de un infante de 5 años, pero si, con la de un adolescente.

¿Qué asuntos pueden afectar al niño, niña y adolescente?

Directa o indirectamente les puede afectar los asuntos donde estén inmiscuidos, como pueden ser en la vía administrativa y la judicial (denuncias en la junta cantonal, juicio de alimentos, tenencia, divorcios de los padres, entre otros), el administrador de justicia tiene la obligación de oír la opinión de los niños, niñas y adolescentes; y, si es procedente, atender el principio del interés superior del menor, para poder resolver.

Los invitamos a revisar el Art. 60 de nuestro texto básico (CONA), y el Art. 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, donde podrá ampliar el tema. Lo realizo ¡Felicitaciones! Sigamos adelante.

Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión: Se pude decir, que el presente derecho se divide en tres ya que acapara; la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Son derechos que se hallan interconectados y que actúan en conjunto, con el único fin de solventar que los niños y adolescentes puedan expresar de forma individual su pensamiento, conciencia y religión.

Además, el Estado es el garantista que el presente derecho se cumpa a cabalidad, pero el cuidado y orientación de su desarrollo evolutivo recae sobre sus progenitores.

Derecho a la libertad de reunión: El derecho de reunión es la potestad que tienen los niños y adolescentes para poder congregarse en lugares específicos, para poder promover pacíficamente sus derechos, como también; para discutir, promover y cuestionar políticas que afecten sus derechos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Sin embargo, para que este tipo de actos pacíficos se lleven a cabo, tienen que cumplir ciertos requisitos como; dar aviso a las autoridades competentes del acto a realizarse, señalar lugar, hora y el objeto de la concentración. La autoridad con todos estos datos proporcionados dará resguardo para el bienestar de los participantes del acto, con el fin de que se convierta en una manifestación.

Por otra parte, el derecho de reunión se halla garantizado en convenios internacionales, como la Convención Sobre los Derechos del Niño la cual establece en el Art. 15 que:

"Los estados partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. No se impondrá restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de derechos y libertades de los demás"

Como podemos observar del texto transcrito, la asociación es de carácter voluntario y se relaciona con el derecho de libertad; pensamiento, expresión y de participación, ya que su ejercicio descansa en la libertad de reunirse para poder expresar sus ideas y descontentos que tengan frente a la sociedad.

Derecho a la libre asociación: El derecho de asociación actúa conjuntamente con el derecho de reunión de manera simultánea, ya que; ambos derechos tiene como finalidad la reunión de un grupo de personas que tienen un mismo ideal y se agrupan o asocian para poderlo cumplir.

Sin embargo, para que se pueda ejercer el derecho a la libre asociación se necesita cumplir varios requisitos, el primero de ellos es que se agrupen para fines lícitos, es decir, que estén apegados estrictamente a las leyes, que las conformen sin fines de lucro.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Para las asociaciones conformadas por niños y adolescentes en materia de asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias, el estado garantizara y fomentara su ejercicio.

2.2. Deberes



Tomado de enlace web

Todas las personas que viven en el territorio ecuatoriano, tienen derechos que deben ser respetados por parte del Estado y la sociedad, pero así también tenemos deberes que nuestra legislación impone las cuales debemos cumplir. Para (Rambolá & Reboiras, 2006) establece que el deber es la obligación y necesidad jurídica de cumplimiento necesario

Los deberes de los niños, niñas y adolescentes se convierten en una obligación personal de cumplimiento, es decir, se traduce en la obligación de respetar las normas prescritas, siempre que sean compatibles con su condición y etapa evolutiva.

¿Cuáles son los deberes que tienen los niños, niñas y adolescentes?

Para poder entender que deberes tiene que cumplir los niños, niñas y adolescentes, observe el siguiente figura.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Índice

Preliminares

Primer

bimestre

Segundo

bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias

bibliográficas

Anexos

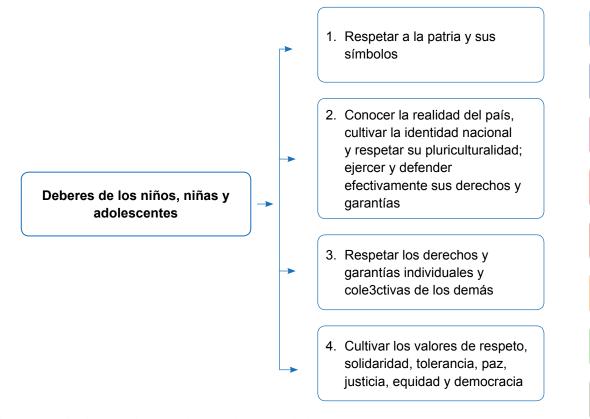


Figura 4. Deberes de los niños, niñas y adolescentes.

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

2.3. Capacidad legal



Tomado de enlace web

Para (Rambolá & Reboiras, 2006) la capacidad legal es "La aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones, es la capacidad de derecho, y la aptitud legal para ejercerlos" (p. 200). Podría definirse a la capacidad legal; como la capacidad jurídica que tienen las personas para poder celebrar actos y contratos entre sí.

64

En nuestra legislación se ha previsto la capacidad jurídica respecto a los actos celebrados por los niños, niñas, adolescentes y personas en general, específicamente en el Art. 1461 del Código Civil recalca "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario; Que sea legalmente capaz, que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que recaiga sobre un objeto lícito; y, que tenga una causa lícita".

Además, el mismo cuerpo legal anteriormente citado, considera que "la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra. Toda persona es capaz, excepto las que la ley declara incapaces" (Art.1462).

Como puede ver, estimado alumno, la capacidad legal radica en la edad de la persona y en segundo lugar en las personas declaradas como incapaces (dementes, impúberes y la persona sorda que no puede darse a entender por ningún medio).

Sin embargo, los adolescentes que puedan trabajar, tiene la capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna. Resulta la única excepción de la capacidad legal donde los adolescentes que han cumplido los 15 años pueden obligarse con otra persona.

2.4. Responsabilidad.



Tomado de enlace web

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

La responsabilidad es un término general que contiene el elemento agregado al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber (Casado, 2009). La responsabilidad nace de la obligación contraída con otra persona; y, de la responsabilidad de actos antijurídicos cometidos.

Si hablamos de la responsabilidad jurídica donde intervienen niños y niñas tenemos que saber que están exentos de responsabilidad alguna, en pocas palabras son inimputables. Sim embargo, sus progenitores no están libres de la responsabilidad civil por los hechos y actos dañosos cometidos.

Po otra parte, los adolescentes que cometan actos ilícitos serán responsables jurídicamente y civilmente. Para los actos antijurídicos cometidos por los adolescentes infractores existen medidas socio-educativas no privativas de libertad, contempladas en el Art. 370 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia.

Sugiero revise el Art. 66 del CONA, el cual establece la responsabilidad jurídica de los niños, niñas y adolescentes, con el fin que conozca el ámbito de responsabilidad.



Tengamos presente que los niños y niñas están exentos de cualquier responsabilidad jurídica que nazcan de sus hechos o actos dañosos cometidos, pero sus padres responderán civilmente por ellos.

Actividad recomendada

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

En el siguiente caso que proponemos a continuación, analíce y relacione con los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes.

...La adolescente NN, a través de su curadora, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2015, por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

de protección signada con el No. 01283-2015-05839, por la que se revoca la sentencia de primer nivel1 dictada el 20 de octubre de 2015, por el juez de la Unidad Judicial Penal de Cuenca-La Secretaría General de la Corte Constitucional certificó el 11 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que en referencia a la causa No. 0047-16-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción(...) El planteamiento de la accionante es que se habría vulnerado el derecho contenido en el Art. 66.28 de la Constitución, el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, libremente escogidos, el cual es efectuado sin profundizar mayormente, puesto que pone mayor énfasis en asuntos de legalidad; y también los enuncia en forma superficial el derecho a la libertad de expresión y los derechos de los adolescentes. Por su parte, el señor Juez A quo, resuelve manifestando que "sin hacer mayor análisis", declara con lugar la acción de protección constitucional, por cuanto, se habría violentado el derecho constitucional contenido en el Art. 66.28 dé la Constitución, referente a la identificación personal y colectiva de tener un nombre y apellido, libremente escogidos. De donde queda claro que el punto a resolverse es si se vulneró o no, el derecho constitucional contenido en el artículo y numeral referido, Para ello, el punto de partida es indudablemente, el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se dispone (,.;) en concordancia con el Art. 39, de la LOGJCC, que en cuanto al objeto [de la acción de protección] dispone (...) a su vez, el Art. 40, Ibídem, establece los requisitos para la presentación de la acción de protección (...) y, el Art. 41, ibídem, que en cuanto a la Procedencia y Legitimación Pasiva, dispone (...). Desprendiéndose que el objeto de la acción de protección, es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales sobre derechos humanos y se puede Interponer cuando exista vulneración de los mismos; siendo por enderechos de un recurso ágil, sencillo y rápido que se deduce ante los jueces para amparar humanos frente a actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales que amenacen o violen sus derechos y por lo tanto se adopten medidas pertinentes, para -de ser el caso-asegurar la reparación integral del derecho vulnerado y brindar protección oportuna. En la pretensión de la accionante, a través de su

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

madre y defensora, tanto en su petición por escrito como en la mayor parte de su intervención se refiere, a que se ha venido llamando con los apellidos de su madre, y que así desea que consten sus apellidos, y no con el apellido de su padres; pero al mismo tiempo está consciente de la existencia la inscripción con esos apellidos de su madre en el Registro Civil, puesto que la misma Defensora manifiesta: "de la manera cómo se le inscribió de parte del padre y del mío en esa época, no sabíamos lo que iba a suceder a futuro", por lo mismo en la partida de nacimiento consta con el apellido de su padre. La accionante asimismo en forma superficial, se refiere además a la supuesta violación del derecho de la libertad de expresión; todo lo cual hace ver que lo planteado es un asunto de mera legalidad, más no una vulneración de un derecho constitucional. El derecho a la identidad no ha sido afectado, puesto que la accionante tiene dos nombres y dos apellidos legalmente asignados, cuestión realizada por sus mismos padres, en forma libre y voluntaria, nadie les obligó a hacerlo de la forma como lo hicieron. Además, porque la ley simple y llanamente así lo ordena en el Art. 78 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, al establecer que: "La inscripción de un nacimiento deberá hacerse con no más de dos nombres que se tengan por tales en el uso general ecuatoriano...(SENTENCIA No. 341-17-SEP-CC 11 de octubre

Luego de la lectura y análisis conteste lo siguiente:

| Tipo de acción: | |
|----------------------|--|
| Motivo: | |
| Tema específico: | |
| Derechos demandados: | |
| Derechos vulnerados: | |

Después de haber revisado los temas propuestos de la unidad, les invitamos a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. ¡Éxitos!

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

de 2017)



 Lea de forma comprensiva cada uno de los enunciados y encierre con un círculo el ítem de la respuesta correcta.

- a. El derecho de supervivencia está conformado por:
- b. Los derechos de identidad, identificación, información
- Los derechos de libertad de expresión, libertad de reunión, libre asociación
- 2. Los niños, niñas y adolescentes, tiene derecho a la vida desde :
 - a. El nacimiento
 - b. La concepción
 - c. Su primer mes de vida
- 3. Conforme al derecho de protección prenatal, se sustituirá la aplicación de penas y penas privativas de libertad a la mujer embarazada.
 - a. Hasta 30 días después del parto
 - b. Hasta 90 días después del parto
 - c. Hasta 60 días después del parto
- 4. Los derechos relacionados con el desarrollo comprende:
 - a. El derecho a la identidad, identificación y vida cultural
 - b. El derecho a la vida, salud y seguridad social
 - c. El derecho a la propiedad, democracia y participación

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- Conforme el derecho a la vida cultural quien tiene la obligación de impulsar actividades culturales y deportivas de las que tengan acceso los niños, niñas y adolescentes.
 - a. La sociedad y familia
 - b. La sociedad
 - c. El Estado y gobiernos seccionales
- 6. Los derechos de protección están encaminados:
 - Al resguardo integral de los niños, niñas y adolescentes, para que puedan formarse de una manera adecuada.
 - b. Al resguardo de los intereses del estado y gobiernos seccionales
 - Al resguardo de la participación de los niñas y adolescentes en espacios de opinión
- 7. Los derechos de expresión, asociación y reunión corresponde al derecho de:
 - a. Desarrollo
 - b. Protección
 - c. Participación
- 8. Según la capacidad legal, un adolescente puede ser legalmente contratado, siempre que:
 - a. Los padres autoricen y firmen el contrato de trabajo
 - b. Los adolescentes no pueden celebrar contratos de trabajo
 - Los adolescentes han cumplido quince años, pueden suscribir contratos de trabajo sin autorización

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 9. Los padres de los niños y niñas que cometan hechos o actos dañosos serán responsables:
 - a. Penalmente
 - b. Civilmente
 - c. Administrativo
- 10. Los adolescentes que cometan hechos ilícitos serán responsables civilmente y se impondrán medidas:
 - a. De protección
 - b. Privativas de libertad
 - c. Socioeducativas

Una vez que ha contestado las preguntas, revise el solucionario que consta al final de este texto-guía.

¿Acertó? Seguro que sí, de lo contrario le recomiendo revise nuevamente los contenidos para recapitular.



Índice

Preliminares

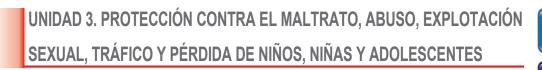
Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



El maltrato a los niños es un problema de salud pública en el mundo, según las cifras de la Organización Munidial de Salud (OMS) cada año mueren por homicidio 41000 menores de 15 años, esta cifra subestima la verdadera magnitud del problema dado que una importante proporción muere por causa del maltrato infantil esto es por caídas, quemaduras, ahogamientos y otras causas. En situaciones de conflicto armado y entre los refugiados, las niñas son especialmente vulnerados a la violencia, explotación y abusos sexuales por parte de los combatientes, fuerzas de seguridad, miembros de la comunidad, trabajadores de la asistencia humanitaria y otros.

Según la OMS, los casos extremos de estrés en los infantes puede alterar el sistema nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales tales como: actos de violencia depresión, consumo de tabaco, obesidad, comportamiento sexual de alto riesgo, embarazos no deseados, consumo indebido de alchool y drogas; como consecuencia de estas conductas puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual.

La organización Mundial de Salud menciona algunos factores de riesgo que permite comprender las causas del maltrato infantil:

Factores del niño: existe algunas características que puede aumentar el riezgo de que un niño pueda sr maltratado:

la edad inferior a cuatro años y la adolescencia;

el hecho de no ser deseados y no cumplir con las eséctativas de los padres; el hecho de tener necesidades especiales, llorar mucho o tener razgos físicos anormales. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Factores de los padres y cuidadores: existe varias características de los padres o cuidadores que pueden incrementar el riesgo de maltrato infantil las dificultades para establecer vínculos afectivos con el recién nacido; el hecho de no cuidar al niño;

los antecedentes personales de maltrato infantil;

la falta de conocimientos o las expectativas no realistas sobre el desarrollo infantil; el consumo indebido de alcohol o drogas, en especial durante la gestación; la participación en actividades delictivas;

las dificultades económicas.

Factores realacionales: Existe diversas características de las relaciones familiares o de las relaciones con la pareja, los amigos y los colegas que pueden aumentar el riesgo de maltrato infantil, entre ellas:

los problemas físicos, mentales o de desarrollo de algún miembro de la familia; la ruptura de la familia o la violencia entre otros miembros de la familia; el aislamiento en la comunidad o la falta de una red de apoyos; la pérdida del apoyo de la familia extensa para criar al niño.

Factores sociales y comunitarios: Existe diversas características de las comunidades y las sociedades que pueden aumentar el riesgo de maltrato infantil, entre ellas:

las desigualdades sociales y de género;

la falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a las familias y las instituciones;

los niveles elevados de desempleo o pobreza;

la disponibilidad fácil del alcohol y las drogas;

las políticas y programas insuficientes de prevención del maltrato, la pornografía, la prostitución y el trabajo infantiles;

las normas sociales y culturales que debilitan el estatus del niño en las relaciones con sus padres o fomentan la violencia hacia los demás, los castigos físicos o la rigidez de los papeles asignados a cada sexo;

las políticas sociales, económicas, sanitarias y educativas que generan malas condiciones de vida o inestabilidad o desigualdades socioeconómicas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En este contexto la Constitución de la República del Ecuador en el Capitulo Tercero considera a los niños, niñas y adolescentes como un grupos de atención prioritaria, en la sección quinta Art. 45 el Estado les reconoce y garantiza el derecho a la vida inluido el cuidado y protección desde la concepción. Haciendo relación con las investigaciones y cifras de la OMS no se esta cumpliendo a cabalidad este derecho. En este sentido el Estados tienen un rol fundamental de crear políticas públicas que garanticen y efectivicen el derecho a un desarrollo integral del menor en sus diferentes ámbitos.

3.1. Maltrato



Tomado de enlace wed

Según Loredo (1994) el maltrato infantil es un patrón de interacción, en el que un miembro de mayor jerarquía (padre, tutor), produce daño físico y/ó emocional descuido o trato negligente, sobre un miembro de menor jerarquía (hijos), en este sentido concuerdo con el criterio del autor puesto que un padre o madre o cuidador tan solo el hecho de tener bajo su ciudado a un menor le da la atribución de maltratar física y psicologicamente causandole daños y perjuicios

El maltrato de los niños, niñas y adolescentes es una realidad, que se ocasiona mediante el dominio del agresor que muchos de los casos son los propios padres que originan un ambiente de hostilidad dentro del hogar. Por otra parte, el maltrato dirigido a los niños y adolescentes, proviene de familiares cercanos; como también, de la propia sociedad.

Según Domínguez, Quintero y Hernández (2016) "El maltrato infantil se lo define como los abusos que reciben los menores de edad que afectan su desarrollo,

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

salud, dignidad o su bienestar que pongan en peligro su supervivencia (...)" (p. 195). Además, el maltrato no significa solamente golpes dirigido a la integridad del niño o adolescente, también puede ser psicológico con el menoscabo de la persona y sexual con el abuso de su integridad física por parte de su agresor.

El concepto legal de maltrato lo instituye el Código de la Niñez y Adolescencia, al referirse en el Art. 67 inciso primero que "Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado (...)".

Del texto trascrito, podemos diferenciar que el maltrato es la conducta originada por la acción u omisión. Pero ¿Qué entendemos por acción y omisión?

Refiriéndonos al maltrato por "acción" es la agresión contra la integridad personal del menor, que se divide en agresión física, sexual y psicológica. Mientras que el maltrato por "omisión" se centra en el deber objetivo de cuidado, que tienen los padres con sus hijos, el cual constituye el abandono por parte de sus familiares, llegando al punto del descuido sobre la obligación de proporcionar los medios necesarios para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Tipología del maltrato.

Físico: Consiste en las agresiones física propinadas por su agresor. (Contusiones, moretones, entre otros)

Psicológico: El maltrato psicológico es un mostro invisible, ya que no se lo puede detectar a simple vista, puesto que es el menoscabo de la persona por medio de ofensas contra la integridad de la persona, el cual provoca una perturbación mental del niño, niña y adolescente.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Institucional: El maltrato institucional solo lo pueden cometer las personas que sean servidores públicos o privados, el cual se lo realiza con la aplicación de reglamentos o prácticas aceptadas por la institución.

Sexual: Está relacionado con el abuso sexual, que ocurre cuando una persona obliga a un niño, niña o adolescente a cualquier tipo de actividad sexual.

Cabe agregar que los maltratos dirigidos a los miembros del núcleo familiar, donde se encuentran los niños y adolescentes, es tipificado como infracción penal, constituida en el Código Orgánico Integral Penal, Art. 155.

Actividad Recomendada

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN 1

En el siguiente caso que proponemos a continuación, analícelo y relaciónelo con los tipos de maltrato de los niños, niñas y adolescentes.

Maltrato Institucional

...los hechos que se realizan es una acción de protección por maltrato institucional a la doctora Carlota Mónica Mera Segovia, por sus propios y personales derechos deduce acción extraordinaria de protección, en contra del auto del 13 de diciembre de 2010, dictado por el juez

primero de la niñez y adolescencia de Riobamba; auto que fue apelado y conocido por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Chimborazo, y que mediante auto del 03 de febrero de 2011 a las 11h42, resolvió confirmar en todas sus partes la sentencia del inferior; de esta resolución se interpuso recurso de casación, mismo que fue conocido y negado por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. El auto impugnado fue dictado dentro del juicio por maltrato institucional, mismo que se inició debido a que el menor Gabriel Omar Castillo Fiallos, junto a otros niños, se encontraban en una aula contigua a donde realizaba sus labores la doctora Carlota Mónica Mera Segovia, orientadora

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

vocacional de la escuela fiscal de niños "Leopoldo Freire"; por lo cual, escuchó que dichos menores utilizaban un lenguaje soez y que en ocasión de estos hechos, regañó a los niños, procedió a notificar a las autoridades del plantel y convocó a los padres de estos niños a una reunión, misma que no tuvo un resultado positivo sino que por el contrario, generó "(...) el reclamo de un par de padres de familia, quienes posteriormente se convertirían en mis perseguidores". De estos hechos se derivan otros relatados por el menor Gabriel Omar Castillo Fiallos, según los cuales, el menor se encontraba practicando como cachiporrero en la banda de guerra de la escuela; sin embargo, cuando la doctora Carlota Mónica Mera Segovia lo vio, le impidió que continúe con esta práctica, porque a su consideración, en la banda de guerra de la escuela únicamente deben intervenir niños ejemplares y no él porque tenía problemas de conducta, bajando así su autoestima y avergonzándolo, por lo cual sus padres, iniciaron el juicio por maltrato institucional en contra de la orientadora vocacional, doctora Carlota Mónica Mera Segovia ((Registro Oficial Suplemento 261 de 05-jun.-2014, Expediente No. 2073-11-Ep)

Luego de la lectura y análisis de la sentencia conteste lo siguiente:

| Tipo de acción: |
|----------------------|
| Tema específico: |
| Derechos demandados: |
| Derechos vulnerados: |

3.2. Abuso Sexual



Tomado de enlace web

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

El tema a tratarse en el presente apartado, no es un tema nuevo dentro de nuestra sociedad, ya que el abuso sexual donde se involucran niños, niñas y adolescentes ha salido a la luz pública, empañado el buen nombre de instituciones religiosas, educativas y familiares, que han sido penadas por este acto ilícito contra la integridad física de los más vulnerables como son los niños.

Para los escritores Foster y Hagedorn (2014):

El abuso infantil incluye el empleo, uso, persuasión, inducción, incentivo o coherción con cualquier niño para que participe o asista a otra persona a participar en cualquier conducta sexual explícita o simulación de tales conductas, o para producir representaciones visuales de tales conductas. (p.244).

En el Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el abuso sexual dirigido a niños y adolescentes es todo acto de acercamiento de manera directa o indirecta, induciendo la participación del menor para que realice actos de sugerencia sexual, mediante la seducción, chantaje o amenaza.

Por otra parte el abuso sexual dirigido a niños, niñas y adolescentes deja huellas imborrables, los mismo que presentan manifestaciones de afectación psicológicas, físicas y cambios en su comportamiento como: cambios en su estado de ánimo, pesadillas, retraimiento, agresividad, dificultad en las relaciones familiares como sociales (Velázquez, Delgadillo, y González, 2013).

Cabe mencionar, que el abuso sexual dirigido a toda persona sin distinción de sexo, es considerado como delito, tipificado el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal, que tiene una pena privativa de libertad de tres a cinco años; y, se agrava si la persona es menor de catorce años de edad o con discapacidad, es sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Pero si la víctima es un menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Recuerde estimado estudiante, que cualquier inquietud que tenga con el tema puede comunicarse con su tutor a través del EVA o de la línea telefónica puesta a su disposición.



Tengamos presente que cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto a conocimiento del Agente Fiscal, para su investigación y sanciones que el caso amerite.

3.3. Explotación Sexual



Tomado de enlace web

La explotación sexual está vinculada con la comercialización de material pornográfico o prostitución infantil a cambio de un beneficio económico. Es interesante mencionar lo que Caballero de Chávez, citado por Amar, Madariaga, y Correa (2006) define a la explotación sexual como:

"Entendemos por explotación sexual comercial una forma de violencia sexual que causa múltiples daños a las víctimas e implica explotación económica y una violación severa de los derechos humanos. Y un delito por parte de las personas adultas que someten a niños, niñas y adolescentes a estas vejaciones (p.176).

De igual manera, la Declaración de Estocolmo de 1996, coorganizada por UNICEF y ONGs para la Convención sobre los derechos del Niño, dio como resultado el primer congreso mundial contra la explotación sexual comercial infantil. El mismo que define a la explotación sexual como una forma de coherción y violencia contra los niños equivalente al trabajo forzoso y a una forma contemporánea de esclavitud,

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Según el Art. 69 del Código de la Niñez y la Adolescencia, para la explotación sexual que se divide en prostitución y pornografía infantil. La primera es la actividad sexual a cambio de una remuneración o de cualquier compensación; mientras que la segunda se la genera con el fin de promover, por cualquier medio de comunicación o tecnológico actividades sexuales explícitas donde interviene menores de 18 años.

Por otra parte, la explotación sexual en el Ecuador esta sancionada con una pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, siempre que la conducta de abuso sexual se lleva a cabo sobre personas adultas, niños, niñas y adolescentes y mujeres embarazadas, conforme lo establece el Art 100 del Código Orgánico Integral Penal.

Mientras que la pornografía infantil será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años; y, se agrava si la persona infractora es el padre, madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, profesor, maestro que por su profesión o actividad tenga a su cuidado a niños o adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Conforme al Art. 103 ibídem.

Para poder ampliar el tema sugiero revise el Art. 69 del CONA, y el Art. 34 de la Convención sobre los derechos del niño. Lo realizo ¡Excelente!.

3.4. Tráfico de niños, niñas y adolescentes



Tomado de enlace web

El tráfico de niños, niñas y adolescentes es un acto que se produce con la retención y traslado de la persona dentro o fuera del país, con fines de explotación

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

laboral, sexual y muchos de los casos relacionados con pornografía infantil y tráfico de órganos.

> **Preliminares Primer** bimestre

bimestre

Segundo

Índice

Glosario

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Según Basílico (2011) la trata o tráfico de personas es un modo de esclavitud en la que niños, mujeres y hombres constituyen el elemento transnacional de un negocio ilícito que, en términos económicos, sólo es precedido por el tráfico de armas y estupefacientes (p. 193).

Del texto transcrito, estimado estudiante, se pude definir que el tráfico de menores es un negocio muy rentable para las grandes mafias internacionales, negocio ilícito que constituye la vulneración de derechos humanos de una forma atroz.

A pesar que el Estado adopta medidas de prevención y erradicación de tráfico de personas, se puede establecer que no es suficiente; ya que, en la actualidad no existe una estadística para evaluar la dimensión del problema del tráfico y trata de personas.

Por otra parte, el tráfico de niños, niñas y adolescentes, está sancionado con penas privativas de libertad de dieciséis a diecinueve años, conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Art, 92. Pese a que la legislación ecuatoriana ha establecido penas severas para este tipo de actos ilícitos, y así poder castigar a los criminales. No ha sido suficiente para detener estos actos que van contra la integridad de la persona.

Recuerde que el tráfico de niños, niñas y adolescentes, es la comercialización de personas a cambio de un monto económico, con fines de explotación sexual (prostitución, pornografía infantil), y laboral.

Interesante el tema, verdad. Lo invito a revisar el Art. 70 del CONA, y el Art. 91 y 92 del Código Orgánico Integral Penal, donde podrá ampliar el tema. Lo realizo ¡Felicitaciones! Sigamos adelante.

3.5. Pérdida de niños, niñas y adolescentes



Tomado de enlace web

La pérdida de niños, niñas o adolescentes, responde a la falta o ausencia de la persona, sea voluntaria o involuntaria. La pérdida de niños y adolescentes mucha de las veces se encuentra vinculada con la trata de personas, utilizadas para fines de explotación sexual, laboral, pornografía infantil y prostitución.

Para Cabanellas, citado por Albán, F. (2003), establece que la perdida es "quien no se encuentra en el lugar donde debería encontrarse. Más concretamente, la persona cuyo paradero y existencia se ignora, por haber desaparecido de su domicilio habitual o haber dejado de dar noticias suyas" (p.93).

Por consiguiente, la perdida de niños o adolescentes es el extravió de la persona del lugar donde se encontraba o tenía que encontrase, sin el consentimiento de sus progenitores, familiares e instituciones que estén a cargo de los menores de edad.

Al respecto de lo mencionado, el Art. 71 del Código de la Niñez y adolescencia, determina: "Se considera pérdida de niños, niñas o adolescentes, su ausencia voluntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer, sin el consentimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado"

Como puede observar, estimado estudiante, para que un niño o adolescente lo declaren perdido, es necesario que se ausente voluntariamente, sin el consentimiento de sus progenitores o personas que estén a cargo del menor, es decir, en ese momento podrán dar conocimiento a las autoridades pertinentes para su búsqueda. Según la unidad de desaparecidos de la Dinased, se debe

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

denunciar la desaparición de un familiar apenas transcurran las seis horas, puesto que si se espera más de lo indebido la persona pueda estar muerta o siendo trasladada a otro lugar fuera del país.

Por otra lodo, las persona obligadas a denunciar todos estos tipos de actos que hemos revisado en la presente unidad son: las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias del maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o perdida donde se encuentren vinculados niños y adolescentes y toda persona en particular.

La denuncia se la tendrá que presentar a las autoridades judiciales como la defensoría del Pueblo o Agentes fiscales, dentro de las 24 horas. Sin embargo, como exprese en líneas anteriores lo recomendable es hacerlo dentro de las seis horas que se tiene conocimiento del hecho.

¡Excelente! Hemos concluido el estudio de la Unidad 3, sobre el tema de la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niño y adolescente.



Previo a continuar con la siguiente unidad, le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. ¡Éxitos!

Actividad recomendada

Señores estudiantes revisemos un caso práctico en donde usted puede conocer una sentencia de acoso sexual, sugiero que mediente el enlace revisar toda la sentencia y contestar las interrogantes que se encuetran al final del caso.

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN 2

Acoso sexual

.... el auto de sobreseimiento dictado por la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas inobservó las pruebas que constan

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

en el proceso, en particular la denuncia, partida de nacimiento, versión libre y voluntaria de la hija de la legitimada activa, informe del reconocimiento médico, entrevista rendida ante el agente fiscal, dictamen acusatorio de la Fiscalía y el informe psicológico. La accionante manifiesta que esta decisión judicial es androcéntrica, con sesqo de género y no garantiza una aplicación holística, sistémica de todas las herramientas del siglo XXI con las que cuenta la justicia constitucional. Esta decisión nutrió la impunidad y vulneró los derechos constitucionales de su hija menor de edad y que esto deja al agresor con licencia para acechar y someter las veces que tenga a su alcance a la niña. Finalmente, la accionante sostiene que los derechos vulnerados son aquellos contenidos en los artículos 11 numerales 3 y 9 de la Constitución de la República; el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; además de los derechos a la seguridad jurídica, protección, credibilidad, integridad física y p sicológica, no revictimización, vivir una vida libre de violencia sexual, al debido proceso, entre otros...(Registro Oficial Suplemento 315 de 20-ago.-2014, SENTENCIA No. 108-14-SEP-CC, CASO No. 1314-10-EP)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Luego de la lectura y análisis conteste lo siguiente:

| Tipo de acción: |
|----------------------|
| Γipo de accionante: |
| Derechos demandados: |
| Derechos vulnerados: |

Una vez que ha contestado las preguntas, revise el solucionario que consta al final de este texto-quía.

¿Acertó? Seguro que sí, de lo contrario le recomiendo revise nuevamente los contenidos para recapitular.



Lea de forma comprensiva cada uno de los enunciados y encierre con un círculo la respuesta correcta.

1. El maltrato por omisión corresponde:

- a. Al maltrato físico
- b. Al maltrato psicológico
- c. Al abandono por parte de sus familiares

2. El maltrato institucional, solamente lo pueden cometer:

- a. Los progenitores
- b. Los servidores públicos o privados
- c. La sociedad

3. El maltrato físico consiste en:

- El menoscabo de la persona por medio de ofensas contra la integridad personal
- Las agresiones físicas propinadas por el agresor, ocasionado contusiones y moretones en el cuerpo
- c. El abuso sexual de la integridad de la persona

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

4. El abuso sexual es:

 La conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente

- b. Todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.
- c. La sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas.
- 5. El abuso sexual contra victimas menores de catorce años, será sancionado con pena privativa de:
 - a. tres a cinco años
 - b. cinco a siete años
 - siete a diez años

6. Constituye explotación sexual:

- a. El acoso sexual
- b. La explotación laboral
- c. La prostitución y pornografía infantile
- 7. La sustracción, traslado o retención, dentro y fuera del país o por cualquier medio constituye:
 - a. Explotación sexual
 - b. Abuso sexual
 - c. Tráfico de niños o adolescents

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

8. Se consideran medios de tráfico:

- a. La sustracción, traslado o retención
- El consentimiento fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos
- c. La conducta , de acción u omisión, que provoque daño a la salud física del niño
- 9. Según el Código de la Niñez y adolescencia, el concepto de perdida de niños o adolescentes es:
 - a. La falta de ausencia de algo que se tenia
 - La ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar.
 - c. El extravió de la persona del domicilio
- 10. Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características de maltrato, abuso y explotación tienen el deber de:
 - a. Ayudar a que se realice el acto ilícito
 - b. No decir nada
 - Denunciar dentro de las veinticuatro horas, a las autoridades correspondientes

Espero que no haya tenido ninguna dificultad al escoger la respuesta correcta, no olvide verificar el solucionario que se encuentra al final de esta guía.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

UNIDAD 4. TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Tomado de enlace web

A partir de la Convención sobre los Derechos del niño, aprobada como tratado internacional en 1989, firmada y ratificada en el Ecuador en 1990, el tema de trabajo infantil ha sido un tema de mucha importancia y debate en los organismos internacionales como la Organización Mundial de Trabajo, el Convenio C182 sobre las peores formas de trabajo infantil del 17 de junio de 1999 en el Art. 3 establece:

A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, siendo

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

el trabajo un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. Sin ambargo el Código de la Niñez y Adolecencia en su Art. 81 establece:

Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación

4.1. Disposiciones generales

Las disposiciones generales de la presente unidad, son comunes para los niños, niñas y adolescentes, que se refiere a la explotación laboral; pero ¿Qué entendemos por explotación?. Manuel Osorio (1988), expresa que es la obtención de utilidad o provecho. Empleo abusivo, cruel o inmoral de la actividad ajena subordinada.

Por otra parte, el vocablo "laboral" se entiende como aquellas situaciones o elementos vinculados con el trabajo, el mismo que significa el esfuerzo desarrollado para asegurarse ciertos beneficios económicos (Rambolá y Reboiras, 2006).

Ahora bien. Definidos estos dos términos, podemos establecer que la explotación laboral es el provecho del trabajo de otra persona sin una remuneración acorde a la ley. Cabe mencionar que los trabajos forzados u otras formas de explotación laboral, donde intervengan niños, niñas o adolescentes, serán sancionados con una pena privativa de libertad de diez a trece años. Conforme lo estable el Art. 105 del Código Orgánico Integral penal.

Edad mínima para el trabajo: Los adolescentes que cumplan quince años están en la capacidad legal para celebrar todo tipo de contratos de trabajo, incluido el servicio doméstico, con la obligación del patrono en cumplir con todas las

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

obligaciones laborales que la ley exija. Por ejemplo: vacaciones remuneradas, afiliación al IESS y reconocer el décimo tercer y cuarto sueldo.

Sin embargo, la edad mínima para el trabajo puede cambiar; ya que, el Ministerio de Relaciones Laborales de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre las señaladas.

Por otra parte, el Código de trabajo, señala en el Art. 35, a quienes se puede contratar que explícitamente dice "Los adolescentes que han cumplido quince años de edad tiene capacidad legal para suscribir contratos de trabajo".

Además, el mismo cuerpo legal antes citado, prohíbe el trabajo de los niños, niñas y adolescentes que no han cumplido los quince años de edad, imponiendo una sanción para el empleador que los contarte. Sanción equivalente al pago de una doble remuneración que se la tendrá que realizar al menor y tendrá que cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral.

Erradicación del trabajo infantil: El objetivo de la erradicación de trabajo infantil, es reducir y prevenir el trabajo peligroso dirigido a niños, niñas y adolescentes. El estado a través de sus órganos adoptará políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El Art. 83 del del Código de la Niñez y adolescencia constituye que tanto el estado como la sociedad son responsables de elaborar y ejecutar políticas guiadas a la protección y erradicación del trabajo infantil, donde la familia contribuirá para alcázar este objetivo.

Jornada de trabajo y educación: La jornada de trabajo no puede exceder de seis horas diarias durante cinco días a la semana.

Además la jornada laboral no puede interrumpir los estudios académicos del adolecente, siendo responsables los padres y el patrono en velar para que termine su educación, conforme a lo establecido en el Art. 84 del CONA.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Por otro lado, el Código de Trabajo en su art. 136, concuerda con la jornada establecida en el cuerpo legal anteriormente citado. Sin embargo, señala en el Art 135, que, si el adolescente no hubiere terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, para que concurran a una escuela, es decir que el horario de trabajo se reduciría a cuatro horas.

Registro de adolescentes trabajadores: El registro se efectúa con el fin de llevar un banco de información de cuantos adolescentes están trabajando de acuerdo a las reglas que la ley expresa.

Conforme el Código de la niñez y adolescencia en el Art. 147, expresa que el registro especial que deben llevar los establecimientos que ocupen adolescentes que han cumplido quince años y menores de dieciocho años, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Nombre del empleador y el trabajador.

Edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad.

Clase de trabajo.

Duración del contrato de trabajo y horas que trabaja.

Remuneración que perciba y certificado que ha cumplido o cumple su educación básica.

Excepción relativa a los trabajos formativos: En el presente apartado no se aplicará la limitación de edad que es de quince años, siempre que el trabajo se considere como prácticas ancestrales y reúnan las siguientes características:

Que respete el desarrollo físico y psicológico del adolescente.

Que contribuya a la formación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Que trasmita valores. Índice Que se desarrolle en el ámbito y beneficio de la comunidad. **Preliminares** Trabajos prohibidos para adolescentes **Primer** bimestre Segundo bimestre Manipulación de sustancias explosivas, Minas, basurales, camales, canteras e psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o industrias extractivas de cualquier clase nocivas para su salud Solucionario Glosario Actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa Referencias bibliográficas Prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas **Anexos** alcohólicas En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales Actividad que puedan agravar En hogares cuyos miembros tengan la discapacidad, tratándose de antecedentes como autores de abuso o adolescentes que la tengan maltrato

Figura 5. Trabajos prohibidos para adolescentes

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

4.2. Trabajo en relación de dependencia

La relación de dependencia es el conjunto de derechos y obligaciones que se generan en toda relación laboral, mediando un contrato de trabajo o no o siendo que éste se presente en forma expresa o tácita (Rambolá y Reboiras, 2006).

En otras palabras, la relación de dependencia es el vínculo entre el adolescente y su patrono, que recibe un sueldo mensual por su trabajo, y queda a órdenes de su empleador, mediante un contrato individual.

En el Codigo de la Niñez y Adolescenciaen los Arts. 88 al 92 deternmina el trabajo con relación de dependencia en el cual estable:

Formas del contrato de trabajo. - El contrato individual de trabajo de los adolescentes se celebrará por escrito y se registrará en el Municipio y en la Inspección del Trabajo de la respectiva jurisdicción.

El patrono tiene la obligación de registrar el contrato de trabajo en el plazo de treinta días, sin perjuicio del derecho del adolescente para solicitar por si mismo dicho registro.

A falta de contrato escrito, el adolescente podrá probar la relación laboral por cualquier medio, incluso el juramento deferido.

Siempre que una persona se beneficie del trabajo de un adolescente; se presume, para todos los efectos legales, la existencia de una relación laboral

En este contexto los contratos celebrados con adolescentes se los tendrá que realizar de forma escrita, y se los registrara ante el Ministerio de Trabajo en el plazo de treinta días, dicho registro también lo podrá realizar el adolescente contratado.

Por otro lado, si el contrato de trabajo no se lo ha celebrado de forma escrita, y se genere conflictos con el empleador, el adolescente contratado podrá comprobar la relación laboral, para efectos laborales mediante el juramento deferido.

Considerandoque el juramento deferido es un medio probatorio, que solo puede solicitarlo la parte perjudicada, que mediante su declaración jurada probara la existencia de la relación laboral, empleador-trabajador.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En cuanto a los derechos laborales y sociales los adolescentes gozaran de todos los derechos, que se derivan de la relación laboral como son:

Vacaciones mensuales

Participación de trabajadores en utilidades de la empresa

Derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño

Derecho a la décima cuarta remuneración

Los contratos de trabajos que estable el Código de la Niñez y Adolescencia, bajo relación de dependencia los diferencia en tres tipos:

Comprende el trabajo de aprendizaje, el cual está encaminado a la enseñanza del oficio, arte o forma de trabajo, para que el empleador cumpla con la instrucción o formación del adolescente, el contrato constara con una cláusula de mecanismo de transferencia. Además, los contratos de trabajo de aprendizaje no podrán durar más de dos años, en los casos del oficio, arte o forma de trabajo; y, seis meses en los trabajos relacionados con la industria y otro tipo de trabajo. La remuneración del adolescente aprendiz no será inferior al 80% del salario que le corresponde a un adulto para este tipo de trabajo.

Se refiere al trabajo doméstico, en este caso los adolescentes que presten sus servicios para este tipo labor, tendrán los mismos derechos y garantías que todos los adolescentes en general.

Es el trabajo formativo, está destinado a la formación de los niños, niñas y adolescentes. El trabajo incorporara actividades de formación integral, las actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Por otro lado, los tres tipos de trabajo que puntualizamos anteriormente, tiene que garantizar el especial ejercicio de los derechos de educación, salud, alimentación, descanso y alimentación.

4.3. Trabajo sin relación de dependencia

El trabajo sin relación de dependencia, es el trabajo por cuenta propia, es decir no se tiene relación laboral con otra persona. En el presente caso los municipios serán los encargados de expedir los permisos correspondientes a los adolescentes que hayan cumplido los quince años de edad, los mismos podrán realizar actividades económicas por cuenta propia.

Las actividades económicas que quiera ejercer el adolescente, no tiene que ser perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en otra norma legal.

Como dijimos anteriormente los municipios serán los encargados de expedir los permisos, pero también serán los responsables de llevar un registro de las autorizaciones otorgadas y del control del desarrollo de la actividad autorizada.

El adolescente al emprender una actividad económica propia, recibirá por parte del Municipio un carnet laboral, el cual le faculta de poder recibir los siguientes beneficios:

Acceso gratuito a espectáculos públicos.

Acceso preferente a programas de protección.

Exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 93 establece:

"Trabajo por cuenta propia.- Los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales"

4.4. Medidas de protección y sanciones relacionadas con el trabajo



Recuperado de enlace web

En el presente apartado estableceremos mediante dos gráficos; en primer lugar, las medidas de protección que corresponden a las disposiciones generales del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia. En segundo lugar, las sanciones aplicables por la violación a las disposiciones referentes al trabajo.

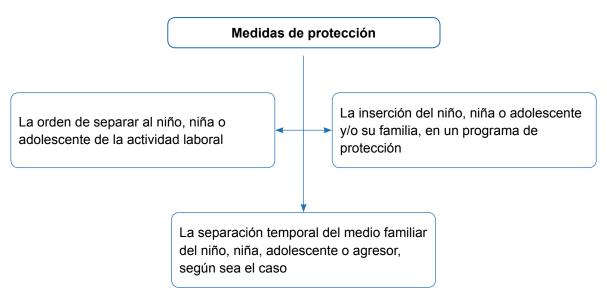


Figura 6. Medidas de protección

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Como se puede observar en la figura, las medidas de protección están encaminadas a la protección integral de los niños y niñas que estén realizando

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

alguna actividad laboral. Como sabemos la edad mínima para trabajar se ha establecido en quince años de edad, y por ello los niños y niñas no pueden realizar ningún tipo de trabajo que perjuque su integridad, las medidas de protección son parte de las políticas de la erradicación del trabajo infantil.

Ahora bien, observemos la siguiente figura, que comprende a las sanciones aplicables por la violación a las disposiciones referentes al trabajo, establecido en el Art. 95 del Codigo de la Niñez y Adolescencia.

Sanciones por la violación a las disposiciones referentes al trabajo Amonestación a os progenitores o a Multa de cincuenta a trescientos las personas encargadas del cuidado dólares, si los infractores son los niña o niño, niña o adolescente; y a quienes os progenitores o responsables del cuidado empleen o se beneficien directamente del niño, adolescente. con su trabajo. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona Clausura del establecimiento donde se que se beneficie directa o indirectamente realiza el trabajo, en caso de reincidencia del trabajo del niño, niña ó adolescente

Figura 7. Sanciones aplicables por la violación a las disposiciones referentes al trabajo

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Las sanciones por violación al trabajo, son establecidas para reprimir la vulneración de los derechos laborales de los adolescentes. Sanciones divididas en cuatro grados que constituyen elementos de corrección para quienes tengan la intención de transgredir las normas establecidas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Actividad recomendada

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

Analicemos el sigueinte caso y luego conteste algunas preguntas.

El señor Juan Pérez tiene un hijo llamado Pedro Pérez de 14 años de edad, la situación economica de su padre es bastate complicada porque tiene que mantener 5 hijos más menores de edad, su ocupación es mecánico y ha sufrido un accidente laboral, imposibilitándole continuar son su trabajo temporalmente, por lo que, su hijo Pedro, el mayor de sus hermanos decidió buscar trabajo en una institución privada de Servicios Generales" mensajero" En la empresa "Textiles Rosita" en donde el Gerente Carlos Paute decide contratarlo a tiempo completo. Pedro acepta las condiciones de trabajo y firma un contrato de tiempo indefinido con tres meses de prueba.

Con base a los hechos mencionados conteste las siguientes interrogantes:

¿Podrá Pedro trabajar en la Empresa "Textiles Rosita"?

¿Desde que edad pedro podrá firmar un contrato de trabajo?:

¿Necesita Pedro un representante legal para la suscripción del contrato de trabajo?

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 4

Lea detenidamente cada una de las siguientes preguntas, y escriba dentro del paréntesis (V), si considera que es verdadero, o una (F), si considera que es falso.

- Se fija en quince años la edad mínima para el trabajo de adolescentes
- 2. () Para el trabajo de servicio doméstico, se fija doce años la edad mínima
- 3. () La jornada de trabajo de los adolescentes es de seis horas diarias y un periodo máximo de cinco días a la semana
- 4. () Por necesidad económica grave, un adolescente de dieciséis años de edad, puede trabajar en camales o minas
- A falta de contrato escrito, el adolescente no podrá probar por ningún otro medio La relación laboral
- 6. () La remuneración de un aprendiz, en casos especiales no podrá ser inferior al 80% de las remuneraciones que correspondan al adulto
- 7. () El trabajo en el servicio doméstico, tendrá menos derechos que los adolescentes trabajadores en general
- 8. () El trabajo por cuenta propia del adolescente, no necesariamente requiere de permiso o autorización municipal

Índice

Preliminares

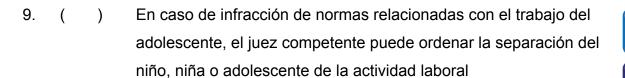
Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



 La clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, puede ser la sanción por la reincidencia de las disposiciones relacionadas al trabajo de adolescentes

¿Escogió correctamente todas las respuestas? Si. Felicitaciones. En caso que existieran errores o dudas le invito a revisar el solucionario que se encuentra al final del documento.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



UNIDAD 5. EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN SUS RELACIONES DE FAMILIA



Recuperado de enlace web

¡Felicitaciones! Hemos concluido el primer bimestre, con temas que son básicos e indispensables para avanzar con el desarrollo del segundo bimestre.

Sigamos adelante con el mismo entusiasmo que se ha venido trabajando.

Para el presente estudio, me permito apuntar que revise los temas de la presente unidad, ubicados en el Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), específicamente los Arts. 96 al 189. A fin de que se relacione con los temas planteados en el presente apartado.

5.1. Disposiciones generales

Para empezar esta nueva unidad en primer lugar, tendremos que referirnos a las disposiciones generales, ya que constituyen un conjunto de reglas que normalizan las relaciones de los niños, niñas y adolescentes con el Estado la familia y sociedad.

Por otro lado, las disposiciones generales son de carácter jurídico, es decir tienen rango de ley o carácter reglamentario, por lo cual, son de fiel cumplimiento. Y mucho más si es para velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

El Código de la Niñez y adolescencia, abarca seis disposiciones generales que Índice son de cumplimiento inexcusable, disposiciones que se detallan en la siguiente figura: **Preliminares** Disposiciones generales **Primer** bimestre Segundo bimestre Naturaleza de la relación familiar Protección del Estado Solucionario Glosario Familia biológica Unidad de filiación Referencias bibliográficas Anexos Derecho y deberes recíprocos de las Corresponsabilidad parental relaciones parentales

Figura 8. Disposiciones generales.

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Bien, ahora que ya sabemos cuáles son las disposiciones generales establecidas en nuestra norma legal. Lo invito a desarrollar cada una de estas normas jurídicas.

Naturaleza de la relación familiar: La familia es la base fundamental de la formación y desarrollo de los miembros que la constituyen. Para Saltos (2013), al referirse a la familia, manifiesta: "Es una institución constituida por el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo, aunque el concepto se amplía a los parientes cercanos por consanguinidad y afinidad" (p. 150).

De los amplios y diversos conceptos de familia, y en relación con los niños, niñas y adolescentes que la conforman, podemos definir que la familia es el núcleo donde se fomenta su desarrollo integral, basado en una buena educación,

alimentación y salud. Si se logra cumplir con todas estas obligaciones de seguro que la etapa evolutiva de desarrollo será la mejor para los niños y adolescentes.

Además, la familia recibe el apoyo y protección del estado, con la finalidad de que cada miembro que la conforma pueda ejercer sus derechos, deberes y responsabilidades que le pertenezcan.

Sim embargo, si hablamos de familia en la actualidad, no nos referimos solo a un sistema nuclear (familia), sino más bien, a un conjunto de maneras de concebir a la familia desde nuevas perspectivas. Así, por ejemplo: Si hablamos de relación de familia, tenemos estructuras que algunas sociedades permiten, como la unión entre dos personas de distinto sexo, mientras que en otros estados, es posible la poligamia (permite tener más de una esposa) como en Afganistán donde este tipo de familia es reconocido por la ley. (Casillas D. 2014)

Por otro lado, el Art 67 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Se reconoce a la familia en sus diferentes tipos. El estado protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes", y recalca en el mismo artículo que "El matrimonio es la unión entre un hombre y mujer"

De lo transcrito anteriormente se desprende que la Constitución reconoce los diferentes tipos de familia, veamos qué tipos de familia que existe:

Familia nuclear: El presente término fue perfeccionado en el mundo occidental para poder distinguir al grupo de parientes conformado por los progenitores (padre, madre y sus hijos), el prese termino data del año de 1947 según el Diccionario Webster (1806)

Desde otro punto de vista, la familia nuclear se concibe como polo opuesto a la familia extendida, ya que esta abarca a otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad como abuelos, tíos y primos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En otras palabras, la familia nuclear es la que está conformada por el matrimonio entre un hombre y una mujer.

Familia en unión de hecho: Es la conformada por un hombre y una mujer, que están libres de vínculo matrimonial, pese a esto, tienen las mismas obligaciones que un matrimonio. Así, por ejemplo; formar un hogar, procrear y auxiliarse mutuamente.

Pese a que la unión de hecho crea derechos y contrae obligaciones, la misma tiene que ser registrada, para que los bienes de la sociedad conyugal y toda la riqueza generada por la pareja sean repartidos en proporciones iguales.

Desde este punto de vista, se puede decir, que el reconocimiento de la unión de hecho radica en la declaración jurídica de la sociedad de bienes, adquiridos dentro de la relación (unión de hecho)

Familia mono parental: Es la familia que está constituida por un solo progenitor (padre o madre) muchos de los casos son las madres la que se encuentran a cargo de sus hijos (niño, niña o adolescente) Según la Junta de Andalucía (2009), este tipo de familia tiene que reunir uno de los siguientes requisitos:

- Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos
- 2. Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad.

Familia extensa: Es la que está conformada por parientes consanguíneos, es decir, a más del padre madre y sus hijos, también se encuentran parientes como abuelos, tíos y primos.

También se puede considerar como familia extensa, a la que esta a cargo de los hijos de sus parientes. Así, por ejemplo: los padres (padre y madre) que viajan al exterior a trabajar y quedan a cargo de sus hijos los abuelos, tíos o demás

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

familiares, se pueden considerar como familia extensa, es decir que no se necesita que estén presentes los progenitores dentro de este tipo de familia.

Preliminares

Índice

Por lo cual, diríamos que un concepto de familia extensa no esta del todo definido. ya que su estructura puede cambiar

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Protección del Estado: Como lo establecimos en el apartado anterior, el Estado es el responsable de proteger al núcleo de la sociedad (familia), para lo cual, tendrá que implementar políticas que aseguren el bienestar familiar, tanto de sus progenitores como de sus miembros que la integran, en especial de los niños y adolescentes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce en su art. 16 numeral 3 que la (...) Familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Como se precia del texto transcrito, nótese, que la declaración de los Derechos Humanos también establece como elemento fundamental la protección de la familia por parte del estado. Pues bien, se tiene que proteger la institución básica de la sociedad, como es la familia, ya que, es la primera institución con la que tiene contacto el ser humano. En otras palabras, es la escuela de formación de la persona que se prepara, para enfrentar a la sociedad.

Así, por ejemplo. El Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece la política de protección al ciclo de vida y la familia; Esta política va encaminada a la inclusión social que busca garantizar la protección y cuidados adecuados a la población en cada etapa de su vida, es decir desde nuestro nacimiento. Interesante ¡verdad! Sigamos avanzando.

Por otra parte la Constitución de la República del Ecuador establece varias pautas para proteger los derechos de la familia, veamos brevemente a que se refiere el Art. 69:

Se promoverá la maternidad y paternidad responsables: la madre y el padre estarán obligados al cuidado (...).

Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que estable la ley (...).

El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y la sociedad de bienes.

El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de hogar (...).

El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

Como pudo observar estimado estudiante, la Constitución de la República del Ecuador, brinda una amplia protección a la estructura familiar, que va desde la protección de sus progenitores hasta en cuidado responsable de sus descendientes (hijos).

Familia Biológica: La familia biológica es la más común en nuestra sociedad y gran parte del mundo, donde prevalece un progenitor común. Es decir esta conformada por los progenitores (padre y madre) y se extiende hasta el cuarto grado de consanguinidad (primos).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Es interesante mencionar que el legislador, ha considerado que los niños y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos bilógicos y sus padres adoptivos son considerados como progenitores, es decir, que los niños y adolescentes adoptados tendrán todos los derechos que la ley otorga a un hijo biológico. Como por ejemplo el derecho a heredar, por el fallecimiento de sus padres adoptivos, el derecho de percibir una pensión alimenticia por parte de su padre adoptivo entre otros derechos que la ley otorga.

Unidad de filiación: Para el diccionario jurídico de Rambolá & Reboiras (2006) filiación es "La descendencia de padres a hijos. La calidad que uno tiene de hijo con respecto a otra persona que es su padre o madre".

Ahora bien, se puede establecer que la filiación es el parentesco existente entre familiares consanguíneos padres e hijos. Sin embrago, la filiación puede ser de dos tipos; la primera seria la natural, es decir la que los padres son los progenitores bilógicos, y la segunda seria la adoptiva, donde los padres no son los progenitores biológicos. En amabas se establece la filiación, así adquiriendo derechos y obligaciones, tanto los padres e hijos.

Cabe recalcar, que no existe ninguna distinción jurídica-legal entre la filiación de hijos naturales o adoptivos, ya que nuestra legislación reconoce a estas dos instituciones jurídicas con los mismos derechos y obligaciones.

Como se puede observar, la filiación es el vínculo legal que existe entre los progenitores y los hijos, para Cabanellas, G. (1976) establece que la filiación es "la procedencia de los hijos respecto a los padres y la descendencia de padres a hijos" (p. 377).

Corresponsabilidad paternal: Es la responsabilidad que los progenitores (padre y madre) tiene con sus hijos comunes en poder brindarles una vida digna en su desarrollo.

Para Martín, M (2013) define a la corresponsabilidad paternal como:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

"El reparto equitativo de los derechos y deberes entre los padres, respecto de sus hijos, tanto en el plano personal como en el patrimonial. Cuando los padres viven juntos esa responsabilidad se da en el ámbito de sus acuerdos implícitos; cuando se separan puede modificarse la forma de ejercer ciertos derechos, deberes o facultades, pero siguen siendo igual y conjuntamente responsables" (p. 28)

Desde un punto de vista jurídico, el principio de corresponsabilidad paternal significa que ambos progenitores se responsabilizan y participan, es decir, concurren ambos y asumen en común ciertas funciones en relación con los hijos, las de mayor impacto en su formación integral: como lo es su crianza y educación. (Acuña M, 2013)

En otras palabras, la corresponsabilidad paternal es el cuidado que brindan los progenitores a sus hijos, tanto en los ámbitos de responsabilidades y obligaciones; Así, por ejemplo; brindarles una educación de calidad, fortalecer su crianza dentro de su desarrollo integral.

Derechos y deberes recíprocos de las relaciones parentales: Es importante saber que los padres e hijos se deben mutuamente respeto, por esta razón nuestra razón ecuatoriana ha establecido deberes específicos para los progenitores, como también deberes fundamentales para los hijos.

Para su mejor entendimiento estimado estudiante le invito a que observemos las siguientes tablas, donde se establecen los deberes específicos de los padres y deberes fundamentales de los hijos, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Tabla 6. Deberes específicos de los progenitores.

Deberes específicos de los progenitores

- 1 Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos
- 2 Velar por su educación, por lo menos en los niveles básico y medio

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Deberes específicos de los progenitores

- 3 Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática tolerante, solidaria y participativa
- 4 Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso.
- 5 Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales
- 6 Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo
- 7 Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica
- 8 Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente
- 9 Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2015)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Los deberes específicos de los progenitores se fundamentan en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, ya que sin el cumplimiento de alguno de estos deberes por parte de sus padres, se estaría vulnerando principios y derechos fundamentales para el interés superior del niño o adolescente.

Tabla 7. Deberes fundamentales de los hijos e hijas.

Deberes fundamentales de los hijos e hijas

- 1 Mantener una comportamiento responsable y respetuoso que facilite a sus progenitores el adecuado cumplimiento de sus deberes
- 2 Asistir, de acuerdo a su edad y capacidad, a sus progenitores que requieran de ayuda, especialmente en caso de enfermedad, durante a la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos
- 3 Colaborar en las tareas del hogar, de acuerdo a su edad y desarrollo, siempre que no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2015)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Nótese, que si hablamos de los deberes de los hijos e hija, el legislador ha buscado que exista un margen de respeto de los hijos hacia sus progenitores, en Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

un concepto muy objetivo, diríamos que los deberes de los padres e hijos están destinados al bienestar del núcleo familiar en conjunto.

Ahora bien, dentro de una obligación para los hijos, está la de no abandonar el hogar sin autorización de los responsables de su cuidado, si se produciría el abandono injustificado por parte del hijo menor de edad, el juez investigara el caso, y si corresponde decretara el reintegro a su hogar.

Interesante el tema que estudiaremos en el presente bimestre ¡Verdad!, para que pueda ampliar el presente tema sugiero revise los Arts. 96 hasta el 103 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA). Lo realizo excelente. Sigamos adelante.

5.2. La patria potestad.

La patria potestad surge en la antigua Roma, ya que doctrinariamente se la denominaba como el conjunto de derechos que tenía la cabeza de hogar (hombre) sobre las demás personas que conformaban la familia. Dentro del derecho consuetudinario se fue formando un criterio más desarrollado sobre la patria potestad, llegando a establecerse en la actualidad, que son los padres los que tiene la patria potestad sobre sus hijos en común.

Para Manuel Osorio, en su diccionario de Ciencias Políticas y Jurídicas establece la patria potestad como:

El conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual periodo (p. 700).

Sin duda alguna el referido concepto nos permite entender claramente que la patria potestad está relacionada íntimamente entre padres e hijos menores de dieciocho años no emancipados, ya que los progenitores al tener la patria potestad de los hijos e hijas, están en la obligación de brindar un desarrollo integral que cuente con educación, salud y alimentación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Para Joaquin Escriche (1873) al referirse a la patria potestad indica que:

Consistía en la autoridad que las leyes daban al padre sobre la persona y los bienes de sus hijos legítimos, autoridad que competía el padre y no a la madre, recayendo precisamente sobre los hijos legítimos o legitimados.

Reforzando lo que establece el tratadista en aquel entonces, diríamos que la patria potestad, en primer lugar no procede del matrimonio, ya que se encuentra fundado en la naturaleza y confirmado por la ley, esto es, que las relaciones se fundamentan en las relaciones paternas filiales, es decir progenitores e hijos.

A continuación pongo a su disposición algunas características de la patria potestad:

Es un régimen de protección a menores no emancipados

Es obligatoria para los progenitores, salvo que la ley les prohíba o excluya

Es personal e intransferible (progenitores e hijos)

Por otra parte, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 104 establece el régimen legal de la patria potestad, el mismo que indica que se entenderá lo dispuesto en el Art 283 de nuestro Código Civil el mismo que instituye que; "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados"

Como se puede apreciar estimado estudiante, nuestra legislación es muy clara en su definición sobre la patria potestad, al manifestar que es una capacidad o derecho de los padres sobre sus hijos.

Excelente. Ahora que sabemos el concepto legal de patria potestad. Los invito a revisar los diferentes puntos que conlleva esta institución.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

5.2.1. Reglas y procedimiento judicial para la patria potestad

Conforme lo establece el Art. 325 del Código Civil ecuatoriano que expresa "El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural, donde conserva todos sus derechos. Los padres que consienten en la adopción pierden la patria potestad que pasa al adoptante".

Para que el juez pueda confiar la patria potestad de los niños o niñas que están en proceso de adopción conforme al artículo antes citado, el Juez antes de oír, al niño o niña que tenga las condiciones de poder opinar, observara las reglas establecidas en el Art. 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, que de forma muy explícita pasaremos a exponer en el siguiente cuadro:

Tabla 8. Reglas para confiar la patria potestad.

Reglas para confiar la patria potestad

- 1 Se respetara lo acordado por progenitores, siempre que perjudique los derechos de los hijos
- 2 A falta de acuerdo de los 'progenitores o si lo acordado es in conveniente para el interés del hijo o hija, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiara a la madre, salvo que se compruebe que con ello se perjudica los derechos de la hija o hijo.
- 3 Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiara al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de presentar a los hijos e hijas la dedicación que necesiten y un ambiente familiar estable para su desarrollo
- 4 Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre
- 5 En ningún caso se encomendara esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113.
- 6 En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el juez nombrara un tutor de acuerdo a las reglas generales.

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2015)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Come se puede observar estimado estudiante, las reglas para confiar la patria potestad tiene ciertas cualidades que los progenitores tiene que cumplir para poder estar a cargo de sus hijos. Merece resaltar que la decisión del juzgador obedecerá al interés superior del niño, que busca el desarrollo integral del niño o niña en un ambiente sano.

Bien, ahora que sabemos las reglas para confiar la patria potestad. Veamos qué requisitos se tiene que cumplir para la autorización de salida del país de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y extranjeros. Les parece. Claro que sí.

La autorización de la salida del país, es el permiso que se le otorga a un progenitor (padre o madre) por parte de uno de sus padres o de un juez competente, esta autorización concede a uno de sus padres, la facultad para que pueda viajar con su hijo al exterior.

Por otro lado, el legislador ha previsto que en los casos de que el menor de edad abandone el país con ambos padres no se requerirá autorización judicial, con el fin de prevenir el tráfico, explotación sexual, explotación laboral: y otras conductas ilícitas a la moral y buenas costumbres. (Escobar, A. 2003)

Sin embargo, si el hijo o hija viaja solo o con terceras personas, se necesitará la autorización de ambos progenitores, siempre que los dos tengan la patria potestad, o en su defecto con autorización judicial.

Por otro lado, en la autorización de salida del país del hijo o hija que viajen solos o acompañados tendrá que constar lo siguiente:

- 1. Motivo del viaje (turismo, estudios, salud entre otros)
- 2. Tiempo que permanecerá fuera del país (máximo seis meses)
- Lugar preciso de residencia en el extranjero (Lugar donde se va a hospedar el menor)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Si la estadía supera los seis meses se tendrá que informar inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que den seguimiento continuo de los niños o niñas que han salido del país en estas condiciones.

Todos los requisitos, expresados en la autorización de salida del país, tiene el fin de dar con el paradero del niño o adolescentes, si llegara a pasar algún inconveniente con su estadía en el país extranjero. Por ejemplo: La retención ilegal del hijo o hija en país extranjero.

¿Pero cuáles son las formas de otorgar la autorización de salida del país...? En realidad, existen dos formas básicas para otorgar la autorización de salida del país. La primera, donde cualquiera de los progenitores puede otorgar la salida del país ante un Juez o Notario, el mismo expedirá un documento público con todas las solemnidades del caso.

La segunda se origina en caso de la negativa de uno de los progenitores (padre o madre) o por encontrarse uno de los padres con ausencia o incapacidad de la patria potestad. En el presente caso se lo tendrá que solicitar al juez que la otorgará o negará, trámite que se ventilara en un plazo no mayor a quince días.

Interesante el tema, Verdad. Sugiero revise el Código de la Niñez y Adolescencia en los Arts. 109 y 110 donde podrá ampliar el tema. Lo realizo ¡Excelente! Sigamos avanzando.

Como es de su conocimiento, en líneas anteriores revisamos las reglas para confiar la patria potestad, veamos ahora las razones por las cuales se la puede suspender. Conforme al art. 112 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La suspensión es la que se produce por un periodo variable de tiempo, donde uno o ambos progenitores pierden el derecho de poder ejercer la patria potestad (Osorio, 1988). Es decir que solo la pierden momentáneamente hasta que se desvanezcan las acusas que originaron su suspensión.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Observemos la siguiente tabla, donde podrá apreciar, cuáles son las causas de la suspensión de la patria potestad.

Tabla 9. Causas de la suspensión de la patria potestad.

Causas de la suspensión de la patria potestad

- 1 Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses
- 2 Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad
- 3 Declaratoria judicial de inter4diccion del progenitor
- 4 Privación de la libertad en virtud de la sentencia condenatoria ejecutoriada
- 5 Alcoholismo y dependencia de substancias estupefacientes o psicotrópicas que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija
- 6 Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2015)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Una vez que desaparezcan las causas que origino la suspensión de la patria potestad, el padre o madre que la perdió podrá solicitar al juez que se la restituya.

En todos los casos de suspensión de la patria potestad, el cuidado de los hijos le corresponderá al progenitor que no fue suspendido por alguna de las causales señaladas en el cuadro anterior. Pero si la suspensión se la declara a ambos progenitores, se entregará el hijo a un tutor, que estará a cargo de su cuidado, hasta que se desvanezcan las circunstancias que originaron la suspensión a cualquiera de sus padres.

Para finalizar este interesante tema. Lo invito a revisar los Arts. 113, 115 y 117 del Código de la Niñez y Adolescencia, que trata sobre la pérdida, legitimación activa y restitución de la patria potestad. Lo realizo ¡Excelente! Pasemos a explicar cada uno de estos apartados.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Para Rambolá & Reboiras (2006) "La patria potestad puede perderse a consecuencia de la comisión de un delito por un padre o madre contra sus hijos menores de edad" (p.726).

Cabe mencionar que la pérdida de la patria potestad se la pierde por resolución judicial, dirigida a uno o ambos progenitores. Veamos a continuación en qué casos se pierde la patria potestad.

Tabla 10. Perdida de la patria potestad.

Perdida de la patria potestad

- 1 Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija
- 2 Abuso sexual de hijo o hija
- 3 Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija
- 4 Interdicción por causa de demencia
- 5 Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses
- 6 Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad
- 7 Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2015)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Como puede ver, estimado alumno, son siete las causas por las que se puede perder la patria potestad, las tres primeras sancionadas como infracciones penales en nuestro Código Orgánico Integral Penal; y las restantes por omisión del deber de cuidado que tiene los padres sobre sus hijos.

Cabe mencionar, que la patria potestad no se la puede ceder, entregar ni transferir a otro familiar, ya que esta nace con la filiación.

¿Pero quienes están legitimados para solicitar la suspensión de la patria potestad?

Las personas que están legitimadas para requerir la suspensión de la patria potestad no solo la tienen los progenitores (padre o madre) sino también; los

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, la defensoría pública a petición de parte o de oficio, las juntas cantonales y los representantes legales.

Por otro lado, tenemos que entender que la legitimación es la facultad que tiene las personas o entidades públicas o privadas para asistir a un órgano judicial para que se inicie un procedimiento, en el presente caso las entidades públicas anteriormente señaladas están en el deber de denunciar los actos donde se estén vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para finalizar el presente tema, hablaremos de la restitución de la patria potestad que pone fin a la limitación, suspensión y privación de la patria potestad.

Según Escobar, A, (2003) la limitación, suspensión y privación de la patria potestad (...) no tienen el carácter de indefinidas o irrevocables. Todo lo contrario, con el propósito de propiciar la unión y la convivencia familiar el legislador ha establecido que se puede restituir la patria potestad a favor de los progenitores en cualquier tiempo. En efecto el artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia reza que:

El juez a petición de parte puede restituir la patria potestad a favor de uno o ambos progenitores, siempre que compruebe que han variado las circunstancias que generaron la perdida.

Previo a la restitución de la patria potestad se tiene que cumplir dos condiciones:

- 1. Que las circunstancias que originaron la perdida han variado
- 2. Antes de ordenar la restitución, el juez deberá oír a la persona que solicito la medida y en todo caso al hijo e hija de acuerdo a su desarrollo evolutivo

¡Excelente! Cumplimos con el estudio de la patria potestad. Sigamos adelante.

Lea detenidamente el siguiente Caso práctico, y establezca su respuesta debidamente motivada

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

CASO PRÁCTICO PATRIA POTESTAD

Juan y Karina padres de cristina, ejercen conjuntamente la patria potestad, sin embargo por situaciones de salud Juan sufre de demencia debidamente diagnosticada por un galeno del área de la salud. Puede Karina madre de cristina, ejercer la patria potestad de manera individual, sin contar con el criterio de Juan. Sus respuestas nos pueden comentar en nuestro EVA, su particiáción es importante para retroalimentar su estudio. Estaremos pendeientes de su aporte.

CASO ILUSTRATIVO.

PATRIA POTESTAD.

...Rocío del Pilar Ocaña, en calidad de madre de los niños Emily Micaela, Amilcar Alexander y Cristian Daniel Guaraca Ocaña, presenta la demanda de privación de la patria potestad en contra del señor Marco Antonio Guaraca Criollo, toda vez que los ha abandonado hace más de dos años, descuidado su manutención, alimentación, vivienda, vestido, etc. En la respectiva audiencia se recepta las declaraciones de testigos, quienes confirman el abandono

del hogar por parte del padre y que la madre es quien procura la crianza, bienestar y manutención de sus hijos. Se recepta los testimonios de los profesionales del Equipo Técnico, quienes realizaron los informes médico, psicológico y social. Se escucha en forma reservada a los hijos de la actora, quienes indican que no recuerdan a su padre, que sabe de la existencia pero que no le interesa conocerlo, que él no se preocupa de su bienestar, que se han comunicado por las redes sociales, pero cuando le piden ayuda desaparece de inmediato, que son algunos años que no sabe nada de él. Con lo cual el Juez, puede decir que en realidad el padre en nada aporta para el desarrollo integral de los mismos, no da la importancia que debería a su relación parento filial, y toma en consideración lo que se manifiesta en los informes presentados por el Equipo Técnico. Por lo tanto acepta la demanda de privación de la patria potestad, disponiendo que los niños queden bajo el amparo y protección de la madre, de conformidad a lo que establece el Art. 11, 106 No. 3, Art. 113 No. 5 y 6 del Código

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Orgánico de la Niñez y Adolescencia en vigencia......(Gaceta judicial. N° de proceso: 06101-2016-00259, UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA)

Criterio del tribunal de casación.

... El operador de justicia, al resolver una decisión sobre patria potestad, deberá propender, como afirmó anteriormente la Corte Constitucional, para el período de transición, a que exista un justo equilibrio entre los principios y derechos en conflicto, a saber, entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los derechos que tienen los padres de familia, y los derechos de las personas que se encuentran interesadas en el desarrollo integral de aquellos. Esto implica que no necesariamente se tendrá preferencia a la madre, por su condición natural y por considerar que es la persona idónea, apta y capaz de proveer del cuidado y atención que requieren los hijos, sino atender, esencialmente, al principio del interés superior del niño que supone, como se expuso anteriormente, decidir sobre los derechos humanos de este grupo vulnerable a través de dichos criterios relevantes que amparan el pleno desarrollo del niño en su entorno (resaltado fuera del texto) y garantizan el valioso aporte que tienen para la sociedad. Así, se considera oportuno recordar que la potestad de juzgar que tienen los jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia, se deberá ejercer con absoluta independencia, lo que vale decir con plena libertad de criterios, por estar, únicamente, sometidos al imperio de la ley. ... esta Corte concluye que sin perjuicio de conocer que la patria potestad o tenencia encierra problemas humanos que no son sencillos de resolver, todos los operadores de justicia, en calidad de primeros garantes del ordenamiento jurídico, tendrán que considerar la "garantía del derecho para favorecer el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes", y las "acciones del Estado como garante para efectivar el ejercicio pleno de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes", como criterios relevantes al momento de analizar el principio del interés superior del niño, en asuntos en que sus derechos se hallen en contraposición con lo de sus padres u otros familiares que de alguna forma estén implicados en su desarrollo integral... (Sentencia, REL SENTENCIA 038-17-SEP-CC).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

¡Felicitaciones! Estimado estudiante hemos terminado de revisar el presente tema. Sigamos avanzando.

5.3. La Tenencia



Tomado de enlace web

Para empezar el presente apartado, solicito revise el Código de la Niñez y adolescencia específicamente los Arts. 118 hasta el 121, en donde se encuentra puntualizado el presente tema. Lo realizo ¡Excelente! Vamos a explicarlo.

Partamos de la idea, que el concepto de tenencia es muy discutido por su significado. Para López del Carril "La terminología tenencia es inadecuada, ya que no se trata de una ocupación y posición actual y corporal de una cosa, es más bien el vocablo guarda, el acertado desde cualquier ángulo que se lo contemple. La gurda entonces comprende el conjunto de derechos que le corresponden al padre o en su caso a la madre a tener corporalmente al hijo consigo a educarlo y asistirlo" (p. 280)

Para reforzar el criterio del autor anteriormente citado, diremos que el vocablo tenencia hace mención a la acción de tener o poseer una cosa, es decir, que la palabra tenencia esta mal utilizada, para denominar el cuidado que tiene uno de los progenitores con su hijo.

Sim embargo el vocablo tenencia es la palabra elegida por el legislador, para conceptualizar la crianza y cuidado que se le otorga a uno de los progenitores (padre o madre, y en ciertos casos parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad) por orden de un juez, siempre que atienda el interés superior del niño.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Para Chunga (2010) la tenencia es "(...) Una Institución Jurídica contemplada en el Código de la niñez y adolescencia, por medio de la cual faculta a los cónyuges para reclamar por la persona de uno o más menores a fin de que permanezca consigo, con el propósito de protegerles y cuidarles en forma total; derecho que puede extenderse a los familiares capaces más cercanos, siempre que beneficie al menor" (p. 13)

Nótese, de lo citado anteriormente, que la tenencia es una institución transitoria, que lo que busca es el bienestar del hijo o hija para que pueda desarrollar sus actividades cotidianas, satisfaciendo sus derechos básicos (educación, salud, alimentación) para su buen desarrollo integral en su etapa evolutiva.

Entonces se podría definir, estimado estudiante, que la tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados, en atención de su bienestar y su desarrollo.

Para que el Juez pueda encargar la tenencia a uno de sus progenitores, tendrá que guiarse por las reglas para "CONFIAR EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD". Revise el numeral 5.2.1 de su texto guía, encontrara las reglas que tiene que seguir el juez para otorgar el cuidado del hijo o hija a sus progenitores o tutores.



Recuerde: La tenencia otorgada a uno de sus progenitores, no altera el ejercicio conjunto de la patria potestad, del otro a quien no se otorgó el cuidado.

Por otro lado, esta la modificación de las resoluciones sobre tenencia. Como señalamos anteriormente la tenencia es una institución transitoria, es decir que la resolución del juzgador donde declara la tenencia a uno de sus progenitores o tutores, no es firme; ya que las situaciones en las que se otorgó la tenencia pueden variar. Por ejemplo; que la solicite el progenitor que no esté a cargo de la tenencia, por el incumplimiento del deber de cuidado del que la tiene.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Además, con la tenencia se otorga el cuidado del hijo o hija a uno de sus progenitores, pero no significa que se priva de la patria potestad al que no tiene la tenencia.

En caso de que se otorgue la tenencia a uno de sus progenitores, la resolución que lo establece será de ejecución inmediata, es decir, se tiene que entregar al hijo o hija al padre al que se le confirió la tenencia, si esto no ocurriera se procederá al apremio personal de la persona y allanamiento del domicilio en la que se presuma se encuentre el niño.

Para facilitar la comprensión de cómo se puede presentar una demanda de tenencia, me permito poner a su disposición el siguiente ejemplo.

14: Demanda de tenencia.

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN Y PROCIVIA DE LOJA

- LA DESIGANACIÓN DEL JUZGADOR ANTE QUIEN SE LA PROPONE. Se encuentra establecido ante su autoridad por ser competente en materia de familia.
- 2. NOMBRE Y APELLIDDO COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y DEMÁS DATOSEXIGIDOS SON:

JULIA IVANOVA CASTILLO CASTILLO, de estado civil casada, de 45 años de edad, de profesión licenciada en laboratorio, con domicilio en la ciudad de Loja, barrio Nuevo Amanecer, sin correo electrónico.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico dfabogado@hotmail.com del abogado patrocinador Carlos Zapata Jiménez, y al casillero judicial 300, ante usted con los debidos respetos comparezco y deduzco la demanda de TENENCIA de mi hijo Fausto López Castillo, que continuación sigue:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 3. LOS NOMBRE COMPLETOS Y LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR EN QUE DEBE CITARSE AL DEMANDADO .El demandado responde a los nombre de Diego Lopez Andrade , con número de cédula 1100445567 , al mismo que se lo citará, tal como lo establece el artículo 56, numeral , inciso 4, del Código Orgánico General de Procesos, ya que con la certificación de registro consular que adjunto, demuestro que el demandado se encuentra registrado en el consulado de Ecuador en Valencia-España , por lo tanto esta residiendo en dicha ciudad, usted señor juez dispondrá que se proceda a citarlo mediante carteles fijados en dicho consulado.
- 4. LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y
 PORMENORIZADOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS
 PRETENSIONES DEBIDAMENTE CLASIFICADAS Y NUMERADOS,
 SON LAS SIGUIENTES:
 - 4.1. Con la Partida de nacimiento que me permito adjuntar, vendrá a su conocimiento que soy la madre del menor Fausto López Castillo de 11 años de edad, patria potestad que de conformidad con la ley la ejercemos de forma conjunta con el señor Diego Lopez Andrade padre del menor.
 - 4.2. Señor juez el padre de mi hijo, desde el 02 de agosto de 2016, salió del país con destino España, supuestamente para trabajar y así darnos una mejor vida, El demandado se encuentra residiendo en Valencia, los primeros dos meses se comunicaba con nosotros para preguntar cómo nos encontramos mi hijo y yo. Sin embargo hasta la presente fecha no ha llamado peor aún no ha enviado dinero para las necesidades de su hijo, despreocupándose totalmente de él, esa falta de contacto con su padre ha influido enormemente en el menor que ha motivado tristeza, llanto y bajo rendimiento en sus estudios, generando problemas en el hogar.

Cabe mencionar que el padre de nuestro hijo no está cumpliendo con sus obligaciones y responsabilidades que obliga la Constitución de la Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

República, y demás convenios internacionales de derechos humanos, por velar por el bienestar y desarrollo integral de los hijos.

5. LOS FUN DAMENTEOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EXPUESTOS CON CLARIDAD Y PRECISION, SON LOS SIGUIENTES.- Por todo lo expuesto tomando en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes garantizado en el artículo 44 y siguientes de la constitución de la república, artículo 9 numeral 6 de la Convención de los Derechos del Niño, ya que el demandado ha incurrido en manifiesta falta de interés de mantener con su hijo las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral por un tiempo superior a seis meses, que es causal de suspensión de la tenencia determinado en el artículo 118, del Código de la Niñez y Adolescencia.

Por lo que solicito previo al trámite de ley, me conceda mediante auto definitivo el cuidado y crianza de nuestro hijo Fausto López Castillo por convenir al desarrollo integral y bienestar del mismo.

- 6. EL ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE PFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS. Sírvase señor juez, tener como tales y dar valor probatorio a los siguientes:
 - 6.1. Documentos aportados a la demanda:; los documentos que adjunto son Partida de nacimiento y copia de cédula de mi hijo
 - 6.2. Adjunto movimiento migratorio del demandado, donde se determina su salida del país.
 - 6.3. Adjunto registro Migratorio del demandado donde consta que el demandado reside en España, Valencia
- 7. LA CUANTÍA DEL PROCESO CUANDO SEA NECESARIA PARA DETERMINAR EL PROCEDIMEINTO. - La cuantía por su naturaleza es indeterminada para estos casos

Índice
Preliminares

bimestre Segund<u>o</u>

bimestre

Primer

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

8. LA ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN QUE DEBE SUSTANCIARSE LA CAUSA.- el presente procedimiento está establecido en el inciso segundo del numeral 4, y 5 del artículo 333 del Código General de Procesos, que es el procedimiento sumario con audiencia única .

9. FIRMAS DE LA ACTORA Y DEL ABOGADO PATROCINADOR:

Cabe puntualizar, que la demanda de tenencia tiene que contener de forma clara y precisa como se va a garantizar el bienestar del niño y porque razones es conveniente que el juez otorgue la tenencia al progenitor que propone la acción.

Estimado estudiante con el fin de un mayor entendimiento, Sugiero realice la siguiente actividad recomendada.

Actividad recomendada

CASO PRÁCTICO TENENCIA

La abuela materna del menor Javier N, demanda la tenencia de su nieto con los respectivos fundamentes de Hecho y de Derecho, en los que se indica que el menor vive bajo el amparo y protección de ella, hace más de cuatro años aproximadamente, ya que la madre del menor por su situación de trabajo se encontraba fuera de la ciudad, quedando el niño bajo el cuidado y protección de la actora de esta demanda. Por cuanto la madre del menor, en la actualidad ha fallecido y justifica con la Partida de Defunción que se adjunta, solicita la tenencia de su nieto, y demanda en contra del padre del menor, quien según manifiesta ha descuidado por completo el cuidado y atención de su hijo. Donde se justificó mediante las respectivas pruebas otorgadas por la accionante que el padre del menor lo ha dejado en completo abandono, llegando a descuidar por completo su cuidado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Conforme a los datos proporcionados, resuelva el presente caso. ¿El juez podrá otorgar la tenencia a otra persona que no sean los progenitores? El caso será expuesto en el EVA para resolverlo juntos.

5.4. Derecho de visitas



Recuperado de enlace web

El legislador no ha definido el concepto de régimen de visitas, sin embargo, muchos tratadistas lo han precisado como una figura jurídica que otorga a los padres la potestad, para visitar a sus hijos de forma periódica.

La finalidad principal de la presente norma es que el niño, niña o adolescente pueda crecer en un ambiente sano, armónico dentro del contexto familiar, este derecho tienen por objeto reforzar los lazos de afecto entre los progenitores y sus hijos. Landa,2012).

Para el tratadista Carvajal (2011) afirma:

"La ley tiene como sistema básico que los niños quedarán con uno de los padres. El otro progenitor tiene lo que se llama derecho de visitas, que consiste en verse periódicamente con sus hijos, controlar su salud, su educación, y todo lo relacionado con su vida y crecimiento" (p.78).

Ahora bien, si partimos de las amplias definiciones sobre el derecho a visitas, diríamos que es el derecho que tienen ambos progenitores, sin embargo, este derecho lo ejercería el que no tienen a cargo la tenencia del hijo o hija.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Una vez que tenemos claro el concepto del derecho de visitas, sugiero lea detenidamente el Título IV del texto básico (CONA) específicamente en sus Arts. 122 hasta el 125. Lo Realizo ¡Excelente! Pasemos a explicar esta figura jurídica.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia, establece la obligatoriedad del juez en regular el régimen de visitas en los casos de tenencia o el ejercicio de la patria potestad. Sin embargo, se lo tendría que regular en los siguientes casos que puntualizaremos explícitamente:

En el juicio de divorcio, donde el juez está obligado a establecer la tenencia y por lo tanto tendrá que regular el régimen de visitas

En los casos de violencia intrafamiliar (visitas dirigidas)

Pero que son las vistas dirigidas que habla el Código de la niñez y Adolescencia. Las visitas dirigidas están encaminadas a restablecer los lazos familiares con el agresor, según la gravedad de la acción; y además buscará superar las dificultades suscitadas dentro de la familia.

El juez podrá negar el régimen de visitas, si ha determinado alguna medida de protección (Art. 217 CONA) a favor del hijo o hija, por causa de violencia física, psicológica o sexual, Sin embargo, podrá decretar un régimen de visitas dirigidas, siempre y cuando se estime conveniente y la gravedad del acto que origino las medidas de protección a favor de los hijos no sean graves.

Por otra parte. Para regular la fijación o modificación del régimen de visitas el juez tiene cuatro parámetros a seguir:

Los dos primeros guiados al Art 106 numeral uno del Código de la Niñez y Adolescencia (se respetará el acuerdo de los padres, siempre que no se perjudique los derechos de los hijos) y el inciso final del precitado artículo (la opinión de los hijos menores de doce años será valorada. La de los adolescentes será obligatoria para el juez).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los otros dos parámetros se regulan, siempre que entre los progenitores no existiera ningún tipo de acuerdo, el juez regulara las visitas teniendo en cuenta. Primero si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales. El segundo basado en informes técnicos que estimen necesarios.

Pero ¿Quiénes pueden solicitar un régimen de visitas?

La ley establece la extensión del régimen de visitas, es decir, lo podrán solicitar parientes consanguíneos hasta el cuarto grado en línea colateral. Se las regulara con las mismas exigencias trazadas para los progenitores.

Además, es importante que usted conozca la forma cómo se debe presentar una demanda de régimen de visitas, me permito poner a su disposición el siguiente ejemplo:

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN Y PROCIVIA DE LOJA

JUAN CARLOS LOJA JIMÉNEZ, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía, # 1104899676, de 45 años de edad, de profesión policía, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Loja, Barrio Nueva Granada, Av. 8 de diciembre y Vicente robles sin correo electrónico, ante usted con los debidos respetos comparezco y formulo la presente demanda de Regulación de visitas:

- LA DESIGANACIÓN DEL JUZGADOR ANTE QUIEN SE LA PROPONE. Se encuentra establecido ante su autoridad por ser competente en materia de familia.
- 2. NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y DEMÁS DATOS EXIGIDOS: mis datos personales quedan arriba expuestos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico dfabogado@hotmail.com del abogado patrocinador Fausto Zapata Jiménez, y al casillero judicial 300, abogado a quien designo como patrocinador.

- 3. LOS NO9MBRE COMPLETOS Y LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR EN QUE DEBE CITARSE AL DEMANDADO. La demandada responde a los nombre de Roció del Carmen Saritama Michay, con número de cédula 1100445567, a la misma que se la citará, en el barrio Época, en las calles Víctor Estrada y Juan de Melgar, tal como consta de las fotografías y croquis adjuntada a la demanda. Su dirección de correo electrónico lo desconozco.
- 4. LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y
 PORMENORIZADOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS
 PRETENSIONES DEBIDAMENTE CLASIFICADAS Y NUMERADOS,
 SON LAS SIGUIENTES:
 - 4.1. Con la demandada señora Roció del Carmen Saritama Michay, formamos una unión de hecho desde el año 2005, hasta el mes de noviembre de 2017, fecha en la que se dio por terminado definitivamente nuestra relación:
 - 4.2. Durante nuestra relación procreamos una hija que responde a los nombres de Karina Eduarda Loja Saritama, la misma que en la actualidad frisa la edad de siete años, conforme consta de la partida de nacimiento que adjunto.
 - 4.3. Desde nuestra separación la madre de mi hija de forma injustificada no permite las visitas de mi hija, ni tampoco me permite hablar con ella por teléfono, a pesar de haberle comprado un teléfono a mi hija para poderle llamar, ni por festividades de navidad y fin de año me permitió verla, por lo que me encuentro muy preocupado por su bienestar.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo

Índice

Solucionario

bimestre

Glosario

Referencias bibliográficas

- 5. LOS FUN DAMENTEOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EXPUESTOS CON CLARIDAD Y PRECISION, SON LOS SIGUIENTES.- Con los antecedentes expuestos, tomando en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes garantizado en el artículo 44 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador , artículo 9 numeral 6 de la Convención de los derechos del Niño; y , artículos 122 y siguientes del Código de la Niñez Y adolescencia , en concordancia con el artículo 332, numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, Solicito señor juez que mediante sentencia se sirva regular las visitas hacia mi hija menor de edad.
- 6. EL ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS. Sírvase señor juez, tener como tales y dar valor probatorio a los siguientes:
 - 6.1. Documentos aportados a la demanda; los documentos que adjunto son Partida de nacimiento y copia de cédula de mi hija
 - 6.2. Adjunto en una foja copia de mis documentos personales
 - 6.3. Que a través de la oficina técnica, se sirva designar al equipo especializado a fin de que realice una investigación, y presente un informe Biopsicosocial ante su autoridad
- 7. LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE: Por LO expuesto solicito señor juez, una vez realizada la audiencia oral respectiva, sírvase aceptar mi demanda y disponer mediante sentencia la regulación de visitas hacia mi hija Karina Eduarda Loja Saritama los mismo que insinuó sean los días sábados y domingos en horario vespertino y los feriados locales y nacionales serán alternados entre los padres, ya que es obligación de los padres puedan participar de la crianza y cuidado de los hijos.
- 8. LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada

Índice
Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

9. TRAMITE: El trámite que debe darse a la presente causa, es de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 333, numerales 4 y 5 del COGEP ES el procedimiento sumario.

Firmo con mi abogado

Figura 9. Demanda de regulación de visitas.

Estimado estudiante es importante que conozca la forma como se debe presentar una demanda de régimen de visitas, por ello la importancia de la lectura del modelo anteriormente presentado.

CASO ILUSTRATIVO.

REGULACIÓN DE VISITAS

Juan Carlos Silva Morocho, en calidad de padre del adolescente Juan Carlos Silva Carrera, presenta la demanda de tenencia en contra de la señora Delia Geoconda Carrera Soto, toda vez que manifiesta que tanto actor como demandada se encuentran separados hace algunos años y que el adolescente Juan Carlos Silva Carrera acudió a la casa de su padre a solicitarle alojamiento y expresar que es su deseo vivir con él, por lo cual decide proponer la demanda de tenencia. En la respectiva audiencia se dio inicio a la fase de conciliación, la que fue aceptada por las partes procesales. Con lo cual el Juez, aprueba el acuerdo conciliatorio concediendo la tenencia del adolescente a su padre, atendiendo el interés superior del niño. Se regula las visitas para su madre los fines de semana, resolución que lo fundamente en base a los artículos 44, 45, 67, 69, 169 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 9, 11, 96, 97, 98, 99,122 y 123 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.(Proceso Número 06101/2016/02440)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

CRITERIO DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN.

... Para dar la tenencia de un hijo al padre, es necesario que se justifique de manera fehaciente la inhabilidad de la madre para cuidar de su hijo, para educarle moral y físicamente. El hijo impúber debe estar al cuidado de su madre, salvo circunstancias de excepción; ese es su hogar natural. La propia ley así ha dispuesto. Gaceta judicial. 1998. Pag.936.).

Interesante el tema ¡Verdad! Sigamos adelante.

5.5. Derecho a alimentos



Recuperado de enlace web

Para entrar al estudio del presente apartado, es necesario revisar el Título V del texto básico (CONA), que establece el derecho de alimentos. Título sustituido por el Art, único de la Ley s/n, R.O. 643-s,28_vii-2009

Al hablar del derecho de alimentos, el legislador no a conceptualizado este derecho dentro de las normas legales correspondientes, es por esa razón que diremos que el derecho de alimentos es la expresión jurídica de un deber moral, de ayudar al prójimo y con mayor razón si se trata de personas íntimamente ligadas por el parentesco (Larrea, 1983). A esto le sumariamos que es la obligación que tiene el progenitor que no está a cargo de sus hijos, de pasar una manutención que sirva para la subsistencia de sus descendientes.

Para el jurista Albán (2003) menciona que:

"El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los progenitores, a su vez representa un derecho intrínseco del menor de edad. El derecho de

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

alimentos no se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación vestuario y salud (...)" (p.147)

Podemos evidenciar que el derecho de alimentos abarca un conjunto de obligaciones la cuales se tienen que satisfacer mediante una pensión mensual por parte del progenitor que no tenga a cargo la tenencia de los hijos. Pensión que muchos de los casos no alcanzan para el cuidado del hijo o hija.

En el presente esquema podrá observar que necesidades tiene que satisfacer el derecho de alimentos

Tabla 11. Necesidades básicas del derecho de alimentos

| | Necesidades básicas del derecho de alimentos |
|---|--|
| 1 | Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente |
| 2 | Salud integral: prevención atención médica y provisión de medicinas |
| 3 | Educación |
| 4 | Cuidado |
| 5 | Vestuario adecuado |
| 6 | Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos |
| 7 | Transporte |
| 8 | Cultura, recreación y deportes |
| 9 | Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad |
| | temporal o definitiva |

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Las necesidades básicas están encaminadas al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, en la realidad la pensión aportada por el obligado mucha de las veces no cubre, ni la mitad de las necesidades establecidas como derechos del niño.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

5.5.1. Régimen legal y procedimiento judicial

El derecho de alimentos tiene características que delimitan está institución. Lo invito a ver cuáles son estas características:

Intransferible: El derecho de alimentos es personalísimo, que no puede ser por ningún acto transferido o enajenado.

Intrasmisible: El derecho de alimentos no puede ser trasmitido por herencia.

Irrenunciable: El derecho de alimentos no tiene la posibilidad de ser renunciado ya que se trata de un derecho intrínseco de la persona.

Imprescriptible: Los titulares del derecho a percibir alimentos lo podrán solicitar en cualquier momento que mande la ley, dicho derecho no prescribe por el tiempo

Inembargable: El derecho de alimentos no será embargable por deudas, ya que se trata de un derecho para la subsistencia.

No admite compensación ni rembolso: La compensación es un modo de extinción de la obligación, pero en el presente caso no extingue la obligación de pasar alimentos a los hijos. El rembolso de las pensiones pagadas con anterioridad no susceptibles de devolución.

Debemos hacer hincapié que el derecho a alimentos no admite reembolso ni compensación de lo que se ha pagado, salvo en los casos donde las pensiones ya fueron fijadas y no fueron pagadas a su debido tiempo.

Pero ¿Quiénes pueden ser beneficiarios del derecho de alimentos?

Estimado estudiante para que tenga una mayor claridad de que personas son titulares del derecho de alimentos, observe el siguiente esquema:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Tabla 12. Titulares del derecho de alimentos

Titulares del derecho de alimentos

- 1 Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios
- 2 Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentren cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad económica
- 3 Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impidan o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas. Conforme tengan el certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Ahora que ya sabemos quiénes son los titulares del derecho de alimentos, tenemos que aclarar que si no cumplen con los parámetros antes establecidos, se extinguirá la obligación del padre o madre de pasar la pensión alimenticia.

Como ya sabemos los obligados principales de pasar alimentos son los progenitores (padre o madre), obligación que recae sobre el progenitor que no tiene la tenencia, aún en el caos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad del hijo o hija.

Pero en los casos de ausencia, impedimento insuficiencia de recursos o discapacidad debidamente comprobada por parte del obligado principal.

¿Quiénes están obligados subsidiariamente al pago de las pensiones alimenticias?

Revisemos el siguiente cuadro para tener presente quienes son los obligados subsidiarios al pago de pensiones alimenticias a falta del obligado principal.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Tabla 13. Obligados subsidiarios

Obligados subsidiarios

- 1 Los abuelos/as
- 2 Los hermanos que han cumplido 21 años. Siempre que hasta la fecha no sea titular del derecho de alimentos
- 3 Los Tíos/as

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2015)

A pesar que el derecho de alimentos es de carácter intransferible, en la actualidad se lo transmite a los subsidiarios, es decir a terceros obligados en razón del parentesco con el menor, en virtud al interés superior del niño, niña o adolescente.

¿Quiénes están legitimados para poder demandar la prestación del derecho de alimentos?

Pues bien. La madre o padre que esté a cargo del cuidado del hijo o hija; y las personas que ejerzan su representación legal. Como también los adolescentes mayores de quince años.

La ley establece que, para poder proponer una demanda de alimentos, no se necesita patrocinio de un abogado, simplemente con llenar un formulario que está disponible en la página del Consejo de la Judicatura se podrá realizar el trámite.

Sim embargo, las personas que han propuesto trámites por pensiones alimenticias a título propio, el juez posteriormente les ha designado que los represente un abogado de la defensoría pública. Se podría decir que estamos frente a una ley en blanco o conocido como un vacío legal puesto que se contradice al debido proceso. (Constitución Art. 76. Numeral 7 literal g).

Bien, ahora que ya estudiamos quienes son los titulares y obligados del derecho de alimentos. Lo invito a seguir revisando esta amplia institución jurídica, en los temas de: la fijación de la pensión, prueba de ADN del presunto obligado y el apremio personal por el incumpliendo del pago de pensiones alimenticias.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Fijación provisional de la pensión de alimentos: Tenemos que tener en cuenta que la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. Con la aceptación a trámite de la demanda el juez provisionalmente fijara una pensión alimenticia a favor del alimentado de acuerdo a la tabla establecida para cada año. La fijación de la pensión alimenticia variara, dependiendo de la situación económica del demandado.

La presente tabla de pensiones Alimenticias la presentara el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la misma entrara en vigencia a partir del correspondiente acuerdo ministerial.

Para una mayor ilustración de como fija el juez la pensión alimenticia, observe el siguiente gráfico que contiene la tabla de pensiones alimenticias establecida conforme al Acuerdo ministerial No, 008, emitido el 26 de enero de 2018, tabla que varía anualmente.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Figura 10. Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2018
Recuerado de enlace web

Como puede observar estimado estudiante, el juez tiene que regirse a un baremo preestablecido para poder fijar la pensión alimenticia a favor del titular del derecho. Pensión alimenticia que varía por la situación económica o cargas familiares que tiene el demandado.

Por ejemplo: Juan está demandado por pensiones alimenticias, por parte de la madre de su hijo que tiene la edad de 6 años; y dentro del proceso se ha logrado determinar que Juan tiene trabajo y que su remuneración es de setecientos

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

138



dólares líquidos. ¿Cuánto tendría que pasar Juan por pensión alimenticia a la madre de su hijo?

Preliminares

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

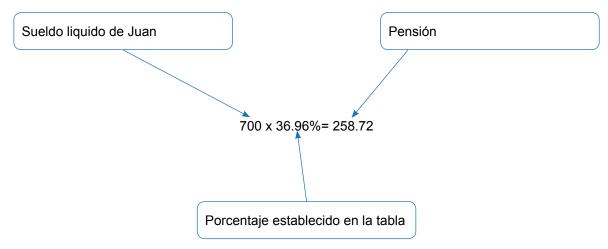
Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Rigiéndonos a la tabla establecida para el presente año, la cual esta compuesta por 6 niveles, Juan se sitúa en el nivel 2, primera fila segunda columna, que establece el 36. 96%. Ahora que ya sabemos el porcentaje que tiene que pasar Juan, realizamos la siguiente formula:



Sin embargo, si Juan tuviera otro hijo en diferente mujer la pensión que determinamos de 258.72 dólares, tuviera que dividirse para las dos cargas familiares, es decir, 258.72 dividido para 2 = 129.36 valor a cancelar.

Fácil verdad. Lo invito a realizar la presente actividad recomendada.

Actividad recomendada

Calcule el valor que tiene que pagar Juan por pensión alimenticia, a favor de la madre de su hijo que plantea la demanda de pensión alimenticia, con el siguiente ejemplo:

Juan está demandado por pensiones alimenticias, por parte de la madre de su hijo que tiene la edad de 3 años; y dentro del proceso se ha logrado determinar que tiene trabajo y que su remuneración es de mil quinientos dólares líquidos. Pero

también se ha logrado establecer que juan tiene otra carga familiar, un hijo de 2 años en otra pareja sentimental.

¿Cuánto tendría que pasar Juan por pensión alimenticia a la madre de su hijo que reclama alimentos de acuerdo a la tabla de pensiones del año en curso?

El caso será expuesto en el EVA, para resolverlo juntos.

Lo realizó. ¡Felicitaciones!. Sigamos adelante.

¿Qué sucede si la filiación no ha sido establecida previamente por el padre, se puede demandar?

Efectivamente se puede demandar la prestación de alimentos con presunción de paternidad, el juez mandará a que se practique, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) para determinar el parentesco con el demandado. En la presente demanda el juez igualmente, fijará una pensión provisional a favor del presunto hijo.

Si existiera la negativa por parte del demandado de realizarse la prueba de ADN, se presumirá el hecho de filiación o relación de parentesco.

Por otro lado, si el resultado del examen de ADN, es positivo el juez declarará la filiación y paternidad del demandado y su posterior inscripción en el Registro Civil

Forma de pago de las pensiones alimenticias: La forma de pago se la realizará de la siguiente manera, por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, se lo ejecutara mediante depósito por medio del sistema financiero.

Cabe mencionar que en la actualidad el Consejo de la judicatura ha implementado el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) denominándolo como "una herramienta informática desarrollada y administrada por el Consejo de la Judicatura, que garantiza el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

de pensiones alimenticias a favor de los usuarios de la administración de justicia". (Consejo de la Judicatura 2016)

Pero ¿Cómo funciona el sistema denominado SUPA? El presente sistema comienza con la vinculación de la cuenta bancaria otorgada por la beneficiaria dentro del proceso, asignándole un Código SUPA. El obligado tendrá que realizar los depósitos bajo el código otorgado por parte del juez, para que el sistema considere el pago mensual de pensiones alimenticias.

馬

Recuerde: La providencia que fija la pensión alimenticia y los obligados de pasarla, no tiene efecto de cosa juzgada. En razón de que las circunstancias económicas del obligado varíen, en una disminución o un alza de la pensión.

Impago de dos o más pensiones alimenticias: Dentro del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias puede ser total o parcial, el primero cuando no se ha efectuado la cancelación total de los valores adeudados hasta la presente fecha; y el segundo cuando se efectúa el pago de una parte de la deuda.

Sim embargo, la ley estable que el alimentante no puede atrasarse dos pensiones alimenticias, previa liquidación donde se podrá comprobar el incumplimiento del obligado. Si se logra comprobar que el obligado debe dos o más pensiones alimenticias, el juez a petición de parte o de oficio podrá disponer las siguientes medidas:

Prohibición de salida del país

Incorporación en el registro de deudores del Consejo de la Judicatura hasta la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos

Asimismo impondrá las siguientes inhabilidades del deudor de alimentos:

Ser candidato a cualquier dignidad de elección popular

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Ocupar cargos Públicos

Enajenar bienes muebles o inmuebles

Prestar garantías prendarias o hipotecarias

Medidas cautelares reales: Para Martínez B. (1990) "Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante" (p. 27/29)

Sin duda alguna el referido concepto nos permite entender claramente, que la medida cautelar real tiene como finalidad, hacer cumplir la obligación que tienen el alimentante con su hijo, medida cautelar real que comprende el apremio o privación de libertad del deudor/a (padre o madre).

La respectiva medida se la otorgara previa constatación del impago de dos pensiones alimenticias, donde se emitirá directamente la respectiva boleta de apremio personal al deudor.

Sin embargo, el 10 de mayo de 2017 la Corte constitucional declaro como inconstitucional el apremio personal en materia de alimentos, establecida en el Art. 137 del Código Orgánico General del Proceso

Comparto estimado estudiante, el extracto principal de lo que establece la sentencia No 012-17-SIN-CC, emitida por la Corte Nacional

Inconstitucionalidad del Art. 137 del COGEP, que ordena el apremio personal en materia de alimentos

Declarar la inconstitucionalidad sustitutiva del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 506 del 22 de mayo de 2015, por lo que deberá ser reemplazado íntegramente, por el siguiente texto, hasta que la Asamblea Nacional regule el asunto de manera

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

definitiva, en aplicación de los argumentos indicados en esta sentencia: Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos.- En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo. La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total. Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días; los apremios reales que sean necesarios; prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días. En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado. En caso de incumplimiento del compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. De ser necesario, el juez dispondrá de manera motivada el uso de dispositivo de vigilancia electrónica. El apremio personal parcial consistirá en la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, salvo que el alimentante demostrare que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en cuyo caso el juzgador determinará el horario aplicable que deberá ser de ocho horas. En los casos de reincidencia en el incumplimiento del pago o incumplimiento del apremio personal parcial la o el juzgador ordenará el apremio total. En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica,

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

dispondrá su instalación a las entidades competentes. Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptará el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata y de ser el caso, el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica por las entidades competentes. Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios. No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017)

Como pudo observar estimado estudiante, ahora para poder solicitar la bótela de apremio personal contra el deudor de dos pensiones alimenticias, se tiene que celebrar mediante audiencia en la cual tendrá que justificar los motivos, por los cuales no ha podido cancelar las pensiones, Pudiendo llegar a un acuerdo de pago. Si no fuere el caso se emitirá la boleta correspondiente.

CASO ILUSTRATIVO.

DERECHO DE ALIMENTOS

... La señora Lucrecia cabrera, en representación de hijo menor de edad, presentó una demanda de alimentos en contra del padre de su hijo, señor HECTOR HUGO TUGULINAGO FUERES. El demandado no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades al que el alimentado tienen derecho."-Calificada la demanda a fojas 11 y 12 del proceso; y previo las formalidades de ley, se ordena citar al demandado mediante la oficina de citaciones de esta unidad judicial, diligencia realizada mediante tres boletas de citación tal como consta de la certificación remitida y que consta a fs. 20 a 24 de los autos, con lo cual se aseguró el derecho a la defensa y el principio de contradicción; sin haber comparecido a juicio el demandado. El 08 de febrero del 2018, el juez segundo de la Niñez y Adolescencia de Riobamba ordenó la citación al demandado, después procede A Aceptar la demanda presentada por la accionante en representación

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

de su hija, Fija la pensión alimenticia conforme a la Tabla de Pensiones Mínimas establecida por MIES para el año 2018 y conforme la remuneración del demandado conforme consta a fs. 37 a 38 de los autos, en estricta aplicación del Art. 15 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico a la Niñez y Adolescencia y la sana crítica de Juez, se fija la pensión alimenticia que debe cancelar el señor HECTOR HUGO TUGULINAGO FUERES para sus hija de DANNA PAMELA TUGULINAGO LEMACHE, en la suma mensual de CIENTO SEIS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más todos los beneficios como subsidios legales y convencionales que perciba el demandado y más contemplados en el Innumerado 16 de la mentada Ley Reformatoria, a partir de la presentación de la demanda que esto es, 8 DE FEBRERO DEL 2018, pensión que será incrementada proporcional y automáticamente, según el aumento a la remuneración básica unificada, debe depositar el demandado por mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta SUPA asignada. Se dispone a la Oficina de Pagaduría asignar un código supa, actualizar el mismo y proceda a liquidar las pensiones alimenticias no pagadas por el demandado (Gaceta judicial.N° de más los intereses de ley hasta la presente fecha proceso:17203-2018-01394 UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.)

CRITERIO DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN.

... Corte Constitucional ha reconocido que "el interés superior de niños, niñas y adolescentes es una condición necesaria para determinar la constitucionalidad de una decisión que afecte sus derechos, sea ésta adoptada por un familiar, autoridad, o cualquier persona"•

En definitiva, por el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes dicho grupo de atención prioritaria tiene el status de sujetos de protección constitucional reforzada, condición que se hace manifiesta —entre otros efectos- en carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación que les competa. Sentencia N.0 048-13-SCN-CC, caso N. 0 0179-

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Interesante el tema. ¡Verada!. En los anexos encontrara los siguientes formularios: Demanda de pensión alimenticia, aumento de pensión alimenticia, Rebaja de pensión Alimenticia, Demanda de alimentos con declaración de paternidad. Para que se pueda ilustrar de una mejor manera como se debe presentar una demanda por pensión alimenticia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Actividad recomendada

CASO PRÁCTICO DERECHO DE ALIMENTOS

María madre de Carlos que frisa la edad de 18 años propone la acción de juicio de alimentos contra el padre de su hijo, la cual es aceptada a trámite por la Unidad Judicial Especializada de la familia Mujer, Niñez y adolescencia. El demandado (padre de Carlos) es legalmente citado; y posteriormente comparece contestando la demanda. Dentro de la audiencia única llevada a cabo, el demandado comprueba que su hijo de 18 años de edad no se encuentra estudiando y solicita al juez que deseche la demanda incoada en su contra.

Conforme a los datos proporcionados, resuelva y fundamente el presente caso. ¿El juez dará la razón a María y dispondrá que el demandado pase la pensión alimenticia solicitada por la accionante o, desechara la demanda tal y como lo solicita el incoado?

Lo realizo ¡Excelente! Sigamos avanzado.

5.6. Derecho de la Mujer embarazada a alimentos



Recuperado de enlace web

Hace poco más de 60 años que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoció en su Art. 25 "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

En nuestra legislación el juicio denominado alimentos para mujer embarazada o también llamado ayuda prenatal lo establecen los Arts. 148 hasta el 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual tendrá que revisar con anterioridad para proceder al estudio de esta institución jurídica, que es tan importante dentro de nuestro régimen jurídico ya que son personas de atención prioritaria.

Lo realizo ¡Excelente! Sigamos adelante

5.6.1. Régimen legal y procedimiento judicial

Como hemos explicado con anterioridad la vida es un derecho intrínseco de la persona. El presente derecho de alimentos a mujer embarazada protege la vida tanto de la madre como del nasciturus, el derecho de alimentos a mujer embarazada tiene que cubrir las siguientes necesidades:

- Alimentación
- Salud
- Vestuario
- Vivienda
- Atención al parto
- Puerperio (recuperación después del parto)

Tenemos que considerar estimado estudiante, que para la fijación de la pensión del juicio de mujer embarazada no existe una tabla preestablecida para fijar los montos, se entiende que el juez mediante la sana crítica y las pruebas ajuntadas al proceso (gastos del parto o justificación de no tener trabajo por parte del supuesto padre) el juez emitirá una pensión acorde a su criterio, claro está, siempre velando por el interés superior del niño.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Pensión que tendrá que cubrir los gastos que se ocasiono durante el embarazo y una pensión durante doce meses de lactancia.

Sin embargo, si la criatura mure en el vientre materno, o fallece en su nacimiento, se fijará una pensión no menor a doce meses, contados desde que se produjo el suceso.

Pero ¿Quiénes están obligados a la prestación de alimentos de mujer embarazada?

Por lógica en primer lugar es el padre o supuesto padre y en segundo lugar los obligados subsidiarios conforme lo establece el innumerado 130 (art.5) del Código de la Niñez y Adolescencia; Abuelos, hermanos que hayan cumplido los 21 años y tíos.

Las normas aplicables al presente derecho serán las mimas para el derecho de alimentos, es decir, mediante un procedimiento sumario, se resolverá en audiencia única, y se contemplara las mismas reglas para el apremio personal.

Además el monto y la pensión establecida en el juicio de alimentos para mujer embarazada se la pagara de la siguiente forma; Una cantidad fija que cubra los gastos originados en el embarazo hasta el parto y una pensión por doce meses de lactancia, contados desde el nacimiento del hijo o hija.

Para facilitar la comprensión de cómo se debe presentar una demanda de ayuda prenatal para mujer embarazada, me permito poner a su disposición el siguiente ejemplo:

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.

MARIA FERNANDA SOTO GUALAN, con cédula de ciudadanía número 1150352449, ecuatoriana soltera, de 19 años de edad, de ocupación

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

ama de casa, domiciliada en esta ciudad y provincia de Loja, con correo electrónico mafermm_91ormail.com, a usted en forma legal comparezco y manifiesto:

PRIMERO.- La designación del Juez contra quien se propone la demanda queda hecha.

SEGUNDO.- Mis nombres, apellidos y más generales de ley quedan también indicados.

TECERO.- Notificaciones y patrocinio.

Notificaciones que me correspondan las recibo en la casilla judicial Nro. 1232 y el correo electrónico saraguto232hotmail.com, autorizo al abogado kelvin Tinizaray Tinoco, para que suscriba en mi representación los escritos que sean necesarios en la tramitación del presente asunto.

CUARTO.- Los Nombre completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado.

La presente demanda se encuentra dirigida en contra del señor Diego Vladimir Arévalo Vega, portador de la cédula de ciudadanía 110489766, a quien se lo citará en su domicilio ubicado en la ciudad de Loja, en el barrio Zamora, en las calles Ruio Morona y Rio Chico. Adjunto al presente fotografía del domicilio y croquis.

QUINTO.-. Narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificadas y numerados:

Del certificado médico conferido por la Dra, Paola Coronel, Medico Familiar del Centro de Salud de ZAMORA, de fecha 03 de Agosto del 2017, vendrá a su conocimiento que la compareciente estaba en estado de gestación, siendo atendida en dicho centro desde el 02 de Septiembre del 2016 hasta 02 de febrero del 20127, iniciando el control de maternidad a las 11.2 semanas de embarazo, dando a luz el día 12 de marzo del 2017, debiendo aclarar que mi periodo de gestación inicio en junio del 2016.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Estad de embarazo producto de las relaciones sexuales mantenidas con el señor DIEGO VLADIMIER ARÉVALO VEGA, con quien mantuve una relación sentimental de convivientes hasta diciembre del 2016, más sucede señor Juez que desde Enero del 2017 el padre de mi hijo, me abandono descuidando por completo su obligación moral que tiene para con la compareciente, en relación a mi condición de mujer embarazada y en la actualidad del periodo de lactancia.

SEXTO.- Fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción expuestos con claridad y presión.

El derecho que pretendo hacer vales se encuentra fundamentado en lo que determina el art. 45 de la Constitución DE la República, en concordancia con los Arts. 148, 149 y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia.

SEPTIMO.- Art. 142num. 7 COGEP.- Para probar os hechos de la presente demanda me permito Anunciar la siguiente prueba:

PRUEBA DOCUMENTAL

- Certificado médico de fecha 03 de agosto del 2017, suscrito por la Dra.
 Paola Coronel, Medico Familiar del Centro de Salud de Zamora
- Copia notariada del certificado de nacimiento del niño Diego Fernando Arévalo Soto
- 3. Señor juez solicito que el demandado, de conformidad con el Art. 220 del COGEP, presente hasta el día de la audiencia única, en forma física los tres últimos roles a la fecha de la audiencia, donde constará tanto los ingresos ordinarios como extraordinarios que percibe.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL.

- 4. Declaración de parte de la compareciente
- 5. Declaración de parte del demandado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

OCTAVO.- La pretensión clara y precisa que se exige.

Por lo expuesto y aparada en la normativa indicada concurro ante su autoridad para demandar al señor DIEGO VLADIMIER ARÉVALO VEGA, a fin de que se fije una pensión alimenticia, para solventar los gastos generados en el estado de gestación y de lactancia.

NOVENO. La cuantía.

La cuantía la fijo en 3.500 dólares de los Estado Unidos de Norte América

DÉCIMO.- La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

Procedimiento Sumario, trámite previsto en el artículo 332.

Documentos que acompaño a la demanda:

- 1. Copia de mis documentos personales
- 2. Copia de la cuenta de ahorros para que se vincule al Código SUPA.

Por ser legal sírvase proveer, conforme solicito.

Atentamente

Figura 11. Demanda de ayuda prenatal para mujer embarazada.

Estimado estudiante es importante que conozca la forma como se debe presentar una demanda de ayuda prenatal, por ello la importancia de la lectura del modelo anteriormente presentado.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

CASO ILUSTRATIVO.

DERECHO DE AYUDA PRENATAL

... ANGELA MARÍA ANCHUNDIA ESPINOZA, por los derechos que representa de la menor de edad ANGÉLICA MARGARITA ZAMBRANO ANCHUNDIA contra RAMON ALEJANDRO LOOR VELEZ, en virtud pago de alimentos prenatal presentado por la parte actora, para el pago de ayuda prenatal para la futura menor, que declara con lugar la reclamación que nos incumbe, modificando los rubros a pagarse, los mismos que son calculados de conformidad con el salario básico legal, en razón de que la capacidad económica del alimentante no ha sido probada, por lo que RAMÓN ALEJANDRO LOOR VELEZ, debe pagar a favor de la menor ANGELICA MARGARITA ZAMBRANO ANCHUNDIA, los siguientes rubros: cincuenta y tres dólares norteamericanos mensuales desde la concepción hasta el parto en favor de la menor embarazada; de cincuenta y tres dólares norteamericanos mensuales por concepto de lactancia por el período de un año; por concepto de parto la suma de trescientos cincuenta dólares norteamericanos y por puerperio trescientos dólares norteamericanos,Los rubros que debe pagar mensualmente el alimentante, deberá consignarlos dentro de los primeros cinco días de cada mes, y los otros dos valores en forma inmediata antes del parto... (Gaceta judicial. Juicio No. 383-2012. Corte nacional de justicia; Resolución No. 004-2012 de 25 de enero de 2012)

CRITERIO DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN.

... Las leyes que rigen la República es tutelada y garantizada tanto por el Estado ecuatoriano como por los que conforman el concierto internacional de naciones, ya que han asumido para sí el deber de preservar la vida desde la concepción misma, por esta razón la Constitución de la República, establece en su Art. 45, que: "... Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.", garantía reconocida también por los Tratados de Derechos Humanos, que tienen jerarquía constitucional, en virtud del Art. 425 de nuestra Constitución. Entre los

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

instrumentos internacionales que consagran el derecho a la vida y el derecho de protección a las mujeres en estado de gestación se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el Art. 3 establece: "Todo individuo tiene derecho a la vida" y en el Art. 25, numeral 2 que: "La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidado y asistencia especiales......(Juicio No. 383-2012. Corte nacional de justicia; Resolución No. 004-2012 de 25 de enero de 2012)

Interesante el tema. ¡Verada!. Sigamos adelante.

5.7. La Adopción



Recuperado de enlace web

El presente apartado es un tema muy amplio, para lo cual tendrá que revisar los Arts. 152 hasta el 189 del Código de la Niñez y Adolescencia. Lo realizo ¡Excelente!

Ahora bien, una vez revisado los artículos del CONA, en primer lugar vamos a conceptualizar el término adopción.

El vocablo adopción, realmente no se encuentra conceptualizado en el Código de la Niñez y Adolescencia, algo que debería estar presente ya que la misma norma es la que regula esta institución jurídica. Sin Embargo, el Código Civil en su Art. 314 la define al decir que:

"La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre (...) respecto de un menor de edad que se llama adoptado."

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Como se puede observar estimado estudiante, la adopción de un niño, niña o adolescente, establece las mismas condiciones en derechos y obligaciones que un hijo concebido.

Para Cabanellas (como se citó en Albán 2003) establece a la adopción como "(...) prohijamiento, que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente. La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza". Estableciendo una definición diríamos que es una institución jurídica donde se declara mediante un procedimiento judicial la responsabilidad paternofilial, configurándose en una familia biológica que tienen derechos y obligaciones reciprocas.

Además, la adopción tiene la finalidad de garantizar una familia definitiva e idónea que cumpla con todos los parámetros establecido por las normas legales.

Por otro lado, la ley solo reconoce la adopción plena. Pero, ¿Qué es la adopción plena? Es la única institución jurídica que admite las normas ecuatorianas, la misma que es irrevocable cunado se perfecciona y confiere todos los derechos, obligaciones y responsabilidades al adoptado, es decir, se asimila en todo al hijo consanguíneo.

Manuel Osorio (2000) al referirse a la adopción, indica:

Es la acción de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente (...). Se trata de una institución adoptada por casi todos los países pero rechazada por algunos otros, con el argumento de que una ficción legal no puede suplir los vínculos de la naturaleza.

Para reforzar la presente institución jurídica, estableceremos que la adopción permite la posibilidad de formar una familia que no esta relacionada por vínculos biológicos, estableciéndose como un modo de acceder a la paternidad y maternidad sin la reproducción natural.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Por otro lado, la adopción ha sido de suma importancia en nuestro país ya que la misma salva de las calles y de la pobreza a muchos menores. Permitiéndoles tener una familia dentro de su etapa evolutiva.

5.7.1. Principios de la Adopción

El legislador ha planteado nueve principios para que la adopción se pueda establecer. Principios que no tienen que ser vulnerados, ya que a falta del cumplimiento de algún principio la adopción no podrá efectuarse.

Lo invito a que revisemos el siguiente cuadro donde podrá observar los principios de la adopción.

Tabla 14. Principios de la adopción.

Principios de la adopción

- 1 Se recurrirá a la adopción cuando se hubiere agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar
- 2 Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional
- 3 Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas.
- 4 Se referirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad
- 5 El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente.
- 6 Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de está última
- 7 Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas
- 8 Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Principios de la adopción

9 En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a dopantes de su propia cultura.

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

De los nueve principios citados anteriormente, tendría que resaltar el primero ya que es el que busca la reinserción del niño, niña o adolescente a la familia de origen, quedando como última opción la adopción.

Otro de los principios que resaltaría es el número seis, todo niño o niña adoptada tiene que saber su origen, es decir tiene que conocer que es adoptado, esto con la finalidad que no tenga repercusiones psicológicas en lo posterior.

De forma general diremos que ninguno de los principios tiene que ser soslayados, porque a falta del cumplimiento de uno, no se podrá efectivizar la adopción.

Sin embargo, a criterio personal en nuestro país el proceso de adopción se ha caracterizado por ser muy tedioso, cansado y extenso dentro de su procedimiento, es por ello, que muchas personas que buscan adoptar un niño o adolescente desisten de hacerlo.

Edad del adoptado: Solo podrán ser adoptados los adolescentes que no hayan cumplido los dieciocho años. Sin embargo, por excepción se admite la adopción de adultos hasta los 21 años.

Solicito revise el Art. 157 del Código de la Niñez y Adolescencia, así podrá observar en que casos se puede adoptar personas mayores de edad. Lo realizo ¡Felicitaciones! Sigamos avanzando.

Para los escritores GUGGENTHEIM, M. ALEXANDRA D. & CURTIS D (1996) establecen que "La adopción de adultos sirve como un medio para formalizar una relación de facto que ha existido por años, como en el caso del hijo del cónyuge

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

cuando el padre biológico se ha negado a brindar su consentimiento para la adopción" (p. 236)

Como se pudo dar cuenta, la adopción de personas mayores de edad, sería una formalidad ya que estos pueden ejercer sus propios derechos y obligarse por sí mismos. La adopción de personas mayores de edad nace por las relaciones interpersonales que tienen, las mismas que llegan al punto de crear un afecto paterno-filial entre ambos.

A continuación presentamos dos gráficos, el primero contendrá la aptitud legal de los niños, niñas o adolescente, para que pueda ser considerado dentro del programa de adopción. El segundo cuadro se referirá a los requisitos de los candidatos a adoptantes.

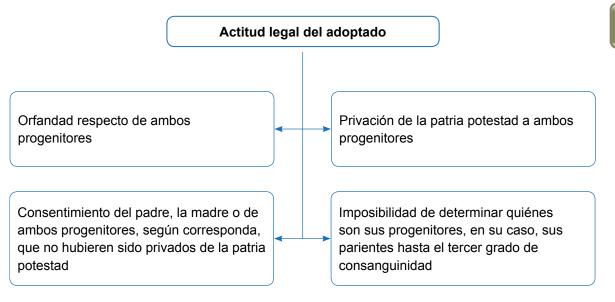


Figura 12. Actitud legal del adoptado.

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Los autores

La aptitud legal del adoptado corresponde a la idoneidad que tiene el niño, niña o adolescente para poder acceder al programa de adopción, a falta de algún requisito exigido por la ley, no se podrá consentir la adopción.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción Ser legalmente capaces Estar en el pleno ejercicio de los derechos políticos Ser mayores de veinticinco años Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptad. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del Requisitos de los cónyuge o conviviente. candidatos a adoptantes En los casos de parejas de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales Disponer de recursos económicos indispensables pasara garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión

Figura 13. Requisitos de los candidatos a adoptantes.

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Como puede observar estimado estudiante, no solo los niños o adolescentes en estado de adopción tienen que cumplir requisitos, sino también los adoptantes tiene que cumplir ciertas cualidades, para poder ingresar al programa adoptivo

Por otro lado, el legislador ha pensado en prohibir ciertas adopciones con el fin de precautelar la integridad física y psicológica del candidato a adoptarse. Por ejemplo; no se podrá adoptar la criatura que está por nacer, ni tampoco se

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

podrá adoptar por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante.

Interesante el presente tema ¡Verdad! Sigamos adelante.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

5.7.2. Fases de la adopción

La normativa que abarca esta temática se encuentra prevista en el Art. 165 a 179 del Código de la Niñez y Adolescencia. Lea con atención los contenidos de estas disposiciones. Lo realizo ¡Excelente!

Las etapas de adopción están divididas en dos fases. La primera administrativa y la segunda judicial. Revisemos cada una de estas dos etapas le parece. Claro que sí.

Fase Administrativa: Está bajo la responsabilidad de la Dirección de Adopciones del MIES, las Unidades de Adopción, ubicadas en las 9 zonas del país, y los Comités de Asignación Familiar (CAF) son los responsables de realizar el proceso administrativo de adopción. Esta fase tiene por objeto:

Establecer la situación física, psicológica, legal, familiar y social del adoptado.

Declarar la idoneidad de los adoptados.

Asignar mediante resolución administrativa una familia, a un niño, niña o adolescente.

Es importante establecer, que todo proceso judicial de adopción estará precedido de una etapa administrativa que tiene por objeto requerir una serie de exigencias.

Exigencias, que van encaminadas al bienestar del niño, niña o adolescentes que este en etapa de adopción, sin perjudicar el interés superior del niño.

En la fase administrativa existen ciertas prohibiciones, como:

La preasignación la cual comprende en asignar a un niño en etapa de adopción a una familia, sin haber establecido con anterioridad los requisitos indispensables que demanda la fase administrativa. Sin embargo, la preasignación se la podrá realizar en casos de adopción especiales, ya sea por enfermedad, discapacidad o edad mayor a cuatro años.

El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad.

La presente fase administrativa de adopción la lleva a cabo las Unidades Técnicas de adopción. Las mismas que se encargarán de llevar todo el proceso de emparentamiento del adoptado con el adoptante. Todo informe de adopción que emitan las unidades técnicas tendrá que ser debidamente motivado.

La motivación de los informes de adopción presentados por las unidades técnicas corresponde a la legitimidad de la adopción, es decir que no se ha saltado ninguna solemnidad propuesta por la ley.

Fase Judicial: La fase judicial es la que preside, una vez concluida la fase administrativa. La presente fase se inicia con la presentación de la demanda, para que el juez la califique (la demanda debe cumplir con todos los requisitos previstos en el COGEP) y disponga fecha, día y ahora para el reconocimiento de la firma y rubrica de los demandantes.

Una vez realizado el reconocimiento de firma y rubrica, el juez de oficio llamara a la audiencia única, dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de la misma. Concluida la audiencia el juez emitirá su resolución aceptando la adopción o denegándola, contra la cual procederá el recurso de apelación.

Emitida la sentencia favorable donde concede la adopción, posteriormente deberá inscribirse en el registro civil, en el que no se mencionara esta circunstancia.

Además, durante dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes y los

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

niños o adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañaran el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Pero ¿Quiénes son competentes para resolver las causas de adopción en la fase judicial?

Cabe mencionar que la competencia para resolver la fase judicial de la adopción, recae sobre los jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Sin embargo, donde no existan juzgados especializados en la materia por cuestión del territorio, el adecuado será un Juez Multicompetente.

5.7.3. La adopción internacional

La adopción internacional en el Ecuador nace con la aprobación del Código de Derecho Internacional Privado o también llamado Código de Bustamante, que fue instituido con el fin de establecer una normativa en común para América, el mismo que fue creado en la Habana el 20 de febrero de 1928. (Código de Bustamante 1928)

El concepto legal de adopción internacional la encontramos en el Art. 180 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice:

"Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera que sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años"

Pero ¿Cuáles son los Estados suscriptores del convenio de adopción con el Ecuador?

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

El Ecuador ha suscrito convenios de adopción con los siguientes países:

Italia: Il Convetion y Amici Tretini

Suecia: Adoptions Centrum

Bélgica: Amarna

España: Asociación de Ayuda para la infancia AAIM

Ahora bien, la adopción internacional, solamente se la podrá ejecutar, siempre que no exista un postulante nacional, convirtiéndose la adopción internacional en excepcional.

Para que la adopción internacional se pueda efectuar los postulantes tendrán que cumplir ciertos requisitos que a continuación detallamos en el siguiente gráfico:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Requisitos de la adopción internacional Índice A falta del tratado o convenio suscrito con **Preliminares** el país, se necesitara la existencia de un La existencia de un tratado o convenio convenio sobre adopción entre Ecuador internacional sobre adopción entre el **Primer** y una entidad que intermedie la adopción bimestre Ecuador y el país de residencia u origen internacional, debidamente acreditada de los adoptantes por el país de residencia u origen de los Segundo adoptantes bimestre Solucionario Que el país de residencia u origen del o La autoridad central del país de domicilio los solicitantes, se contemple en favor de los solicitantes o la autoridad de los adoptados derechos, garantías competente de derechos de la niñez Glosario y condiciones por lo menos iguales y adolescencia, deberán garantizar la a los consagrados por la legislación idoneidad de los procedimientos. ecuatoriana. Referencias bibliográficas Que el o los candidatos a adoptantes Anexos Que los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del cumplan los requisitos establecidos en el territorio nacional, domiciliados en el país Art. 159 y los del país de domicilio por un tiempo inferior a tres años. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general

Figura 14. Requisitos de la adopción internacional.

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

A pesar del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa ecuatoriana los índices de adopción dentro del territorio no son altos, en cuanto a lo que tiene que ver a adopciones nacionales; peor aún en adopciones internacionales.

Ahora bien, una vez que tenemos claro, los requisitos que tienen que cumplir los adoptantes extranjeros o ecuatorianos residentes en otros países. Vamos a explicar su procedimiento.

La solicitud de adopción internacional se presentará ante la Unidad Técnica de adopciones, la misma que verificará si cumplen con todos los requisitos establecidos. La misma emitirá un informe donde procederá a denegar la solicitud o aprobarla.

Sí, la solicitud es aprobada y una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, el juez autorizara el traslado del adoptado al exterior, siempre que cumpla dos solemnidades: Que el viaje sea en compañía de por lo menos uno de los adoptantes, y que la autoridad central confiera el certificado al que se refiere el literal d) del artículo 17 de la convención de la Haya.

Veamos que dice el artículo 17 de la Convención de la Haya sobre la Protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional

Art. 17, literal b) la Autoridad central del Estado de recepción ha aprobado tal decisión, si así lo requiere la ley de dicho Estado o la Autoridad central del Estado de origen.

Como pudo observar del precitado artículo, solo la Autoridad central ejercerá única y exclusivamente la actividad de adopción internacional. A pesar que la adopción internacional es muy beneficiosa para los niños y adolescentes que no tengan un hogar establecido, no deja de ser un proceso muy minucioso controlado por la autoridad a cargo en nuestro país, pero necesario de todas formas para proteger a los niños y adolescentes que están en estado de emparejamiento con su nueva familia.

Interesante el tema. ¡Verdad! Para profundizar el conocimiento del tema de la adopción, lo invito, a leer compresivamente, los Arts. 151 hasta el 189 del texto básico (CONA). Lo realizo. Muy bien.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Actividad recomendada

Establezca semejanzas y diferencias entre la adopción nacional y la internacional



Luego de haber revisado los temas propuestos para esta unidad, le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. ¡Éxitos!

CASO ILUSTRATIVO

ADOPCIÓN

... comparecen CARLOS GONZALO CALLE CALLE e IRMA GIOCONDA YAR YAR, de nacionalidad ecuatoriana, casados entre sí, de 43 y y 42 años de edad, respectivamente, administrador de empresas y empleada privada en su orden y en lo principal manifiestan, que en la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se ha sustanciado el trámite administrativo para proceder a la adopción del niño JUAN DAVID ESPIN CAYAMBE y que ha concluido la fase administrativa, respecto de la adopción del mencionado niño. Con estos antecedentes deducen la presente demanda de adopción del niño JUAN DAVID ESPIN CAYAMBE, nacido en la parroquia Cotocollao, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, el 24 de Junio del año 2004. Fundamentan su demanda en los artículos 175 y 272 del Código de la Niñez y Adolescencia; 314 de Código Civil; y, 67 del Código de Procedimiento Civil. Aparejan a la demanda copias certificadas de los siguientes documentos: El informe Técnico Jurídico, suscrito por la Dra. Fanny Aguilar P., de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia de la Unidad Técnica de Adopciones, quien emite dictamen favorable respecto de la adopción del niño JUAN DAVID ESPIN CAYAMBE, por parte de los accionantes, Fs. 2. El Acta de Resolución Individual NoCAFQ-0335-2008, del Comité de Asignación Familiar con sede en Quito, que resuelve asignar a favor del niño JUAN DAVID ESPIN CAYAMBE, los padres adoptivos CARLOS GONZALO CALLE CALLE e IRMA GIOCONDA YAR YAR, fs.10 y 11; El auto resolutorio dictado por el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, que declara al niño JUAN DAVID ESPIN

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

CAYAMBE, en estado de adoptabilidad fs.16. Calificada la demanda, fojas 106, se ha convocado a la audiencia prevista en el Artículo 285 del Código de la Niñez y Adolescencia. Concluido el trámite legal (...). Por las consideraciones expuestas, este Juzgado, habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos la Unidad Técnica de Adopciones de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, ha emitido dictamen favorable para la presente adopción. ...(
No. proceso:17951-2009-2810, CAUSA N°2810 AÑO 2009, JUZGADO 12 DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO)

CRITERIO DEL TRIBUNAL DE CASACION.

...Emitir un dictamen favorable, por haber constatado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; que los niños deben crecer en un núcleo familiar, en un clima de felicidad,, amor y comprensión. Recordando que el objetivo fundamental de la adopción consiste en que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente......(Gaceta Constitucional Nº 012 -- Martes 2 de junio de 2015)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Lea de forma comprensiva cada uno de los enunciados y encierre con un círculo la respuesta correcta.

- Juan y María progenitores de José Luis de 16 años de edad, le otorgan la emancipación a su hijo para que este pueda contraer obligaciones y derechos. A quien le corresponde ejercer la patria potestad de José Luis.
 - a. La madre
 - b. El padre
 - c. Ambos progenitores
- 2. En la familia Pérez García, Estructurada por Marcelo y Julia que tienen una hija de 7 años de edad que corresponde a los nombre de Carmen Pérez García, su padre le propina reiteradamente maltrato tanto físico como psicológico a su hija, podría considerarse una circunstancia para:
 - Suspensión de la patria potestad
 - b. Perdida de la Patria potestad
 - No se considera razón suficiente para la pérdida o suspensión de la patria potestad

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 3. Carlos, de profesión ingeniero civil y miembro de las fuerzas armadas del ecuador, tiene un hijo en común con Yadira, el mismo que cursa los 10 años de edad, a su vez Yadira es consumidora de sustancias catalogadas a fiscalización, por lo cual, descuidad totalmente la crianza de su hijo. De lo expuesto a quien correspondería la tenencia del menor, si llegaran a instancias judiciales.
 - a. A la madre,
 - A los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, que demuestran su interés por la tenencia del menor
 - c. Al padre del menor, que tiene una estabilidad psicológica y económica
- 4. Edison y Elsa, casados por más de cinco años, toman la decisión de divorciarse por mutuo consentimiento, dentro de esta relación procrearon un hijo que hasta el momento cursa los cinco años de edad. El juez puede regular el régimen de visitas dentro del mismo proceso.
 - a. No puede regular el régimen de visitas, puesto que es un acción diferente a la que se esta tratando.
 - b. No se podrá regular ya que el juez no lo cree conveniente
 - El juez si podrá regular el régimen de visitas siempre que se ha establecido la tenencia a alguno de sus progenitores.
- 5. Pedro, pasa una pensión a alimenticia de 250 dólares de los Estado Unidos de Norte América a su hijo Juan de 21 años de edad, estudiante de Económica del Instituto Técnico los Andes. ¿Juan puede seguir recibiendo este derecho ya que sigue estudiando?
 - a. Si, ya que juan sigue cursando sus estudios superiores
 - b. No, ya que juan ha cumplido los 21 años de edad
 - Si, ya que juan sigue estudiando, así haya cumplido sus 21 años de edad

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 6. Si tendríamos que proponer una demanda de pensión alimenticia a favor de un hijo. ¿Cuál sería el titular principal de la obligación alimentaria, al que se le tendría que dirigir la presente demanda?
 - a. Los abuelos
 - b. Los hermanos
 - c. Los progenitores
- 7. Rommel, es deudor de más de dos pensiones alimenticias, que pasar a favor de su hijo pedro. El juez podrá decretar una inhabilidad que corresponde a :
 - a. Prohibición de salida del país
 - b. Registro de deudores en el sistema de Registro o Central de Riesgos
 - c. Ser candidato a cualquier dignidad de elección popular
- 8. Pedrito fue abandonado al tener dos años de edad, gracias a las gestiones correspondientes por parte de las entidades públicas fue adoptado después de tres años, ya que la adopción tiene por objeto:
 - a. La protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizara todos los niños, niñas y adolescentes
 - Elaborar y proponer en ejecución las políticas, planes y programas que favorezcan el goce del derecho contemplado ene I Código de la niñez y adolescencia.
 - c. Garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- Juana madre soltera, con un hijo mayor de 21 años, contrae nupcias matrimoniales con Marcelo, quien muestra una relación paterno filial con el hijo de su pareja. Puede Marcelo adoptar al hijo de su pareja.
 - No, porqué la ley no permite que se adopté a mayores de dieciocho años de edad
 - b. Si, cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge
 - No, porqué ya tiene derechos y obligaciones, por lo cual tienen la potestad de decidir

10. Una vez terminada la fase administrativa de adopción, vine:

- a. La entrega del niño, niña o adolescente a sus adoptantes
- b. La fase judicial
- c. El emparentamiento

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

En el siguiente caso que propongo a continuación, analícelo y relaciónelo con el derecho de alimentos y su fijación correspondiente a la tabla establecida para el presente año

Calcule el valor que tiene que pagar Juan por pensión alimenticia, a favor de la madre de su hijo que plantea la demanda de pensión alimenticia, con el siguiente ejemplo:

Carlos está demandado por pensiones alimenticias, por parte de la madre de su hijo que tiene la edad de 10 años; y dentro del proceso se ha logrado determinar que Carlos tiene trabajo y que su remuneración es de mil dólares (\$1000.00) líquidos.

¿Cuánto tendría que pasar Carlos por pensión alimenticia a la madre de su hijo que reclama alimentos? Revise y analice el caso, lo analizaremos a profundidad en el entorno de aprendizaje y se colocará la retroalimentación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

¿Cómo estuvo su autoevaluación? Seguro que le fue excelente. Le invito a comparar sus repuestas, con el solucionario que se encuentra al final del texto guía.

Si se equivocó en las respuestas, no se desanime, vuelva a leer comprensivamente los contenidos y vera que le ira mucho mejor.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

UNIDAD 6. SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA



Recuperado de enlace web

Para la presente unidad, solicito que revise el Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente los Arts. 190 al 244, que hace referencia al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Es necesario que usted conozca lo que dispone esta norma.

Lo realizo, ¿verdad? Excelente.

Ahora bien, para empezar esta nueva unidad, debemos destacar que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), surge por primera vez con la Constitución del Ecuador de 1998, al establecer en su parte pertinente que el SNDPINA está encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos (Art. 52).

El SNDPINA, nace para romper el paradigma, donde se creía que los niños, niñas y adolescentes no son sujetos de derecho. Derechos que el SNDPINA ha reconocido desde su promulgación en 1998. En la actualidad el SNDPINA cuenta con bases más consolidadas, para asegurar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no sean vulnerados.

Hoy en día la faculta que tiene el SNDPINA se ha perfeccionado, definiéndolo como el conjunto de organismos, entidades y servicios, públicos y privados,

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

que definen, ejecutan, controlan y evalúan, las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia. (Art. 190 CONA).

El sistema se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales y el Código de la Niñez y adolescencia.

Por otra parte, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), está compuesto por tres niveles; uno de dictamen de políticas, otro de ejecución y un tercero de exigibilidad de derechos. Entonces diremos que el SNDPINA busca la protección, exigibilidad y equidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ahora lo invito a revisar los organismos que conforman el SNDPINA.

6.1. Organismos del sistema:



Recuperado de enlace web

Para comprender que organismos forman el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia, revisemos el siguiente gráfico:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Figura 15. Organismos del Sistema.

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Los organismos de la precitada tabla, son los que buscan; definir, vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección integral que se consideren para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Bien, ahora que ya sabemos las entidades agrupadas en el SNDPINA, pasemos a explicar cada uno de estos organismos:

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), está encargado de los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, el mismo que cumple la función de vigilar el fiel cumplimiento de las políticas e iniciativas para la erradicación del abuso y explotación del trabajo infantil.

Por otro lado, el Organismo de ejecución de políticas, programas y proyectos, estará a cargo de cada municipio a nivel cantonal o parroquial. Los organismos

conformados estarán encargados de la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.

Debemos puntualizar que los Consejos y Juntas cantonales estarán organizados por la municipalidad, velarán por los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de su circunscripción territorial.

Las entidades públicas y privadas, son organismos de ejecución de políticas, emitidas por los diferentes organismos de control, las entidades en las que se inmiscuya el proyecto de políticas para erradicar la vulneración de derechos de los niños, tendrá que dar fiel cumplimiento a la normativa vigente.

Los organismos de ejecución de políticas, programas y proyectos, esta conformado por entidades públicas y privadas las mismas que están encargadas de ejecutar las políticas, programas y proyectos encomendados. Las entidades públicas como privadas tendrán que asegurar, en primer lugar el cumplimiento de la normativa para la cual fueron legitimadas; y en segundo lugar, para asegurar el vigor y protección de los derechos de los niños.

6.2. Políticas y planes de protección integral

Las políticas y planes están orientados a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que son reconocidos como sujetos de derechos. Las políticas y planes de protección integral nacen como prevención frente a la amenaza o vulneración de la seguridad jurídica del interés superior del niño, reconocido en nuestra legislación ecuatoriana y en tratados internacionales donde nuestro país es signatario.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia enfoca cinco tipos de políticas de protección integral, pasemos a explicar sucintamente cada tipología:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- Las políticas sociales básicas y fundamentales: Son estrategias encaminadas a la protección de los derechos fundamentales como la educación, salud, vivienda y seguridad social, entre otros.
- 2. Las políticas de atención emergente: Son aquellas que el estado brinda a familias que estén en estado de pobreza o por causas de desastres naturales o conflictos armados se encuentren en extrema necesidad.
- 3. Las políticas de protección especial: Comprende la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido; maltrato, abuso y explotación sexual y explotación laboral, entre otros.
- **4.** Las políticas de defensa y protección: Son las que están encaminadas al aseguramiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 5. Las políticas de participación: Son las que están orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.

Por tanto, las políticas de protección se refieren a los servicios universales a que tienen derechos todas las personas menores de dieciocho años, políticas que están orientadas de manera equitativa a la protección de la familia, educación, salud, nutrición, vivienda y seguridad social. Es decir que las políticas de protección buscan el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en todas sus etapas de desarrollo, velando en primer lugar el bienestar del núcleo familiar en general, para con ello salvaguardar la integridad de los más vulnerables.

6.3. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas



Recuperado de enlace web

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, esta conformado por tres niveles, pasemos a observar cuáles son estos:

El primer nivel se encuentra, precedido por el Consejo Nacional de Protección Integral a la Niñez y los Consejos Cantonales de la Niñez.

El Consejo Nacional de Protección Integral a la Niñez, mediante el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social le corresponde:

Definir y evaluar el cumplimiento de la política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Establecer los comités de Asignación Familiar.

Designar a las autoridades centrales

Proponer a los representantes del Estado Ecuatoriano ante organismos internacionales del área de niñez y adolescencia.

Promover la suscripción de convenios, tratados y otros instrumentos internacionales.

Mientras tanto que el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se encuentra dirigido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (municipios) y son regulados; y dirigidos mediante ordenanza municipal, puesto que la norma dentro del Código de la Niñez y Adolescencia esta derogada por la Disposición Derogatoria Tercera de la ley s/n, R.O. 283-2s, 7-VII-2014.

En el segundo nivel está el Organismo de protección, defensa y exigibilidad de derechos, que está conformado por:

Juntas Cantonales de Protección de Derechos. (Las organizara cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia (Jueces de la Niñez y Adolescencia, DINAPEN)

Otros Organismos (Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias)

El tercer nivel, está conformado por los organismos de Ejecución del Sistema Nacional de ejecución del sistema nacional de protección, el mismo que lo conforman:

Entidades Públicas de Atención

Entidades Privadas de Atención

Ias entidades que brinden servicios de educación y las de salud públicas y privadas

Como se puede observar estimado estudiante, estos organismos tienen una finalidad, que comprende garantizar el interés superior del niño, mediante diversas políticas y planes encomendados a cada organismo.

Interesante el tema. ¡Verdad! Para profundizar el conocimiento del tema de los Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, lo invito, a leer compresivamente, los Arts. 194 hasta el 214 del Código de la Niñez y Adolescencia. Lo realizo. Muy bien.

6.4. Medidas de protección



Recuperado de enlace web

Las medidas de protección tiene la finalidad de resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando están amenazados o vulnerados. Pero

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

también se los dispone para evitar en lo posterior la vulneración de sus derechos, cómo también son dispuestos para restaurar los derechos que ya fueron soslayados.

Para el jurista Saltos, R. (2013) establece que las medidas de protección:

"Pueden ser ordenadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia y/o las Juntas Cantonales, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos, cuando existe el riesgo inminente de que se produzca o se ha producido una violación de sus derechos por acción u omisión del estado la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño, niña o adolescente, con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos" (p. 73).

Como se puede apreciar del texto citado, las medidas de protección pueden ser ordenadas por un juez competente (Juez de la Niñez y Adolescencia o Juez multicompetente) y administrativamente por los Consejos y Juntas Cantonales.

Para reforzar el criterio sobre las políticas de protección, veamos lo que establece el convenio de San José de 1969, donde nuestro país es signatario, el mismo confirma que se aplicarán todas aquellas medidas de protección que los menores requieran y que sirvan para precautelar su salud integral, psicológica y emocional.

Ahora bien. No importa quien emita las medidas de protección (juez o juntas cantonales), el fin es el mismo, proteger la integridad y los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en peligro de vulneración, o que ya, han sido eludidos.

Para profundizar el conocimiento sobre el concepto de las medidas de protección, lo invito, a leer compresivamente, el Art. 215 del Código de la Niñez y Adolescencia. Lo realizo. Muy bien. Sigamos adelante.

Revisemos ahora el Art. 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, que se refiere a la enumeración de las medidas de protección. Sin antes decir que; puede existir

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

concurrencia de medidas de protección, es decir que la autoridad competente (juez o miembros de las juntas cantonales) pueden ordenar una o más medidas para un mismo caso, las mismas que se aplicaran de forma paralela.

Bien, ahora pasemos a observar el siguiente gráfico, para conocer que medidas de protección se puede decretar:

 Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente

- La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar
- 3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica
- 4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho; en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el acto violatorio.
- 5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que vive con el niño, niña o adolescente afectada.
- La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

Figura 16. Medidas de protección.

Medidas de Protección

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En el presente gráfico podemos observar claramente que el objeto primordial de las medidas de protección no se reduce a detener la situación inmediata que afecta al niño/a o adolescente, más bien busca restituir el derecho vulnerado, pero también entraña una obligación, que es el de resguardar el respeto permanente de los derechos de los menores.

Sin embargo, se tiene que diferenciar que las medidas judiciales solo podrán ser ordenadas por el juez competente (medidas judiciales: Acogimiento familiar, Acogimiento Institucional).

Mientras tanto las medidas administrativas pueden decretarse indistintamente, es decir por el juez competente o por las juntas cantonales, siempre que obedezcan al interés superior del niño (las juntas cantonales no podrán ordenar medidas judiciales).

Cabe recalcar, que dispuesta una o más medidas de protección indistintamente fuera judicial o administrativa se tendrá que hacer el seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de la medida. Par lo cual se revisara y avaluará periódicamente su efectividad y se verificara si las situaciones que la originaron, cambiaron o desaparecieron.



Recuerde: Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la misma autoridad que las impuso.

Interesante el presente apartado ¡Verdad! Sigamos ahora con las medidas de protección judiciales. Le parece.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

6.4.1. Acogimiento familiar



Recuperado de enlace web

El Ministerio de Inclusión Económica y Familiar (2014) considera que la fundamentación del acogimiento familiar radica en el principio del interés superior del niño. Situándolo como un principio jurídico que proviene de la vida misma; la continuidad de la especie humana depende del bienestar de las generaciones que vienen, y las personas adultas están llamadas a preservarlas.

Además el acogimiento familiar, es un recurso que tiene el estado para precautelar el bienestar del menor y poder realizar un análisis pormenorizado de las razones que llevaron a la vulnerabilidad de los derechos del niño.

Pero ¿Quién puede imponer la el acogimiento familiar?

El acogimiento familiar, solo lo puede decretar un juez competente en la materia, estableciéndose una opción para los niños, niñas o adolescentes que están en situación de riesgo, abandono o desprotección familiar. La finalidad del acogimiento familiar es que los niños, niñas o adolescentes sean reintegrados a su familia biológica; siempre y cuando, han desaparecido las causas que originaron la medida.

Según la fundación Danielle Childrec's Fund (2014):

"El acogimiento familiar se caracteriza por su temporalidad y por el contacto continuo con la familia de origen. Su enfoque está en mantener y mejorar el vínculo del niño, niña y adolescente con su sistema familiar para reinsertarlo nuevamente con su familia biológica, cuando se han podido hacer los cambios necesarios para asegurar al niño o adolescente un espacio seguro " (p.31)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Como se puede observar del texto transcrito, el acogimiento familiar es una medida transitoria, que busca la reinserción del niño o adolescente a su familia de origen. En el presente caso las personas encargadas de vigilar y llevar los informes técnicos tendrán que certificar que el niño, adolescente y más que todo su familia de origen han superado el inconveniente que origino la medida.

En otras palabras, diremos que el acogimiento familiar, es una institución jurídica, que su finalidad es ubicar al menor en un lugar mejor, otorgándole su guarda a una persona o familia que lo cuide.

Pero ¿Qué condiciones tiene que brindar el acogimiento familiar?

El acogimiento familiar tiene que brindar las siguientes condiciones. Observemos el siguiente gráfico:

1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente 2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece Condiciones del acogimiento familiar 3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva 4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad

Figura 17. Condiciones del acogimiento familiar.

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Todas estas condiciones las tendrán que cumplir los ejecutores del acogimiento, es decir las familias previamente registradas y que hayan cumplido los estándares generales.

Por otra parte, la ley faculta la prelación u orden de prioridad para el acogimiento familiar, la cual se estable en el siguiente escalafón:

En primer lugar la familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niños cuidado y crianza.

En segundo lugar a una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferiblemente de su etnia, pueblo o cultura.

Bien, ahora que ya sabemos los parámetros del acogimiento familiar, pasemos a revisar las razones de su terminación:

- La reinserción del acogido a su familia de origen (desaparecen las causas que origino la medida)
- La adopción del acogido (no se pudo resolver el problema con la familia biológica. Queda como última excepción la adopción)
- 3. La emancipación legal del acogido

Respecto a la adopción, se tendrá como postulantes prioritarios a la familia ejecutora del acogimiento familiar, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ésta institución.

CASO ILUSTRATIVO.

....Son tres niños de 7, 5 y 3 años de edad los mismos que se encontraban solos en un solo cuarto donde convivían con su madre. (No tenían alimento y el medio familiar se encontraba en situaciones insalubres), el dueño de la casa donde la madre de los niños arrendaba llama a la DINAPEN para que se haga responsable

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

de la situación, a su vez el dueño de la casa anuncio que la señora Roxana Fernández (madre de los niños) adeudaba algunos meses de arriendo. En contestación a la demanda la señora Roxana Fernández adujo que ella se había ido a una entrevista de trabajo y que es por esa razón que los niños se quedaron solos aquel día, también reconoció que es madre soltera por lo que los padres de los niños le habían abandonado desconociendo de su paradero. Motivo por el cual se procede a dictar una medida de acogimiento familiar para los menores. (Nº de proceso: 09201-2015-1583 juez de la niñez y adolescencia causa N.- 2015-1583.)

CRITERIO DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN:

... las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...(resolución No. 004-2012 de 25 de enero de 2012 y, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia)

Para profundizar el conocimiento del presente tema, lo invito, a leer comprensivamente, los artículos 220 hasta el 231, del Código de la Niñez y Adolescencia. Lo realizo ¡Felicitaciones! Sigamos adelante con la siguiente institución.

6.4.2. Acogimiento institucional



Recuperado de enlace web

Para el escritor Valle, J. (2008) explica que:

La historia del acogimiento institucional es muy extensa dado que ha estado presente en la asistencia a los niños, niñas y adolescentes abandonados y

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

desprotegidos durante muchas décadas, De hecho, durante décadas, la historia de la atención a la infancia desprotegida se basaba en una respuesta única y universal, como la colocación de un niño en una institución que pueda cubrir sus necesidades más elementales en sustitución del ambiente familiar (p.12)

De manera que el acogimiento institucional es una medida excepcional, que preside al acogimiento familiar. Cabe recalcar que tiene las mismas características que la anterior medida (acogimiento familiar), pues es una medida de carácter transitoria y su finalidad es la de reintegrar al niño, niña y adolescente a su familia biológica.

Entonces diremos que es, un servicio temporal para niños, niñas y adolescentes ante la vulneración o el riesgo inminente de sus derechos, cuya situación obliga a la privación del medio familiar.

Sin embargo, el acogimiento no se ejecuta en una familia registrada al sistema, el acogimiento se lo realizará en entidades de atención que estén debidamente autorizadas.

La institución que reciba a niños, niñas o adolescentes por la medida de acogimiento institucional tendrá el deber de fortalecer los lazos familiares y más que todo prevenir el abandono de los niños, procurando la reinserción del acogido con su familia biológica o si fuere el caso procurar la adopción.

El Acogimiento Institucional de acuerdo a la estructura del espacio en que se ejecute la medida, se identifican como:

- a. Casa Hogar: Vivienda con similitud a un hogar común (sala, comedor, cocina, baño) con capacidad máxima de acogimiento de ocho niños o adolescentes que oscilan entre los o a 17 años de edad.
- Son espacios adecuados que acogen temporalmente a niños, niñas y adolescentes entre 0 a 17 años once meses de edad, privados del medio familiar, que ingresan a la entidad por disposición de la autoridad

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

competente. Cuenta con equipos técnicos multidisciplinarios que desarrollan acciones necesarias para procurar preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, mientras se resuelve la situación que motivó el acogimiento institucional. (Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social MIES 2017).

Asimismo, la presente institución termina por las siguientes causas, revisemos la siguiente figura:

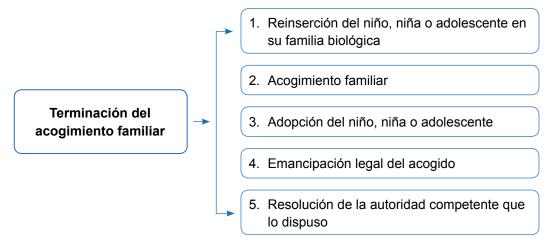


Figura 18. Terminación del acogimiento Institucional.

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

El presente apartado se regirá bajo las mismas normas aplicables al acogimiento familiar que anteriormente hemos revisado. Bueno, ahora que hemos terminado el presente apartado, pasemos a estudiar el procedimiento administrativo de la protección de derechos.

Actividad recomendada

Establezca diferencias entre el acogimiento familiar e Institucional.

Analice el siguiente caso ilustrativo, se recomienda revisar las sentencias completas en la web.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL

... El 25 de Septiembre de 2013 se presenta el parte policial con su respectivo informe donde acuden a la custodia de emergencia en beneficio de los niños. El 23 de Octubre de 2013, en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quito se presenta la demanda por parte de la sra Hermosa Acosta Mónica Anabel (Directora del Distrito de Quito Norte del MIES)., el informe social emitido por la Directora del Distrito de Quito Norte del MIES, en contra de la mamá de los menores; Roxana Beatriz Fernández Dicado (madre de los niños),con copias de cedula y papeleta de votación. En la demanda se pide la legalización del acogimiento institucional para el menor Ariel Sotomayor, por las malas condiciones cobre el cuidado de su hijo. El juez otorga lo solicitado por la directora del MIES, hasta que las circunstancias que originaron la presente medida sea superada (sentencia número 09201-2015 de la Unidad Judicial de la familia Mujer, niñez y adolescencia de Quito)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

CRITERIO DEL TRIBUNAL DE CASACION.

... Los niños, niñas y adolescentes en su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; Un concepto relacional pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; La garantía de un interés jurídico supremo consiste en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor o, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; Un concepto relacional pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; 4) La garantía de un interés jurídico supremo consiste en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor... (Resolución No. 004-2012 de 25 de enero de 2012;CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-Quito, 09 de octubre de 2012.)

Felicitaciones, excelente trabajo. Revisemos el siguiente tema.

6.4.3. Procedimiento administrativo de protección de derechos



Recuperado de enlace web

En el presente apartado explicaremos el procedimiento administrativo de las juntas cantonales encargadas de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que puedan decretar medidas de protección y resoluciones en defensa de los niños y adolescentes.

Se puede establecer que las Juntas Cantonales de Protección Integral de derecho, son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública, emitir las resoluciones administrativas de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria.

La instancia administrativa de protección de derechos de la niñez y adolescencia, pertenece a las juntas Cantonal de protección de derechos de cada Gobierno Autónomo descentralizado (Municipios) el mismo que se encargaran de sustanciar tres asuntos:

En primer lugar, aplicar las medidas de protección cuando se ha producido una amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos.

En segundo lugar, Conocer y sancionar las infracciones sancionadas con amonestación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En tercer lugar, Conocer y sancionar las irregularidades cometidas por las entidades de atención.

Pero ¿Cómo empiezo un trámite administrativo en las juntas cantonales?

En primer lugar, tendremos que saber cuáles son los legitimados para poder presentar la denuncia de vulneración de derechos ante la junta cantonal.

Observemos el siguiente gráfico, para despejar esta duda:

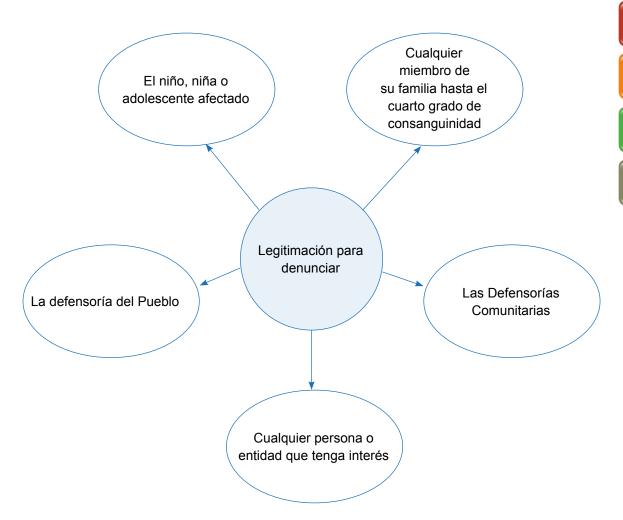


Figura 19. Legitimación para denunciar.

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Ahora bien, ya sabemos las personas que están legitimadas para poder denunciar, sin embargo el procedimiento administrativo puede iniciarse también de oficio o mediante denuncia verbal o escrita. Pasemos a observar que requisitos tiene que cumplir la denuncia que se la presentará ante la junta cantonal de

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

protección de derechos del cantón en que se produjo la amenaza o violación de derechos.

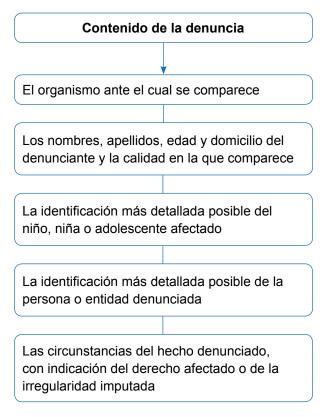


Figura 20. Contenido de la denuncia.

Fuente. Código de la Niñez y Adolescencia (2014)

Elaboración: Ojeda, O y Pineda, D. (2018)

Los requisitos de la denuncia, son de suma importancia ya que le servirán al organismo de control definir que esta sucediendo con el menor y pueda proceder a tomar las debidas medidas de ser el caso

A continuación pongo a su disposición un modelo de denuncia, propuesto ante la Junta Cantonal, para que tenga un mayor entendimiento.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.

Mario Fernando Porras peralta, de 16 años de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Loja, soltero, por mis propios derechos, ante usted comparezco y digo:

Soy alumno del segundo año de bachillerato general unificado de la Unidad, Educativa "Amazonas" de la ciudad de Loja, por cuya razón asisto normalmente a clases, cumplo con las tareas que a diario requieren los profesores y con las demás normas que para el efecto establece la ley de Educación y Reglamento.

Sin embargo de cumplir con el deber señalado por la ley en calidad de alumno, el inspector General del plantel licenciado Gabriel Ospina, me ha amenazado personalmente con expulsarme del Colegio porque he exteriorizado mis convicciones políticas, ideológicas, religiosas y hasta he cuestionado públicamente frente al resto de mis compañeros sobre la escolástica y caduca educación que se imparte en este centro de estudios; amenazas que transgreden el derecho a la libertad de opinión, de expresión, pensamiento, conciencia y religión prescrito en el Art. 66, numeral 6 y 8 de la Constitución de la Republica; y arts. 13 y 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño y Arts. 59 y 61 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En virtud de los antecedentes expuestos, en ejercicio especifico del Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con los preceptos jurídicos precitados, concurro ante usted para denunciar las amenazas de las que he sido objeto de parte del licenciado Gabriel Ospina Inspector General del Colegio "Amazonas" de esta ciudad, disponiendo en consecuencia, las medidas de protección administrativas para proteger mis derechos amenazados.

El trámite a seguir se encuentra establecido en el Art. 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con los Arts. 332. Numeral 3 y333, numeral 4 del COGEP.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Al licenciado Gabriel Ospina. Se lo citara en su lugar de trabajo, oficina de inspectoría del colegio "Amazonas" ubicado en la 10 de agosto y sucre de la ciudad de Loja.

Notificaciones que me correspondan, de ser el caso las recibiré en la casilla judicial N. 123 perteneciente al Ab. Juan Medina, a quien autorizo suscriba cuantos escritos requiera la presente causa.

Firmo con mi abogado patrocinador

Figura 21. Denuncia ante la Junta Cantonal.

Cabe mencionar, que después de recibida la denuncia el organismos administrativo encargado avocara conocimiento en el término de cuarenta y ocho horas, y posteriormente se notificara al denunciado personalmente, la notificación contendrá el día hora y fecha que se llevara a cabo la audiencia

Una vez, en la audiencia convocada por la junta cantonal se oirá los alegatos verbales de ambas partes, cómo también se oirá reservadamente al niño o adolescente, terminada la audiencia el organismo sustanciador dictara su resolución en la misma audiencia o amas tardar dentro de dos días hábiles.

Contra el pronunciamiento de organismo sustanciador que dictó la resolución, caben dos recursos:

1. Recurso de reposición: Se lo presentara ante el mismo organismo que emitió la resolución, debe presentarse en el término de tres días.

El presente organismo resolverá el recurso de reposición en el término de cuarenta y ocho horas, para lo cual se fijara la respectiva audiencia, de acuerdo con las normas de esta misma sección, las partes presentará únicamente sus alegatos verbales.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Recurso de Apelación: Se lo presentara ante el Juez de la Niñez y
 Adolescencia, igualmente este recurso tiene que proponerse dentro de los
 tres días contados desde que se dictó la resolución

El expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas al Juez de la Niñez y Adolescencia, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el presente recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas.

En la audiencia las partes podrán presentar sus alegatos verbales, como también única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo. El Juez de la Niñez y Adolescencia, dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente.

Cabe hacer hincapié que ninguno de estos recursos suspenderá la ejecución de las medidas de protección adoptadas.

Por otro lado, Si se ha planteado alguna acción administrativa, se puede desistir de la misma. Sin embargo, el Órgano administrativo podrá continuar con el procedimiento si lo cree necesario. Procedimiento que no podrá durar más de treinta días hábiles.

CASO ILUSTRATIVO

DENUCNIA ANTE LA JUNTA CANTONAL

..La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Pedro Moncayo, en la que se dictó medidas de protección a favor de los dos hijos menores de edad, de la denunciante señora Adelma Elicenia Hernández Medranda, en un caso de "amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes"...(REL_SENTENCIA_130-17-SEP-CC.pdf)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

CRITERIO DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN:

...Referida busca establecer un límite a la actuación discrecional de los poderes públicos y procura que sus acciones se ajusten a la normativa vigente, garantizando el cumplimiento efectivo de los derechos de las partes dentro de un proceso administrativo o judicial en el que se ventila una controversia si de esta manera, la garantía de cumplimiento de las normas representa el presupuesto del debido proceso que exige de parte de las autoridades correspondientes la observancia y correcta aplicación de las normas Preestablecidas en el ordenamiento jurídico, de tal forma que los derechos de las partes sean efectivamente tutelados....(Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N.º 169-16-SEP-CC,DENTRO DEL Caso N-º 1152-11-EP)

¿Qué le pareció este tema? Apasionante. ¡Verdad!

Actividad recomendada

Elabore una denuncia, dirigida a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón en que se produjo la violación del derecho. Aplique los artículos 236 a 241 del Código de la Niñez y la adolescencia.

Bien, como lo hemos venido realizando al final de cada unidad, vamos a desarrollar la siguiente autoevaluación que permitirá medir sus conocimientos adquiridos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Lea de forma comprensiva cada uno de los enunciados y encierre con un círculo la respuesta correcta.

1. El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia es un Organismo del Sistema Nacional Descentralizado de:

- a. Atención integral de la adolescencia.
- b. Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- c. Atención prioritaria de la niñez y Adolescencia
- d. Atención integral del menor

2. Constituyen Organismos del Sistema Nacional Descentralizado:

- a. Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.
- b. Los concejos provinciales de la niñez.
- c. Los concejos parroquiales de la Niñez y Adolescencia.
- d. Los consejos nacionales de niñez y adolescencia.

3. Una de las funciones del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia es:

- a. Definir normas sobre adopción.
- b. Elaborar planes de protección.
- c. Definir la política nacional de adopción y vigilar su cumplimiento.
- d. Identificar las mendidas socieducativas del menor

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 4. La Junta Cantonal de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes de Loja, emite una resolución, en contra de Juan padre de Clara por una supuesta vulneración de derechos en contra de su hija, que él cree esta incorrecta; y propone el recurso de reposición ante el mismo organismo sustanciador que emitió la resolución; en el cual, se ratifican en la resolución emitida por la institución. Juan padre de Clara Podrá proponer algún recurso más:
 - a. Si, el recurso de revisión
 - b. No, ya agoto todos los recurso disponibles
 - c. Si, el recurso de apelación ante el Juez de la Niñez y Adolescencia
 - d. Si, el recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia
- 5. El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en el año 2018 elabora y propone políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia dentro de la ciudad y provincia de Loja. Este organismo es competente para la elaboración de dicha políticas y a su vez aplicarlas
 - a. Si es competente para elaborar y proponer políticas, pero no aplicarlas.
 - Si es competente de elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.
 - No es competente ya que la competencia radica en el Sistema Nacional de Protección de los derechos de los Niños, Niñas y adolescente
 - d. Si es competente para elaborar y proponer planes

6. Las medidas de protección son:

- a. Omisiones que realiza la autoridad competente.
- Acciones que adoptan la autoridad competente mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño niña o adolescente.
- c. Acciones que adoptan lo GADS a favor del menor.
- d. Acciones que adoptan los consejos provinciales .

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 7. El Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al tener conocimiento que están vulnerándose derechos de uno o varios niños, niñas o adolescentes podrá ordenar:
- Preliminares

- a. Medidas de protección Judiciales
- b. Medidas de protección administrativas
- c. Medidas de protección tanto administrativas como judiciales
- d. No podrá decretar medidas de protección, la competencia es exclusivamente administrativa
- 8. El Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, tuvo conocimiento por parte de la junta cantonal de la ciudad de Loja, que los derechos de la menor Juana N.J. están en situación de riesgo, como es el abandono injustificado por parte de sus progenitores; por lo cual, dispuso el acogimiento familiar, mismo que sirvió para unir los lazos familiares, entre progenitores e hija, y así superar la circunstancia que lo origino. Es una circunstancia para la terminación de la medida dispuesta por el juez:
 - No, porqué no se ha superado las circunstancias que originaron la medida
 - b. Si, ya que desaparecieron las circunstancias que originaron la medida.
 - c. No puede terminarse la medida que impuso el juez, ya que, superar las circunstancias que originaron el acogimiento familiar no es causal para su terminación.
 - d. Ninguna de la anteriores
- 9. En los casos que ha sido imposible el acogimiento familiar, la autoridad Judicial puede disponer.
 - La adopción del menor.
 - b. El acogimiento institucional.
 - No existe solución alguna.
 - d. La tenencia del menor

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 10. Valeria de 10 años de edad, desde el 2016 hasta la actualidad, esta en acogimiento institucional, sus progenitores más de seis meses que no visitan a Valeria, y por ende las circunstancias que originaron el acogimiento institucional no se ha logrado superar. De todas las circunstancias anotadas el Juez podrá disponer:
 - a. el acogimiento familiar
 - b. la adopción
 - c. la reinserción a su familia
 - d. la reinserción a la sociedad

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

En el siguiente caso que propongo a continuación, analícelo y relaciónelo con las medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes, dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

El 22 de julio de 2018 a las 14:00 el Juez de la Unidad Judicial de la familia Mujer, Niñez y Adolescencia, tuvo conocimiento, que los derechos del adolescente Juan Carlos M. de 16 años de edad están en situación de riesgo, por el maltrato físico y psicológico que recibe por parte de su padre, su madre ha tratado de proteger a su hijo, sin embargo esto no ha sido suficiente para que las amenazas o violaciones al derecho de su hijo secén.

Establezca que medida de protección, establecería usted como juez, en el presente caso, Tomando en consideración que es el padre el agresor y no más la madre.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

¿Cómo estuvo su autoevaluación? Seguro que le fue excelente. Le invito a comparar sus repuestas, con el solucionario que se encuentra al final del textoguía.

¡Qué bien! Hemos concluido con el estudio de todos los temas de Derecho de Menores. Espero que todos los conocimientos adquiridos le sean de mucha utilidad.

Le invito a revisar, finalmente, los anexos constantes en la presente guía, que contiene los diferentes tipos de formularios para proponer demanda de alimentos, régimen de visitas entre otros, así mismo a revisar la Convención sobre los Derechos del Niño, La Convención Interamericana Sobre el Tráfico Internacional de menores, entre otros convenios donde nuestro país es signatario.

Le deseo el mayor de los éxitos



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



7. Solucionario

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

| | | Autoevaluación 1 |
|-------------|-----------|---|
| N° pregunta | Respuesta | Retroalimentación |
| 1. | b | La protección integral que el Estado, la sociedad y |
| | | la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y |
| | | adolescentes que viven en el Ecuador |
| 2. | С | Es niño o niña antes que adolescente; y que es |
| | | adolescente, antes que mayor de dieciocho años |
| 3. | а | Políticas, administrativas, económicas, legislativas, |
| | | sociales y jurídicas. |
| 4. | а | Estado, la sociedad y la familia |
| 5. | b | Satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños |
| | | y adolescentes. |
| 6. | С | En el año de 1989 |
| 7. | С | Igualdad y no discriminación |
| 8. | а | De acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad |
| 9. | а | A la vida, seguridad social, salud, a no participar en |
| | | conflictos armados |
| 10. | b | Doce años de edad |

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

RESPUESTA

Tipo de acción: Acción extraordinaria de Protección

Tema especifcio de la acción: Cupo educativo

Accionante: Hidalgo Chavez, Julio Cesar

Tipo de accionante: Persona natural

Derechos demandados: Derecho a la educación, derecho a la eduación pública y gratuita, derecho a la libertad de escojer la educación, atención prioritaria de niños y adolescentes, derecho al acceso a bienes servicios públicos y privados.

Derechos vulnerados: Derecho a la educación, atención prioritaria a niños y adolescentes.

Decisión: Aceptar la demanda



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| | | Autoevaluación 2 | |
|-------------|-----------|--|--|
| Nº pregunta | Respuesta | Retroalimentación | |
| 1. | С | El derecho de supervivencia está encaminado a | |
| | | fortalecer el desarrollo físico y mental de los niños, niñas | |
| | | y adolescentes, es por ello, que los derechos de salud, | |
| | | seguridad y la vida están dentro del presente apartado. | |
| 2. | b | La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. | |
| | | 45, inciso 1, establece que "() El estado reconocerá y | |
| | | garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde | |
| | | la concepción | |
| 3. | b | Art. 23 del CONA, que manifiesta "Se sustituirán la | |
| | | aplicación de medidas privativas de libertad a la mujer | |
| | | embarazada hasta noventa días después del parto. El | |
| | | juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de | |
| | | hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo | |
| | | pertinente, por todo el tiempo que sea menester". | |
| 4. | а | Los derechos relacionados con el desarrollo, comprende | |
| | | el mejoramiento de las condiciones de vida y de las | |
| | | oportunidades de las personas, es decir, el presente | |
| | | derecho va encaminado al desarrollo integral, físico y | |
| | | mental. Guiado a formar una personalidad por medio de la | |
| | | educación y a relacionarlos con la vida cultural. (derecho a | |
| | | la identidad, identificación y vida cultural). | |
| 5. | С | El derecho a la vida cultural se fundamenta en el disfrute | |
| | | y goce que tienen derecho, impulsado por parte del | |
| | | estado y los gobiernos seccionales actividades culturales, | |
| | | deportivas, etc, para su inclusión dentro de una vida | |
| | | cultural | |
| 6. | а | Los derechos de protección están encaminados al | |
| | | resguardo integral de los niños, niñas y adolescentes, para | |
| | | que puedan formase de una manera adecuada, ya que los | |
| | | niños como los adolescentes son personas en continuo | |
| | | desarrollo. Por ello, merecen una atención y protección | |
| | | prioritaria. | |

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| | | Autoevaluación 2 | |
|-------------|-----------|---|--|
| Nº pregunta | Respuesta | Retroalimentación | |
| 7. | С | El derecho de participación comprende la participación de | |
| | | los niños, niñas y adolescentes en espacios de opinión | |
| | | donde puedan expresar libremente sus ideas, y más | |
| | | que eso, donde ellos mismos sean protagonistas de sus | |
| | | propias acciones, que pertenecen a los derechos de | |
| | | expresión, asociación y reunión | |
| 8. | С | Los adolescentes que puedan trabajar, tiene la capacidad | |
| | | legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad | |
| | | de autorización alguna. Resulta la única excepción de la | |
| | | capacidad legal donde los adolescentes que han cumplido | |
| | | los 15 años pueden obligarse con otra persona (Código de | |
| | | Trabajo art. 35) | |
| 9. | b | Si hablamos de la responsabilidad jurídica donde | |
| | | intervienen niños y niñas tenemos que saber que están | |
| | | exentos de responsabilidad alguna, en pocas palabras | |
| | | son inimputables. Sim embargo, sus progenitores no están | |
| | | libres de la responsabilidad civil por los hechos y actos | |
| | | dañosos cometidos. | |
| 10. | С | Los adolescentes que cometan actos ilícitos serán | |
| | | responsables jurídicamente y civilmente. Para los actos | |
| | | antijurídicos cometidos por los adolescentes infractores | |
| | | existen medidas socio-educativas no privativas de libertad, | |
| | | contempladas en el Art. 370 y siguientes del Código de la | |
| | | Niñez y Adolescencia. | |

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

RESPUESTA

Tipo de acción: Acción extraordinaria de protección

Motivo: La adolescente NN, a través de su curadora, señora Marcia Catalina Merchán Cordero, presentó acción extraordinaria de protección en contra de

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2015, por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección signada con el N.º 01283-2015-05839, por la que se revoca la sentencia de primer nivel, dictada por el juez de la Unidad Judicial Penal de Cuenca el 20 de octubre de 2015

Tema específico: Identidad

Derechos demandados: Art. 66. 28. Derecho a la identidad; Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; Art. 44. Derecho de los niños y adolescentes; Art. 45. Derecho a una familia; Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones

Derechos vulnerados: Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones; Art. 66. 28. Derecho a la identidad



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| | | Autoevaluación 3 | |
|-------------|-----------|--|--|
| Nº pregunta | Respuesta | Retroalimentación | |
| 1. | С | El maltrato por "omisión" se centra en el deber objetivo | |
| | | de cuidado, que tienen los padres con sus hijos, el cual | |
| | | constituye el abandono por parte de sus familiares, | |
| | | llegando al punto del descuido sobre la obligación de | |
| | | proporcionar los medios necesarios para el bienestar de | |
| | | los niños, niñas y adolescentes. | |
| 2. | b | El maltrato institucional solo lo pueden cometer las | |
| | | personas que sean servidores públicos o privados, el cual | |
| | | se lo realiza con la aplicación de reglamentos o prácticas | |
| | | aceptadas por la institución. | |
| 3. | b | El maltrato físico consiste en las agresiones física | |
| | | propinadas por su agresor. (Contusiones, moretones, entre | |
| | | otros) | |
| 4. | b | El abuso sexual dirigido a niños y adolescentes es todo | |
| | | acto de acercamiento de manera directa o indirecta, | |
| | | induciendo la participación del menor para que realice | |
| | | actos de sugerencia sexual, mediante la seducción, | |
| | | chantaje o amenaza (art. 68 CONA). | |
| 5. | b | La presente sanción está tipificada en el Art. 170 del | |
| | | Código Orgánico Integral Penal, que tiene una pena | |
| | | privativa de libertad de tres a cinco años; y, se agrava | |
| | | si la persona es menor de catorce años de edad o con | |
| | | discapacidad, es sancionado con pena privativa de libertad | |
| | | de cinco a siete años. | |
| 6. | С | La explotación sexual trata de la utilización de niños, | |
| | | niñas y adolescentes, para la explotación sexual que se | |
| | | divide en prostitución y pornografía infantil. La primera | |
| | | es la actividad sexual a cambio de una remuneración o | |
| | | de cualquier compensación; mientras que la segunda se | |
| | | la genera con el fin de promover, por cualquier medio de | |
| | | comunicación o tecnológico actividades sexuales explícitas | |
| | | donde interviene menores de 18 años (art. 69 CONA) | |

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| | | Autoevaluación 3 |
|-------------|-----------|--|
| Nº pregunta | Respuesta | Retroalimentación |
| 7. | С | El tráfico de niños, niñas y adolescentes es un acto que se |
| | | produce con la retención y traslado de la persona dentro |
| | | o fuera del país, con fines de explotación laboral, sexual y |
| | | muchos de los casos relacionados con pornografía infantil |
| | | y tráfico de órganos. |
| 8. | b | Se consideran medios de tráfico, entre otros, la sustitución |
| | | de persona, el consentimiento fraudulento o forzado y |
| | | la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos |
| | | dirigidos a lograr el consentimiento de los progenitores, |
| | | de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla el |
| | | niño, niña o adolescente (art. 70 CONA) |
| 9. | b | Se considera pérdida de niños, niñas o adolescentes, su |
| | | ausencia voluntaria del hogar, establecimiento educativo |
| | | u otro lugar en el que se supone deben permanecer, sin el |
| | | consentimiento de sus progenitores o responsables de su |
| | | cuidado (art. 71 CONA) |
| 10. | С | las persona obligadas a denunciar todos estos tipos |
| | | de actos que hemos revisado en la presente unidad |
| | | son: las personas que por su profesión u oficio tengan |
| | | conocimiento de un hecho que presente características |
| | | propias del maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico |
| | | o perdida donde se encuentren vinculados niños y |
| | | adolescentes y toda persona en particular |

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN 1

RESPUESTA

Tipo de acción: Acción Extraordinaria de Protección

Tema específico: Maltrato institucional

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Derechos demandados: Tutela judicial efectiva; Presunción de inocencia;

Defensa; Motivación de resoluciones

Derechos vulnerados: Tutela judicial efectiva; Presunción de inocencia; Defensa;

Motivación de resoluciones

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN 2

RESPUESTA

Tipo de acción: Acción extraordinaria de protección

Tipo de accionante: Persona natural

Derechos demandados: Debido proceso y Defensa

Derechos vulnerados: Motivación de resoluciones



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| | | Autoevaluación 4 |
|-------------|-----------|--|
| N° pregunta | Respuesta | Retroalimentación |
| 1. | V | Los adolescentes que cumplan quince años están en la |
| | | capacidad legal para celebrar todo tipo de contratos de |
| | | trabajo, incluido el servicio doméstico, con la obligación del |
| | | patrono en cumplir con todas las obligaciones laborales |
| | | que la ley exija. Por ejemplo: vacaciones remuneradas, |
| | | afiliación al IESS y reconocer el décimo tercer y cuarto |
| | | sueldo. |
| 2. | f | Los adolescentes que cumplan quince años están en la |
| | | capacidad legal para celebrar todo tipo de contratos de |
| | | trabajo, incluido el servicio doméstico |
| 3. | V | la jornada de trabajo no puede exceder de seis horas |
| | | diarias durante cinco días a la semana. Además la jornada |
| | | laboral no puede interrumpir los estudios académicos del |
| | | adolecente, siendo responsables los padres y el patrono |
| | | en velar para que termine su educación, conforme a lo |
| | | establecido en el Art. 84 del CONA. |
| 4. | f | Son trabajos prohibidos para los adolescentes las Minas, |
| | | basurales, camales, canteras e industrias extractivas de |
| | , | cualquier clase |
| 5. | f | Si el contrato de trabajo no se lo ha celebrado de forma |
| | | escrita, y se genere conflictos con el empleador, el |
| | | adolescente contratado podrá comprobar la relación |
| | | laboral, para efectos laborales mediante el juramento |
| | | deferido. |
| 6. | V | La remuneración del adolescente aprendiz no será inferior |
| | | al 80% del salario que le corresponde a un adulto para |
| | | este tipo de trabajo (art. 90 CONA). |
| 7. | f | El trabajo doméstico que lo realicen adolescentes, |
| | | tendrán los mismos derechos y garantías que todos los |
| | | adolescentes en general art. 91 CONA). |

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| | | Autoevaluación 4 |
|-------------|-----------|--|
| Nº pregunta | Respuesta | Retroalimentación |
| 8. | f | El trabajo sin relación de dependencia, es el trabajo por |
| | | cuenta propia, es decir no se tiene relación laboral con |
| | | otra persona. En el presente caso los municipios serán los |
| | | encargados de expedir los permisos correspondientes a |
| | | los adolescentes que hayan cumplido los quince años de |
| | | edad, los mismos podrán realizar actividades económicas |
| | | por cuenta propia (art. 93 CONA) |
| 9. | ٧ | En los casos de infracción a las disposiciones DEL Código |
| | | de la niñez y adolescencia, los jueces y autoridades |
| | | administrativas competentes podrán medidas de |
| | | protección a favor de los niños, niñas y adolescentes |
| | | afectados (art. 94 CONA) |
| 10. | ٧ | Las sanciones por reincidencia puede ser la Clausura del |
| | | establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de |
| | | reincidencia, conforme al art. 95 del Código de la Niñez y |
| | | adolescencia |

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

RESPUESTA

- ¿Podrá Pedro trabajar en la Empresa "Textiles Rosita"? NO
- ¿Desde que edad pedro podrá firmar un contrato de trabajo?: 15 años
- ¿Necesita Pedro un representante legal para la suscripción del contrato de trabajo? Si



210 /

| | | Autoevaluación 5 |
|-------------|-----------|--|
| Nº pregunta | Respuesta | Retroalimentación |
| 1. | d | La patria potestad no solamente es el conjunto de |
| | | derechos sino también de obligaciones de los padres |
| | | relativos sus hijos e hijas no emancipados (art. 105 |
| | | CONA). |
| 2. | b | Art. 11del CONAPrivación o pérdida judicial de la patria |
| | | potestad. La patria potestad se pierde por resolución |
| | | judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes |
| | | casos: |
| | | Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija;() |
| 3. | С | Cuando el juez estime conveniente para el desarrollo |
| | | integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y |
| | | crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio |
| | | conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia |
| | | siguiendo las reglas del art 106 inciso 2 y 3 del Código de |
| | | la Niñez y Adolescencia. |
| 4. | С | En todos los casos en que el juez confié la tenencia o el |
| | | ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, |
| | | deberá regular el régimen de visitas que el otro podrá |
| | | hacer al hijo o hija. |
| 5. | b | El art. 129 del innumerado 4, establece los titulares de |
| | | derecho de alimentos, que son tres tipos de personas, |
| | | entre uno de ellos está los adultos de 21 años que |
| | | demuestren que se encuentran estudiando |
| 6. | С | Los padres son los titulares principales de la obligación |
| | | alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión |
| | | o privación de la patria potestad (art. 130, innumerado 5 |
| | | CONA) |
| 7. | С | El padre o madre que adeude dos o más pensiones de |
| | | alimentos, mientras no cancelen las obligaciones vencidas |
| | | quedará inhabilitado para Ser candidato/a cualquier |
| | | dignidad de elección popular, entre otras (art. 146 |
| | | innumerado 21 CONA) |
| | | |

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| | | Autoevaluación 5 |
|-------------|-----------|---|
| Nº pregunta | Respuesta | Retroalimentación |
| 8. | С | La adopción tienen por objeto garantizar una familia |
| | | idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente |
| | | que se encuentren en aptitud social y legal para ser |
| | | adoptados (art. 151 CONA) |
| 9. | b | El art 157 del CONA, establece las excepciones donde se |
| | | admite la adopción de adultos, una de ellas es, si se trata |
| | | de adoptar al hijo del cónyuge. |
| 10. | b | El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase |
| | | administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado |
| | | (art. 175 CONA) correspondiente a la fase judicial. |

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

RESPUESTA.

Carlos deberá pasar a su hijo por pensión alimenticia la cantidad de trescientos noventa y seis dólares con sesenta centavos (396.60 \$); ya que, está ubicado en el nivel dos, primera fila, segunda columna. La cual establece el 36.96 %.



| del Sistema Nacional Descentralizado, conforme al art. 19 del CONA, integrado en el primer nivel del organismo. 3. c Conforme al art. 195 del Código de la niñez y adolescence una de las funciones de los Consejos Cantonales es definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución | | | Autoevaluación 6 |
|--|-------------|-----------|--|
| Integral de la Niñez y Adolescencia., está integrado por tres niveles de organismos. El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentran en el primer nivel que corresponde a los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas (art. 193 CONA) 2. a Los consejos cantonales se constituyen como Organismo del Sistema Nacional Descentralizado, conforme al art. 19 del CONA, integrado en el primer nivel del organismo. 3. c Conforme al art. 195 del Código de la niñez y adolescence una de las funciones de los Consejos Cantonales es definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | Nº pregunta | Respuesta | Retroalimentación |
| tres niveles de organismos. El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentran en el primer nivel que corresponde a los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas (art. 193 CONA) 2. a Los consejos cantonales se constituyen como Organismo del Sistema Nacional Descentralizado, conforme al art. 19 del CONA, integrado en el primer nivel del organismo. 3. c Conforme al art. 195 del Código de la niñez y adolescenciuna de las funciones de los Consejos Cantonales es definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | 1. | b | El Sistema Nacional Descentralizado de Protección |
| la Niñez y la Adolescencia se encuentran en el primer nivel que corresponde a los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas (art. 193 CONA) 2. a Los consejos cantonales se constituyen como Organismo del Sistema Nacional Descentralizado, conforme al art. 19 del CONA, integrado en el primer nivel del organismo. 3. c Conforme al art. 195 del Código de la niñez y adolescenciuna de las funciones de los Consejos Cantonales es definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | | | Integral de la Niñez y Adolescencia., está integrado por |
| nivel que corresponde a los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas (art. 193 CONA) 2. a Los consejos cantonales se constituyen como Organismo del Sistema Nacional Descentralizado, conforme al art. 19 del CONA, integrado en el primer nivel del organismo. 3. c Conforme al art. 195 del Código de la niñez y adolesceno una de las funciones de los Consejos Cantonales es definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | | | tres niveles de organismos. El Consejo Nacional de |
| planificación, control y evaluación de políticas (art. 193 CONA) 2. a Los consejos cantonales se constituyen como Organismo del Sistema Nacional Descentralizado, conforme al art. 19 del CONA, integrado en el primer nivel del organismo. 3. c Conforme al art. 195 del Código de la niñez y adolescence una de las funciones de los Consejos Cantonales es definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | | | la Niñez y la Adolescencia se encuentran en el primer |
| CONA) 2. a Los consejos cantonales se constituyen como Organismo del Sistema Nacional Descentralizado, conforme al art. 19 del CONA, integrado en el primer nivel del organismo. 3. c Conforme al art. 195 del Código de la niñez y adolesceno una de las funciones de los Consejos Cantonales es definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | | | nivel que corresponde a los organismos de definición, |
| a Los consejos cantonales se constituyen como Organismo del Sistema Nacional Descentralizado, conforme al art. 19 del CONA, integrado en el primer nivel del organismo. 3. c Conforme al art. 195 del Código de la niñez y adolescend una de las funciones de los Consejos Cantonales es definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | | | planificación, control y evaluación de políticas (art. 193 |
| del Sistema Nacional Descentralizado, conforme al art. 19 del CONA, integrado en el primer nivel del organismo. Conforme al art. 195 del Código de la niñez y adolescence una de las funciones de los Consejos Cantonales es definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | | | CONA) |
| del CONA, integrado en el primer nivel del organismo. Conforme al art. 195 del Código de la niñez y adolescence una de las funciones de los Consejos Cantonales es definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | 2. | а | Los consejos cantonales se constituyen como Organismos |
| Conforme al art. 195 del Código de la niñez y adolescence una de las funciones de los Consejos Cantonales es definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | | | del Sistema Nacional Descentralizado, conforme al art. 192 |
| una de las funciones de los Consejos Cantonales es definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | | | del CONA, integrado en el primer nivel del organismo. |
| definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | 3. | С | Conforme al art. 195 del Código de la niñez y adolescencia |
| cumplimiento. 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | | | una de las funciones de los Consejos Cantonales es |
| 4. c Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | | | definir la política nacional de adopciones y vigilar su |
| pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben lo | | | cumplimiento. |
| | 4. | С | Art. 241.CONA Impugnación. Contra la resolución |
| siguientes recursos: | | | pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben los |
| | | | siguientes recursos: |
| | | | |
| (),2. De apelación, ante el Juez de la Niñez y | | | (),2. De apelación, ante el Juez de la Niñez y |
| Adolescencia con jurisdicción correspondiente al órgano | | | Adolescencia con jurisdicción correspondiente al órgano |
| que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. La | | | que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. La |
| apelación debe interponerse en el término de tres días | | | apelación debe interponerse en el término de tres días |
| contados desde que se dictó la resolución impugnada o s | | | contados desde que se dictó la resolución impugnada o se |
| denegó la reconsideración, según el caso. | | | denegó la reconsideración, según el caso. |
| 5. b Según el art. 202 del Código de la niñez y adolescencia | 5. | b | Según el art. 202 del Código de la niñez y adolescencia |
| el Municipio debe, mediante ordenanza municipal, crear | | | el Municipio debe, mediante ordenanza municipal, crear |
| los concejos cantonales respectivos que velen por el | | | los concejos cantonales respectivos que velen por el |
| cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y | | | cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y |
| adolescentes, como lo establece el Artículo 23 y 123 de la | | | adolescentes, como lo establece el Artículo 23 y 123 de la |
| LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, una de esta | | | LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, una de estas |
| atribuciones es Elaborar y proponer políticas y planes de | | | atribuciones es Elaborar y proponer políticas y planes de |
| aplicación local para la protección de los derechos de la | | | aplicación local para la protección de los derechos de la |
| niñez y adolescencia entre otros. | | | niñez y adolescencia entre otros. |

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| | | Autoevaluación 6 |
|-------------|-----------|---|
| Nº pregunta | Respuesta | Retroalimentación |
| 6. | b | La medidas de protección son acciones que adopta la |
| | | autoridad competente, mediante resolución judicial o |
| | | administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, |
| | | cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de |
| | | que se produzca una violación de sus derechos por acción |
| | | u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o |
| | | responsables o del propio niño o adolescente, conforme lo |
| | | estable el art. 215 del Código de la Niñez y Adolescencia |
| 7. | С | El Art. 217 del CONA ESTABLECE Enumeración de las |
| | | medidas de protección. Las medidas de protección son |
| | | administrativas y judiciales. |
| 8. | b | Art. 229 Terminación del acogimiento familiar. El |
| | | acogimiento familiar termina por: |
| | | La reinserción del niño, niña o adolescente en su |
| | | familia biológica; |
| | | 2. La adopción del niño, niña o adolescente; |
| | | 3. ¿La emancipación legal del acogido, por las causas |
| | | previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del |
| | | Código Civil; y, |
| | | 4. Resolución de la autoridad que dispuso la medida |
| 9. | b | El acogimiento institucional es una medida transitoria de |
| | | protección dispuesta por autoridad judicial, en los casosen |
| | | que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos |
| | | niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados |
| | | de su medio familiar, esta medida es el último recurso y se |
| | | cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención |
| | | debidamente autorizadas (art. 232 CONA). |

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| | | Autoevaluación 6 |
|-------------|-----------|--|
| Nº pregunta | Respuesta | Retroalimentación |
| 10. | b | Art. 232.(CONA)- Concepto y finalidad El acogimiento institucional () |
| | | Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción |

CASO DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

RESPUESTA

El juez tendrá que imponer la medida de protección establecida en el art. 217 numeral 5, que establece, el alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado. Posteriormente la oficina técnica se encargará de fortalecer y restablecer los vínculos familiares en beneficio del interés superior del niño, con el propósito de superar la dificulta que originó la medida.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



8. Glosario

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Adolescente: persona de ambos sexos entre dieciocho años de edad.

Código: colección sistemática de leyes.

Capacidad civil: es la aptitud para detentar y ejercer derechos y para contraer obligaciones por sí mismos.

Capacidad de goce: es una propiedad de todas las personas.

Capacidad de ejercicio: es una aptitud funcional que las personas que están en condiciones de actuar con suficiente juicio y discernimiento.

Niño o niña: es la persona que no ha cumplido doce años de edad.

Persona: desde el punto de vista jurídico, persona es todo ser capaz de tener derechos y de contraer obligaciones.

Discriminar: trato con inferioridad a personas o colectividades por causas reciales, religiosas, políticos o sociales.

Domicilio civil: según el Código Civil, es relativo una parte determinada del territorio del Estado.

Derechos: conjunto de normas o atribuciones que se conceden, reivindicaran o ejercen colectivamente.

Deber: potestad, atribución o facultad cuyo sentido, el deber integra obligación.

Supervivencia: acción o efecto de vivir más que el otro.

Identidad: parecido, semejanza, similitud, analogías grandes.

Libertad: facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar por lo cual es responsable de sus actos.

Dignidad personal: derecho a la dignidad humana.

Maltrato: toda conducta de acción u omisión que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño o adolescente.

Patria Potestad: conjunto de derechos y obligaciones de los padres relativos o sus hijos e hijas no emancipados.

Alimentos: asistencia que en especie o en dinero y por ley, contrato, se da a una persona para su manutención y subsistencia.

Reconvención: reclamación judicial que al contestar formula la parte demandada contra el actor, que se hace el mismo juez y en el mismo juicio.

Audiencia: acto decir un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas.

Adopción: acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no le es por naturaleza.

Medidas de protección: son acciones que adopten la autoridad competente en favor del niño, niña o adolescente.

Acogimiento familiar: es una medida temporal de protección, para brindar a un niño. Niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea.

Mediación: apaciguamiento, real intentando, en una controversia, conflicto o lucha.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Imputabilidad: los adolescentes no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Internamiento: traslado involuntario, resistido o forzoso.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



9. Referencias Bibliográficas

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Albán, F. (2003). Derechos de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador: Gemagrafic.

- Albán, F. (2003). Restitución de la Patria Potestad Derechos de la niñez y adolescencia. Quito –Ecuador
- Ávila, R. y Corredores, M. B. (2010). Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia: Hacia la consolidación de las Doctrina Integral, Quito, Ecuador: V&G Gráficas.
- Alean, G. E. (2014, agosto). La corresponsabilidad como deber familiar, institucional y social. SlideShare. Recuperado de enlace web
- Afanador, M.I. (2002). El Derecho a la Integridad Personal Elementos para su Análisis. Revista Reflexión Política, Vol. 4, Núm. 8, diciembre. Bucaramanga, Colombia.
- Amar, J. Madariaga, C. y Correa, A. (3 de noviembre de 2006). Explotación sexual comercial infantil en el distrito turístico y Portuario de Santa Marta. Vol. 24, núm. 2, p. 175-182
- Burbano, E. (2010). El Estado de Derecho. Quito Ecuador: Quipus CIESPAL.
- Bonnet, L. (2008): Formación del Gestor Cultural en Iberoamérica; Ponencia disertada para la Escuela Andina de Desarrollo Cultural, Ecuador
- Cardona, J. (2015). El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en toda medida que le concierna a los xxv años de la convención. Ararteko, p. 13. Recuperado de: enlace web

Cresencio, E. (2015). El vínculo paterno-filial. Terapiados, párr. 1 .Recuperado de https://terapiados.net/articulos/el-v%C3%ADnculo-paterno-filial

Cabanellas, G. (1979). Diccionario de Derecho Usual. Argentina . Editorial, Helista.

Casillas, D. (2014). 47 países donde es legal la poligamia. Recuperado de enlace web

Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad: El trabajo del Estado en la recuperación de la identidad de jóvenes apropiados en la última dictadura militar, Buenos Aires - Argentina, 2007, p.130

Cillero, M. (2001). Los derechos del niño: De la proclamación a la protección efectiva. Justicia y derechos del Niño. Buenos Aires- Argentina, número 3. (UNICEF. Buenos Aires, 2001).

Casado, L. (2009). Diccionario Jurídico 6^{ta} edición. Buenos Aires-Argentina. Valletta Ediciones S.R.L

Chunga, F. (2010). La Tenencia de los menores. Perú. Editorial Uncategoriced.

Carvajal, A. (2011). Hijos de padres separados. Régimen de visitas. Bogotá-Colombia: Editorial Asociados

Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948). La maternidad y la infancia. Art. 25. Recuperado de: enlace web

Domínguez, T. Quintero, A. y Hernández G. (enero-febrero, 2016). El maltrato infantil desde la voz de la niñez. Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas, vol.7, núm. 1, 195-207

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Fonticoba, T. (2009). El principio del interés superior del niño en el proceso relativo a los menores en conflicto con la ley penal en Cuba. 4, p. 2. Recuperado de enlace web

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- Foster, J. y Hagedorn, W. (2014). A Qualitative Exploration of Fear and Safety with Child Victims Sexual Abuse. Journal Of Mental Health Counseling, 36(36). P. 243-262
- Fundación Danielle Childrec´s Fund. (2014). Manual de Acogimiento familiar. Recuperado de enlace web
- Guggentheim, M. Alexandra D. y Curtis D, "Adoptive Families", University Prees, Carbondale- II, 1996, p. 236
- Henríquez, S. y Terán, D. (2011). Prohibición de restituir la patria potestad en caso de abuso y explotación secual de los hijos (tesis de pregrado). Universidad Técnica de Babahoyo, Los Rios, Ecuador.
- Jiménez, V. (2005, noviembre). El derecho a la vida. Derecho Ecuador. Recuperado de enlace web
- Lovera, D. (2015). Los derechos de los niños, una orientación y un límite. Igualdad y no discriminación de niños, niñas y adolescentes: necesidad de un sistema de garantías reforzadas. Recuperado de enlace web
- López-Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), pp. 51-70. doi: 10.11600/1692715x.1311210213
- Larrea, H. (1983) Manual de Derecho Civil. Quito-Ecuador. Corporación der estudios y Publicaciones
- Morales, S. (2009) El tiempo libre, Bogotá- Colombia

Martínez Botos, Medidas Cautelares, pág. 27/29, Ed. Universidad, 1990, Bs. As.

Mallorquín, S. E. (2015). Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales. Revista chilena de derecho público. Recuperado de enlace web

Ministerio de Salud Pública. (2017). Lactancia Materna. Recuperado de enlace web

Macas, J. A. (2016). Derecho de menores. Loja, Ecuador: EDILOJA Cia. Ltda.

Osorio, M. (1988). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala, C.A. Editorial Datascan, S.A.

Pacto san José de Costa rica. (1969). Convención Americana. Recuperado: enlace web

Quisbert, E. (2012).Derecho a la vida. Apuntes Jurídicos. Recuperado de https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/08/vida.html

Rambolá, N. y Reboiras, Lucio. (2006). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires – Argentina. Editorial RUY DÍAZ.

Rea-Granados, S. A. (2016). Evolución del derecho internacional sobre la infancia, 29 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 149-192, p 179. doi: 10.11144/Javerianail14-29.edis

Real Academia de la lengua Española. (2014). Diccionario de la lengua española. Recuperado de enlace web

Revista de derecho, Universidad Católica del Norte, sección Estudios ; año 20 – No 2, 2013.... Pp. 21-59

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Saltos, R. (2013). La conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Ecuador. Guayaquil- Ecuador. Editorial Biblioteca jurídica

Índice

Velázquez, M. Delgadillo, G. y González, L. (28 de junio de 2013). Abuso sexual Infantil. Técnicas básicas para su Atención. Revista Reflexiones, vol. 92, núm 1, p. 4

Preliminares

(alacca M. (2044). Favedor Contambustana Bavista Nación, Ovita Favedor

Primer bimestre

Velasco, M. (2014). Ecuador Contemporáneo. Revista Noción. Quito-Ecuador.

Segundo bimestre

Valle. J. (2008). Salud Mental De Menores En Acogimiento Residencial pag. 12.

Recuperado de : enlace web

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Zavala, E. J. (1999). Derecho Constitucional Tomo I. Guayaquil-Ecuador, Editorial Edino.



El presente material ha sido reproducido con fines netamente didácticos, cuyo objetivo es brindar al estudiante mayores elementos de juicio para la comprensión de la materia, por lo tanto no tiene fin comercial.

ANEXO I

Formulario para demanda de pensión alimenticia



CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Nota: los campos que no tienen la palabra *(opcional)* deberán ser llenados obligatoriamente

5. Información personal de la o el solicitante (Actor)

| Nombres y apellidos completos: | | Número de documento de identidad | | | |
|--------------------------------|---------|----------------------------------|-------|------------|-------|
| | | (Cédula o Pasaporte): | | | |
| | | | | | |
| Edad (años): | | Ciudad | | | |
| | | donde vive: | | | |
| Estado Civil | Soltero | Casado | Viudo | Divorciado | Unión |
| | | | | | |
| | | | | | Libre |
| Profesión u | | | | | |

Nota: Se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte). De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), o partida de nacimiento de la persona para quien reclama alimentos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

ocupación



CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y **ADOLESCENCIA**

| FORMULARIO | FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA | | | | |
|-----------------|--|------------------|-----------------|------------------------------|--|
| 1.1 Dirección | domiciliaria de | e la o el solici | tante | | |
| Calle | | | | | |
| principal: | | | | | |
| Calle | | | | | |
| secundaria: | | | | | |
| Barrio / | | | Numeración: | | |
| parroquia: | | | | | |
| Número de | | | Número de | | |
| teléfono de | | | teléfono de | | |
| su casa: | | | su celular: | | |
| Correo | | | | | |
| electrónico | | | | | |
| y/o casillero | | | | | |
| judicial: | | | | | |
| 1.2 Cuenta ba | ancaria donde s | se depositará | la pensión al | imenticia | |
| Número de cu | enta bancaria: | Tipo de cuen | ta: | Institución financiera donde | |
| | | | | tiene la cuenta bancaria: | |
| | | | | | |
| Nota: Al prese | entar el formular | io de la demai | nda, adjuntar c | opia simple de la libreta o | |
| certificado bar | ncario. | | | | |
| 2. Informacio | ón del demand | ado | | | |
| Nombres y ap | ellidos completo | os: | Número de do | ocumento de identidad | |
| | | | (Cédula o Pa | saporte) (opcional): | |
| | | | | | |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

7. Cuantía

Según el número de hijos o representados, sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce. (Artículo 144, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos).

Total USD.

8. Especificación del procedimiento

Sumario, determinado en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R.O.S. No. 506, de 22 de mayo de 2015.

| 9. Solicitud de medidas cautelares | SI | NO |
|---|----|----|
| A. ¿Solicita que al demandado se le prohiba ausentarse del | | |
| país? | | |
| | | |
| Nota: En caso de requerir prohibición de ausentarse del país, | | |
| se deberá proporcionar el número de documento de identidad | | |
| (Cédula o Pasaporte). | | |
| B. ¿Solicita que al demandado se le prohíba vender: | | |
| vehículo(s), casa(s) o cualquier otro bien mueble o inmueble | | |
| que se encuentre registrado a nombre del demandado en | | |
| el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil o Agencia | | |
| Nacional de Tránsito (ANT)? | | |

10. Información personal de la o el obligado subsidiario (abuelos, hermanos que hayan cumplido 21 años; o, tíos)

Nota: Esta información deberá proporcionarse en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales (padres).

| Nombres y apellidos | s completos: | Número de documento |
|---------------------|--------------|------------------------|
| | | de identidad (Cédula o |
| | | Pasaporte) |
| | | |
| | | (opcional): |
| | | |
| Parentesco | Abuelo/a | Hermano/a Tío/a |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| 10.1 ¿Conoce la di | SI | NO | | |
|--|----|-------------|--|--|
| Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente | | | | |
| información: | | | | |
| Ciudad: | | | | |
| Calle Principal: | | Barrio / | | |
| | | parroquia: | | |
| Calle Secundaria: | | Numeración: | | |
| Referencia: | | | | |
| Correo Electrónico | | | | |
| (opcional): | | | | |

| Referencias bibliográficas |
|-------------------------------|
| |
| Anexos |

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

| 11. Anuncio d | le pruebas | | |
|---|---|-------------|--------------|
| A. Solicito | Nombres y Apellidos | Número de | e documento |
| que las | | de identida | ad (Cédula o |
| siguientes | | Pasaporte |) |
| personas | | | |
| rindan su | | (opcional) | |
| testimonio | | | |
| | | | |
| en audiencia: | | | |
| B. Solicito que el demandado declare en la audiencia | | SI | NO |
| | | | |
| C. Solicito al S | Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional | | |
| de Registro de | | | |
| información di | | | |
| demandado y/o la o el obligado subsidiario. (Información del | | | |
| SRI de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la | | | |
| Propiedad, Ag | encia Nacional de Tránsito "ANT".) | | |

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| D. Solicito | Solicito certificado de la Superin | tendencia | SI | NO |
|-----------------|--|---------------------------|-----------|---------|
| Documentos: | de Bancos en la que determine | | | |
| 200amontos. | bancarias y/o inversiones realizadas por la o | | | |
| | el demandado y/o la o el obligado subsidiario | | | |
| | | | | |
| | durante el último año en instituciones del sistema financiero. | | | |
| | | | SI | |
| | Reporte de remuneraciones | | 31 | |
| | de la o el demandado y/o la o | | | |
| | el obligado subsidiario emitido | | | |
| | por el IESS, ISSPOL o ISSFA, | | | |
| | según corresponda | 1500 | | |
| | | IESS | | |
| | | ISSPOL | | |
| | | ISSFA | | |
| 12. Declaraci | | | | |
| Declaro que lo | os documentos señalados en el n | umeral anterior r | no se | SÍ, |
| encuentran er | n mi poder, por lo tanto requiero d | <i>el auxilio del</i> órg | ano | DECLARO |
| jurisdiccional, | para que ordene la entrega de lo | s mismos, en vir | tud de lo | |
| señalado en e | el tercer inciso del artículo 159 del | Código Orgánic | o General | |
| de Procesos ' | COGEP". | | | |
| 13 Otros doc | umentos que adjunte a la dema | anda (especifiqı | ue) | |
| | | | | |
| | | l | I | |
| | O EL SOLICITANTE | NOMBRE | | |
| | O EL SOLICITANTE | DE LA O EL | | |
| | O EL SOLICITANTE | | | |
| | O EL SOLICITANTE | DE LA O EL | | |

FORMULARIO DE DEMANDA DE AUMENTO DE PENSIÓN



CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO PARA AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Nota: los campos que no tienen la palabra *(opcional)* deberán ser llenados obligatoriamente

| 9 | | | | | |
|--------------------------------|-------------|----------------------------------|--------------|------------|-------------|
| 1. Información | personal o | de la o el solicita | inte (Actor) | | |
| Nombres y apellidos completos: | | Número de documento de identidad | | | |
| | | | (Cédula o Pa | saporte): | |
| | | | | | |
| Edad (años): | | Ciudad donde | | | |
| | | vive: | | | |
| Estado Civil | Soltero | Casado | Viudo | Divorciado | Unión Libre |
| Profesión u | | | | | |
| ocupación | | | | | |
| 1.1 Dirección do | omiciliaria | de la o el solicit | ante | | |
| Calle principal: | | | | | |
| Calle | | | | | |
| secundaria: | | | | | |
| Barrio / | | | Numeración: | | |
| parroquia: | | | | | |
| Número de | | | Número de | | |
| teléfono de su | | | teléfono de | | |
| casa: | | | su celular: | | |
| Correo | | | | | |
| electrónico | | | | | |
| y/o casillero | | | | | |
| judicial: | | | | | |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



CONSEJO DE LA JUDICATURA JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO PARA AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

| 2. Información del demandado | | | | |
|---|-------------------------------|----------------------------------|-------------|----|
| Nombres y apellidos completos: | | Número de documento de identidad | | |
| | | (Cédula o Pasaporte) (opcional): | | |
| | | | | |
| 2.1 ¿Conoce la dirección del demandado? | | | SI | NO |
| | | | | |
| Nota: En caso de | e marcar SI, completar la sig | uiente | | |
| información: | | | | |
| Ciudad: | | | | |
| Calle principal: | | | | |
| Calle | | | | |
| secundaria: | | | | |
| Barrio / | | | Numeración: | |
| parroquia: | | | | |
| Referencia: | | | | |
| Correo | | | Número | |
| electrónico | | | de celular | |
| (opcional): | | | (opcional): | |

Número del proceso:

Nota: Si usted no conoce el número del proceso, consultelo en la la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y dar click en la opción "Causas"

4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta el incidente de aumento? (fundamentos de hecho)

Por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

3. Información del proceso inicial (demanda de alimentos)

Otros motivos (opcional):

| 5. Fundamentos de Derecho | Artículos |
|---|-----------------------|
| Constitución de la República del Ecuador | 44, 45, 69.1.5, 83.16 |
| Convención sobre los Derechos del Niño | 27, 29, 30, 31 |
| Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia | 20, 26 |
| Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, | 2, 4, 5, 6, 15, 16 |
| Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y | |
| Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009). | |

6. Pretensión de la demanda

Solicito señor/a Juez/a, en virtud de que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia, se ordene el aumento de la misma conforme a la tabla de pensiones alimenticias.

7. Cuantía

Según el número de hijos o representados, sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce. (Artículo 144, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos).

Total USD.

8. Especificación del procedimiento

Sumario, determinado en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R.O.S. No. 506, de 22 de mayo de 2015.

| 9. Anuncio de pruebas | SI | NO |
|---|----|----|
| A. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de | | |
| Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información | | |
| disponible en sus registros respecto de la o el demandado y/o | | |
| la o el obligado subsidiario. (Información del SRI de los últimos | | |
| dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia | | |
| Nacional de Tránsito "ANT".) | | |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| B. Solicito | Solicito certificado de la Superinte | ndencia | SI | NO |
|-----------------------|--|---------------------------------------|----------|------|
| Documentos: | | | | |
| | bancarias y/o inversiones realizad | | | |
| | el demandado y/o la o el obligado | • | | |
| | durante el último año en institucio | | | |
| | financiero. | | | |
| | SI | | | |
| | y/o la o el obligado subsidiario em | itido por el | IESS | |
| | IESS, ISSPOL o ISSFA, según co | ISSPOL | | |
| | | | | |
| 10. Declaraci | ón | | | |
| Declaro que l | os documentos señalados en el nun | neral anterior no | | |
| se encuentra | n en mi poder, por lo tanto requiero d | del auxilio del | | |
| órgano <i>jurisdi</i> | ccional, para que ordene la entrega | de los mismos, | SÍ, DECI | LARO |
| en virtud de la | o señalado en el tercer inciso del art | ículo 159 del | | |
| Código Orgái | ico General de Procesos "COGEP" | - | | |
| 11. Otros do | cumentos que adjunte a la deman | da (especifique) | | |
| | | | | |
| FIRMA DE LA | O EL SOLICITANTE | NOMBRE | | |
| | | DE LA O EL | | |
| | | | | |
| | | ABOGADO | | |
| | | ABOGADO (OPCIONAL): FIRMA ABOGA | | |

FORMULARIO DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA



CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO PARA DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Nota: los campos que no tienen la palabra *(opcional)* deberán ser llenados obligatoriamente

| obligatoriamente | obligatoriamente | | | | | | |
|--|------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------|--------|--|--|
| 1. Información personal de la o el solicitante (Actor) | | | | | | | |
| Nombres y apellidos completos: | | Número de documento de identidad | | | | | |
| | | (Cédula o Pa | saporte): | | | | |
| | | | | | | | |
| Edad (años): | | Ciudad | | | | | |
| | | donde vive: | | | | | |
| Estado Civil | Soltero | Casado | Viudo | Divorciado | Unión | | |
| | | | | | Libre | | |
| Profesión u | | | | | | | |
| ocupación | | | | | | | |
| 1.1 Dirección don | niciliaria de | la o el solicita: | nte | | | | |
| Calle principal: | | | | | | | |
| Calle secundaria: | | | | | | | |
| Barrio / parroquia: | | | Numeración: | | | | |
| Número de | | | Número de | | | | |
| teléfono de su | | | teléfono de | | | | |
| casa: | | | su celular: | | | | |
| Correo | | | | | | | |
| electrónico y/o | | | | | | | |
| casillero judicial: | | | | | | | |
| 2. Información d | el demanda | do | | | | | |
| Nombres y apellido | os completos |): : | Número de documento de identidad | | | | |
| | | | (Cédula o Pa | saporte) (opcio | onal): | | |
| | | | | | | | |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO PARA DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

| 2.1 ¿Conoce la di | SI | NO | |
|---------------------|-----------------------------------|-------------|--|
| Nota: En caso de r | marcar SI, completar la siguiente | | |
| información: | | | |
| Ciudad: | | | |
| Calle principal: | | | |
| Calle secundaria: | | | |
| Barrio / parroquia: | | Numeración: | |
| Referencia: | | | |
| Correo | | Número | |
| electrónico | | de celular | |
| (opcional): | | (opcional): | |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

3. Información del proceso inicial (demanda de alimentos)

Número del proceso:

Nota: Si usted no conoce el número del proceso, consultelo en la la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y dar click en la opción "Causas"

4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta el incidente de rebaja? (fundamentos de hecho)

Por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia.

Otros motivos (opcional):

| 5. Fundamentos de Derecho | Artículos |
|--|-----------------------|
| Constitución de la República del Ecuador | 44, 45, 69.1.5, 83.16 |
| Convención sobre los Derechos del Niño | 27, 29, 30, 31 |
| Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia | 20, 26 |

3. Información del proceso inicial (demanda de alimentos)

Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).

2, 4, 5, 6, 15, 16

6. Pretensión de la Demanda

Solicito señor/a Juez/a, en virtud de que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia, se ordene la rebaja de la misma conforme a la tabla de pensiones alimenticias.

Segundo bimestre

Índice

Preliminares

Primer bimestre

7. Cuantía

Total USD.

Según el número de hijos o representados, sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce. (Artículo 144, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos).

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

8. Especificación del procedimiento

Sumario, determinado en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R.O.S. No. 506, de 22 de mayo de 2015.

| 9. Anuncio de pr | uebas | SI | NO | |
|------------------------|---|---------|----|--|
| A. Solicito al Señor | /a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de | | | |
| Registro de Datos | Públicos (DINARDAP) remita la información | | | |
| disponible en sus r | egistros respecto de la o el demandado y/o | | | |
| la o el actor (solicit | ante). (Información del SRI de los últimos | | | |
| dos años, Registro | Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia | | | |
| Nacional de Tránsi | to "ANT".) | | | |
| B. Solicito | Solicito certificado de la Superintendencia | s SI NO | | |
| Documentos: | Documentos: de Bancos en la que determine las cuentas | | | |
| | bancarias y/o inversiones realizadas por | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | SI | | | |
| | demandado y/o la o el obligado subsidiario | IESS | | |
| | emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, | ISSPOL | | |
| | según corresponda | ISSFA | | |

| 10. Otros documentos que adjunte a la demanda (especifique) | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|
| FIRMA DE LA O EL SOLICITANTE | NOMBRE DE LA O EL ABOGADO (OPCIONAL): FIRMA ABOGADO/A (OPCIONAL) | | | | | |
| | | | | | | |

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

FORMULARIO DE ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD



CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO PARA LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD
Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Nota: los campos que no tienen la palabra *(opcional)* deberán ser llenados obligatoriamente

| 1. Información personal de la o el solicitante (Actor) | | | | | | | | |
|--|---------|----------------------------------|-----------------------|------------|-------------|--|--|--|
| Nombres y apellidos completos: | | Número de documento de identidad | | | | | | |
| | | | (Cédula o Pasaporte): | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Edad (años): | | Ciudad | | | | | | |
| | | donde vive: | | | | | | |
| Estado Civil | Soltero | Casado | Viudo | Divorciado | Unión libre | | | |
| Profesión u | | | | | | | | |
| ocupación | | | | | | | | |

Nota: Se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte). De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), o partida de nacimiento de la persona para quien reclama alimentos.

| 1 1 | 1 | Direce | ción | dom | niciliaria | de la | റല | solicitan | te |
|-----|---|--------|-------|------|------------|-------|------|------------|-----|
| | | | ,1011 | uuii | ııcınana | ue la | U GI | SUIIGIIAII | ıLC |

| Calle principal: | |
|------------------|-------------|
| Calle | |
| secundaria: | |
| Barrio / | Numeración: |
| parroquEia: | |
| Número de | Número de |
| teléfono de su | teléfono de |
| casa: | su celular: |

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Preliminares

Primer

bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos



CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

| FORMULARIO ÚNICO PARA LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD | | | | | | | |
|--|----------------|----------------------------------|-----------------|------------------------------|--|--|--|
| Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA | | | | | | | |
| Correo | | | | | | | |
| electrónico | | | | | | | |
| y/o casillero | | | | | | | |
| judicial: | | | | | | | |
| 1.2 Cuenta banca | aria donde s | e depositará | la pensión al | imenticia | | | |
| Número de cuenta | a bancaria: | Tipo de cuenta: | | Institución financiera donde | | | |
| | | | | tiene la cuenta bancaria: | | | |
| | | | | | | | |
| Nota: Al presenta | r el formulari | o de la demai | nda, adjuntar c | opia simple de la libreta o | | | |
| certificado bancar | rio. | | | | | | |
| 2. Información o | del demanda | ıdo | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Nombres y apellidos completos: | | Número de documento de identidad | | | | | |
| | | | (Cédula o Pas | saporte) (opcional): | | | |
| | | | | | | | |

| 2.1 ¿Conoce la dirección del de | SI | NO | |
|---------------------------------|---------------------|-------------|--|
| | | | |
| Nota: En caso de marcar SI, com | pletar la siguiente | | |
| información: | | | |
| Ciudad: | | | |
| Calle principal: | | | |
| Calle secundaria: | | | |
| Barrio / parroquia: | | Numeración: | |
| Referencia: | | | |

| 2.1 ¿Conoce la dirección del demandado? | | SI | NO |
|---|-----------------------|-----------------------|-------------------|
| Nota: En caso de marcar SI, completar | la siguiente | | |
| información: | | | |
| Correo electrónico (opcional): | | Número | |
| | | de celular | • |
| | | (opcional) | : |
| 3. ¿Para quiénes reclama alimentos | ? | | |
| Nombres y apellidos | Edad (años) | Discapacidad (colocar | |
| | | una X en | el recuadro |
| | | correspon | diente) |
| | | SI | NO |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| 4. ¿Cuál es el motivo por el que pre | senta la demanda? | (fundamer | ntos de hecho) |
| El demandado no ha reconocido la pate | ernidad y no proporci | ona una pe | nsión alimenticia |
| que cubra las necesidades a las que lo | s alimentados tienen | derecho. | |
| Otros motivos (opcional): | | | |

| 5. Fundamentos de Derecho | Artículos |
|---|-----------------------|
| Constitución de la República del Ecuador | 44, 45, 69.1.5, 83.16 |
| Convención sobre los Derechos del Niño | 27, 29, 30, 31 |
| Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia | 20, 26 |
| Innumerados de la Ley Reformatoria al | |
| Título V, Libro Segundo del Código Orgánico | |
| de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. | 2, 4, 5, 6, 9, 15, 16 |
| | |
| 643 de 28 de julio de 2009). | |

6. Pretensión de la Demanda

Solicito señor/a Juez/a, la declaratoria de paternidad y también solicito, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias vigente, se fije una pensión que permita una vida digna a mi/s hijo/s o representados.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| 2.1 ¿Conoce la dire | ección del demandado? | SI | N | 10 | Índice |
|-----------------------|--------------------------------------|-------------|--------------|------------|----------------|
| Nota: En caso de m | narcar SI, completar la siguiente | | | | Preliminares |
| información: | | | | | Fremimales |
| 7. Cuantía | | | | | Primer |
| Según el número de | e hijos o representados, sumar el va | lor mensu | al pretendio | lo para | bimestre |
| cada uno de ellos y | multiplicar dicho monto por doce. (/ | Artículo 14 | 4, numeral | 4 del | Segundo |
| Código Orgánico Ge | eneral de Procesos). | | | | bimestre |
| Total USD. | | | | | Solucionario |
| | | | | | Solucionario |
| 8. Especificación | del procedimiento | | | | Glosario |
| Sumario, determina | do en el numeral 3 del artículo 332 | del Código | o Orgánico (| General de | |
| Procesos, publicado | o en el R.O.S. No. 506, de 22 de ma | ayo de 201 | 15. | | Referencias |
| 9. Solicitud de me | edidas cautelares | S | I | NO | bibliográficas |
| A. ¿Solicita que al d | lemandado se le prohíba ausentars | e del | | | Anexos |
| país? | | | | | Allexos |
| | | | | | |
| Nota: En caso de re | equerir prohibición de ausentarse de | el | | | |
| país, se deberá pro | porcionar el número de documento | de | | | |
| identidad (Cédula o | Pasaporte). | | | | |
| B. ¿Solicita que al d | lemandado se le prohíba vender: | | | | |
| vehículo(s), casa(s) | o cualquier otro bien mueble o inm | ueble | | | |
| que se encuentre re | egistrado a nombre del demandado | en | | | |
| el Registro de la Pro | opiedad, Registro Mercantil o Agend | ia | | | |
| Nacional de Tránsito | o (ANT)? | | | | |
| 10. Información pe | rsonal de la o el obligado subsid | ario (abu | elos, herma | anos que | |
| hayan cumplide | o 21 años; o, tíos) | | | | |
| Nota: Esta informad | ción deberá proporcionarse en caso | de ausen | cia, impedin | nento, | |
| insuficiencia de recu | ursos o discapacidad de los obligad | os principa | ales (padres | s). | |
| Nombres y apellidos | s completos: | Nú | mero de do | cumento | |
| | | de | identidad (C | Cédula o | |
| | | Pa | saporte) (op | ocional): | |
| | | | | | |
| Parentesco | Abuelo/a | He | rmano/a | Tío/a | |

| 8. Especificación del procedimiento | | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|--|
| ado SI NO | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| guiente | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Barrio / | | | | |
| parroquia: | | | | |
| Numeración: | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Número de documento | | | | |
| de identidad (Cédula o | | | | |
| Pasaporte) (opcional) | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| B. Solicito que el demandado declare en la audiencia | a audiencia SI NO | |
|---|-------------------|--|
| | | |
| C. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección | | |
| Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita | | |
| la información disponible en sus registros respecto del | | |
| demandado(a) y/o obligado subsidiario(a). (Información del | | |
| SRI de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la | | |
| Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT".) | | |

<u>Preliminares</u>

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

| B. Solicito que el demandado declare en la audiencia | | encia | SI | NO |
|--|---|-------------------|---------|---------|
| D. Solicito | Solicito certificado de la Superint | endencia | SI | NO |
| Documentos: | de Bancos en la que determine la | | | |
| | bancarias y/o inversiones realiza | | | |
| | el demandado y/o la o el obligad | · | | |
| | durante el último año en institucio | | | |
| | sistema financiero. | occ do. | | |
| | Reporte de remuneraciones de la | a o el | SI | |
| demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda | | | IESS | |
| | | | ISSPOL | |
| | | ISSFA | | |
| E. Solicito | | | SÍ | |
| prueba | Solicito señor juez se realice la prueba de | | 31 | |
| prueba pericial: | paternidad mediante un estudio de ADN (Ácido desoxirribonucleico), tal como se señala en el | | | |
| репсіаі. | inciso segundo del artículo innun | | | |
| | Ley Reformatoria al Título V, Libr | | | |
| | Código Orgánico de la Niñez y A | • | | |
| 12. Declaracio | | dolescericia. | | |
| | | umaral antariar n | | SÍ, |
| Declaro que los documentos señalados en el numeral anterior no se encuentran en mi poder, por lo tanto requiero del auxilio del órgano | | DECLARO | | |
| | | _ | | DECLARO |
| | para que ordene la entrega de los Ltorcor inciso dol artículo 150 del | | | |
| serialado en e de Procesos " | l tercer inciso del artículo 159 del | Codigo Organico | General | |
| | umentos que adjunte a la dema | nda (especifiqu | e) | |
| | | (55) | | |
| FIRMA DE LA | O EL SOLICITANTE | NOMBRE | | |
| | | DE LA O EL | | |
| | | ABOGADO | | |
| | | (OPCIONAL): | | |
| | | | | |

ANEXO II

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Fuente: https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño

Artículo 7

El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a. Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

 Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d. Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e. Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a. Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

Indice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d. Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e. Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a. Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d. Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos:
- f. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a. Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b. Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d. Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e. Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a. Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c. Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d. Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a. Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b. Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- ii. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v. Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b. Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a. El derecho de un Estado Parte; o
- b. El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

El Comité adoptará su propio reglamento.

El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

En lo sucesivo, cada cinco años.

Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a. Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b. El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario
 General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas
 relativas a los derechos del niño;
- d. El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario







PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Artículo 47 La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de

examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

ANEXO III

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES

Fuente:http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_tr%C3%A1fi interna menor 18.pdf

Los Estados Parte en la Presente Convención,

CONSIDERANDO la importancia de asegurar una protección integral y efectiva del menor, por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos;

CONSCIENTES de que el tráfico internacional de menores constituye una preocupación universal;

TENIENDO EN CUENTA el derecho convencional en materia de protección internacional del menor, y en especial lo previsto en los artículos 11 y 35 de la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

CONVENCIDOS de la necesidad de regular los aspectos civiles y penales del tráfico internacional de menores; y REAFIRMANDO la importancia de la cooperación internacional para lograr una eficaz protección del interés superior del menor, Convienen lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

Artículo 1

El objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En tal sentido, los Estados Parte de esta Convención se obligan a:

- a. asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior;
- instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y
- asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor

Artículo 2

Esta Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor

Para los efectos de la presente Convención:

- a. "Menor" significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.
- b. "Tráfico internacional de menores" significa la substracción, el traslado o la retención, o la tentativa de substracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos. c) "Propósitos ilícitos" incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.
- c. "Medios ilícitos" incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado

Índice Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.

Artículo 3

Esta Convención abarcará, asimismo, los aspectos civiles de la sustracción, el traslado y la retención ilícitos de los menores en el ámbito internacional no previstos por otras convenciones internacionales sobre la materia.

Artículo 4

Los Estados Parte, en la medida de lo posible, cooperarán con los Estados no Parte en la prevención y sanción del tráfico internacional de menores y en la protección y cuidado de los menores víctimas del hecho ilícito.

En tal sentido, las autoridades competentes de los Estados Parte deberán notificar a las autoridades competentes de un Estado no Parte, en aquellos casos en que se encuentre en su territorio a un menor que ha sido víctima del tráfico internacional de menores en un Estado Parte.

Artículo 5

A los efectos de la presente Convención, cada Estado Parte designará una Autoridad Central y comunicará dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Un Estado Federal, o un Estado en el que están en vigor diversos sistemas jurídicos, o un Estado con unidades territoriales autónomas, puede designar más de una Autoridad Central y especificar la extensión jurídica o territorial de sus funciones. El Estado que haga uso de esta facultad designará la Autoridad Central a la que puede dirigirse toda comunicación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En caso de que un Estado Parte designara más de una Autoridad Central hará la comunicación pertinente a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 6

Los Estados Parte velarán por el interés del menor, procurando que los procedimientos de aplicación de la Convención permanezcan confidenciales en todo momento.

CAPITULO II

ASPECTOS PENALES

Artículo 7

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores definido en esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Parte se comprometen a:

- a. Prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita por intermedio de sus Autoridades Centrales, dentro de los límites de la ley interna de cada Estado Parte y conforme a los tratados internacionales aplicables, para las diligencias judiciales y administrativas, la obtención de pruebas y demás actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Convención;
- b. Establecer por medio de sus Autoridades Centrales mecanismos de intercambio de información sobre legislación nacional, jurisprudencia,

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

prácticas administrativas, estadísticas y modalidades que haya asumido el tráfico internacional de menores en sus respectivos Estados; y

 Disponer las medidas que sean necesarias para remover los obstáculos que puedan afectar en ellos la aplicación de esta Convención en sus respectivos Estados.

Artículo 9

Tendrán competencia para conocer de los delitos relativos al tráfico internacional de menores:

- a. el Estado Parte donde tuvo lugar la conducta ilícita;
- b. el Estado Parte de residencia habitual del menor;
- el Estado Parte en el que se hallare el presunto delincuente si éste no fuere extraditado; y
- d. El Estado Parte en el que se hallare el menor víctima de dicho tráfico. Tendrá preferencia a los efectos del párrafo anterior el Estado Parte que hubiere prevenido en el conocimiento del hecho ilícito.

Artículo 10

Si uno de los Estados Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición proveniente de un Estado Parte con el cual no ha celebrado tratado, o en caso de haberlo no lo contemple entre los delitos extraditables, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para concederla en caso de tráfico internacional de menores.

Asimismo, los Estados Parte que no supeditan la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el tráfico internacional de menores como causal de extradición entre ellos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Cuando no exista Tratado de extradición, ésta estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho interno del Estado requerido.

Artículo 11

Las acciones instauradas conforme a lo dispuesto en este capítulo no impiden que las autoridades competentes del Estado Parte donde el menor se encontrare ordenen en cualquier momento su restitución inmediata al Estado de su residencia habitual, considerando el interés superior del menor.

CAPITULO III

ASPECTOS CIVILES

Artículo 12

La solicitud de localización y restitución del menor derivada de esta Convención será promovida por aquellos titulares que establezca el derecho del Estado de la residencia habitual del menor.

Artículo 13

Serán competentes para conocer de la solicitud de localización y de restitución, a opción de los reclamantes, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte de residencia habitual del menor, o las del Estado Parte donde se encontrare o se presuma que se encuentra retenido. Cuando existan razones de urgencia a juicio de los reclamantes, podrá presentarse la solicitud ante las autoridades judiciales o administrativas del lugar donde se produjo el hecho ilícito.

Artículo 14

La solicitud de localización y de restitución se tramitará por intermedio de las Autoridades Centrales o directamente ante las autoridades competentes previstas en el artículo 13 de esta Convención. Las autoridades requeridas acordarán los procedimientos más expeditos para hacerla efectiva.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Recibida la solicitud respectiva, las autoridades requeridas dispondrán las medidas necesarias de conformidad con su derecho interno para iniciar, facilitar y coadyuvar con los procedimientos judiciales y administrativos relativos a la localización y restitución del menor. Además, se adoptarán las medidas para proveer la inmediata restitución del menor y, de ser necesario, asegurar su cuidado, custodia o guarda provisional, conforme a las circunstancias, e impedir de modo preventivo que el menor pueda ser trasladado indebidamente a otro Estado.

La solicitud fundada de localización y de restitución deberá ser promovida dentro de los ciento veinte días de conocida la sustracción, el traslado o la retención ilícitos del menor. Cuando la solicitud de localización y de restitución fuere promovida por un Estado Parte, éste dispondrá para hacerlo de un plazo de ciento ochenta días.

Cuando fuere necesario proceder con carácter previo a la localización del menor, el plazo anterior se contará a partir del día en que ella fuere del conocimiento de los titulares de la acción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las autoridades del Estado Parte donde el menor fuere retenido podrán ordenar en cualquier momento la restitución del mismo conforme al interés superior de dicho menor.

Artículo 15

En las solicitudes de cooperación comprendidas en esta Convención transmitidas por vía consular o diplomática o por intermedio de las Autoridades Centrales, será innecesario el requisito de legalización u otras formalidades similares. En el caso de solicitudes de cooperación cursadas directamente entre tribunales de la zona fronteriza de los Estados Parte tampoco será necesario el requisito de la legalización. Asimismo, estarán exentos de legalización en el Estado Parte solicitante los documentos que sobre el particular se devuelvan por las mismas vías.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Las solicitudes deberán estar traducidas, en su caso, al idioma o idiomas oficiales del Estado Parte al que se dirijan. Respecto a los anexos, bastará la traducción de un sumario que contenga los datos esenciales de los mismos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



Anexos

Artículo 16

Las autoridades competentes de un Estado Parte que constaten en el territorio sometido a su jurisdicción la presencia de una víctima de tráfico internacional de menores deberán adoptar las medidas inmediatas que sean necesarias para su protección, incluso aquellas de carácter preventivo que impidan el traslado indebido del menor a otro Estado.

Estas medidas serán comunicadas por medio de las Autoridades Centrales a las autoridades competentes del Estado de la anterior residencia habitual del menor. Las autoridades intervinientes adoptarán cuantas medidas sean necesarias para que los titulares de la acción de localización y restitución del menor estén informados de las medidas adoptadas.

Artículo 17

De conformidad con los objetivos de esta Convención, las Autoridades Centrales de los Estados Parte intercambiarán información y colaborarán con sus autoridades competentes judiciales y administrativas en todo lo relativo al control de la salida y entrada de menores a su territorio.

Artículo 18

Las adopciones y otras instituciones afines constituidas en un Estado Parte serán susceptibles de anulación cuando su origen o fin fuere el tráfico internacional de menores.

En la respectiva acción de anulación, se tendrá en cuenta en todo momento el interés superior del menor.

La anulación se someterá a la ley y a las autoridades competentes del Estado de constitución de la adopción o de la institución de que se trate.

Artículo 19

La guarda o custodia serán susceptibles de revocación cuando tuvieren su origen o fin en el tráfico internacional de menores, en las mismas condiciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 20

La solicitud de localización y de restitución del menor podrá promoverse sin perjuicio de las acciones de anulación y revocación previstas en los artículos 18 y 19.

Artículo 21

En los procedimientos previstos en el presente capítulo, la autoridad competente podrá ordenar que el particular o la organización responsable del tráfico internacional de menores pague los gastos y las costas de la localización y restitución, en tanto dicho particular u organización haya sido parte de ese procedimiento.

Los titulares de la acción o, en su caso, la autoridad competente podrán entablar acción civil para obtener el resarcimiento de las costas, incluidos los honorarios profesionales y los gastos de localización y restitución del menor, a menos que éstos hubiesen sido fijados en un procedimiento penal o un procedimiento de restitución conforme a lo previsto en esta Convención.

La autoridad competente o cualquier persona lesionada podrá entablar acción civil por daños y perjuicios contra los particulares o las organizaciones responsables del tráfico internacional del menor.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para lograr la gratuidad de los procedimientos de restitución del menor conforme a su derecho interno e informarán a las personas legítimamente interesadas en la restitución del menor de las defensorías de oficio, beneficios de pobreza e instancias de asistencia jurídica gratuita a que pudieran tener derecho, conforme a las leyes y los reglamentos de los Estados Parte respectivos.

CAPITULO IV

CLAUSULAS FINALES

Artículo 23

Los Estados Parte podrán declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión a esta Convención o con posterioridad, que se reconocerán y ejecutarán las sentencias penales dictadas en otro Estado Parte en lo relativo a la indemnización de los daños y perjuicios derivados del tráfico internacional de menores.

Artículo 24

Respecto a un Estado que tenga en cuestiones tratadas en la presente Convención dos o más sistemas jurídicos aplicables en unidades territoriales diferentes, toda mención

- a la ley del Estado se entenderá referida a la ley en la correspondiente unidad territorial;
- b. a la residencia habitual en dicho Estado se entenderá referida a la residencia habitual en una unidad territorial de dicho Estado;
- c. a las autoridades competentes de dicho Estado se entenderá referida a las autoridades autorizadas para actuar en la correspondiente unidad territorial.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los Estados que tengan dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto noventa días después de recibidas.

Artículo 26

Los Estados Parte podrán declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención o con posterioridad, que no se podrá oponer en juicio civil en ese Estado Parte excepción o defensa alguna que tienda a demostrar la inexistencia del delito o irresponsabilidad de una persona, cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada por este delito, pronunciada en otro Estado Parte.

Artículo 27

Las autoridades competentes de las zonas fronterizas de los Estados Parte podrán acordar, directamente y en cualquier momento, procedimientos de localización y restitución más expeditos que los previstos en la presente Convención y sin perjuicio de ésta.

Nada de lo dispuesto en esta Convención se interpretará en el sentido de restringir las prácticas más favorables que entre sí pudieran observar las autoridades competentes de los Estados Parte para los propósitos tratados en ella.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Esta Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 29

Esta Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 30

Esta Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado después que haya entrado en vigor. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 31

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y que no sea incompatible con el objeto y fines de esta Convención.

Artículo 32

Nada de lo estipulado en la presente Convención se interpretará en sentido restrictivo de otros tratados bilaterales o multilaterales u otros acuerdos suscritos entre las Partes.

Artículo 33

Esta Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

ratificación. Para cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 34

Esta Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante.

Artículo 35

El instrumento original de esta Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiera y el retiro de las últimas.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman esta Convención.

HECHO EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., MEXICO, el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



